

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### SECRETARIO-CONSEJERO:

*Juan José Jurado Jurado*

### DIRECTOR:

*Juan Luis Gimeno Gómez Lafuente,*  
*Director del Servicio de Estudios del Colegio de Registradores*

### CONSEJEROS:

*Basilio Aguirre Fernández, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Ana del Valle Hernández, Registradora de la Propiedad y Mercantil*  
*Jose Ángel García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Luis Delgado Juega, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Enrique Américo Alonso, Registrador de la Propiedad y Mercantil*

*Juan Carlos Casas Rojo, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*José Luis Valle Muñoz, Registrador de la Propiedad y Mercantil*  
*Iván Heredia Cervantes, Prof. Titular Derecho Intemacional Privado, UAM*  
*Juan Pablo Murga Fernández, Prof. Doctor Derecho Civil, Universidad Sevilla*

ISSN 2341-3417 Depósito legal: M. 6.385-1966

AÑO LV • Núm. 83 (3ª Época) • NOVIEMBRE DE 2020

*NOTA: A las distintas Secciones del Boletín se accede desde el SUMARIO pinchando directamente sobre cualquiera de ellas y desde el ÍNDICE se entra a los distintos apartados pinchando el seleccionado, salvo que este incluya en rojo un enlace web, al que se accede pulsando directamente sobre el mismo.*

## SUMARIO

### I. NOTICIAS DE INTERÉS

### III. CASOS PRÁCTICOS

Seminario de Derecho Registral del Decanato de Madrid

### IV. NORMAS

#### B.O.E

Cortes Generales.

Jefatura del Estado.

Consejo General del Poder judicial.

Ministerio de Justicia.

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Ministerio del Interior.

Banco de España.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Tribunal Constitucional.

Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Ministerio de Sanidad.

Ministerio de Ciencia e Innovación.

Ministerio de Igualdad.

Otros Entes.

## CC.AA

Andalucía

Aragón

Principado de Asturias

Baleares

Canarias

Cantabria

Castilla-La Mancha

Castilla y León

Cataluña

Extremadura

Galicia

La Rioja

Comunidad de Madrid

Región de Murcia

Comunidad Foral de Navarra

País Vasco

Comunidad Valenciana

Melilla

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.2. Mercantil. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

# ÍNDICE

## I. NOTICIAS DE INTERÉS

### MEDIDAS SOCIALES:

Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13490.pdf>

### ESTADO DE ALARMA. Prórroga:

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13494.pdf>

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencias:

Sala Segunda. Sentencia 140/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 3499-2019. Promovido por don Fulgencio Solano Rodríguez y doña Eloísa Mira Rodríguez respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Cartagena en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13912.pdf>

### CALENDARIO LABORAL:

Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13343.pdf>

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

### Reglamento

Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/11/pdfs/BOE-A-2020-13970.pdf>

## JEFATURA DEL ESTADO

### Medidas urgentes

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14368.pdf>

## CASTILLA-LA MANCHA

### Presidencia de la Junta

Patrimonio. Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [NID 2020/9270]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9270.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9270.pdf&tipo=rutaDocm)

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Sentencias

Pleno. Sentencia 150/2020, de 22 de octubre de 2020. Cuestión de inconstitucionalidad 7194-2019. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con el art. 40 de la Ley Foral 7/2006, de 20 de junio, de defensa de los consumidores y usuarios. Derecho a la legalidad sancionadora (principio de taxatividad): nulidad del precepto legal que remite al momento aplicativo la calificación de las infracciones como leves, graves o muy graves.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14647.pdf>

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/24/pdfs/BOE-A-2020-14775.pdf>

## III. CASOS PRÁCTICOS

1.- EQUIDISTRIBUCIÓN. REPARCELACIÓN CON UNA SOLA FINCA CUYA TITULARIDAD ES DE UN PROPIETARIO ÚNICO, ESTANDO LA MISMA GRAVADA CON UNA HIPOTECA QUE NO APARECE REFLEJADA EN LA REPARCELACIÓN, HABIENDO ADQUIRIDO DICHO PROPIETARIO EL 10% DEL APROVECHAMIENTO MUNICIPAL. ¿GRAVARÁ LA HIPOTECA EL 100% DEL DOMINIO DE LA ÚNICA FINCA DE RESULTADO CON APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO O EL 90%?

2.- SEPARACIÓN. DIVORCIO. DERECHO DE USO SOBRE VIVIENDA FAMILIAR. SU NATURALEZA. CANCELACIÓN: Fallecido el cónyuge titular del derecho y acreditado fehacientemente este hecho puede procederse a su cancelación registral.

3.- PROPIEDAD HORIZONTAL. ESTATUTOS. SU MODIFICACIÓN. VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO. PROHIBICIÓN DE TAL USO ACORDADA UNANIMEMENTE POR LA JUNTA. ¿ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN DE DICHO ACUERDO CUANDO DESPUÉS DE SU ADOPCIÓN Y EL ACCESO AL REGISTRO DE TAL MODIFICACIÓN HAN PASADO VARIOS MESES DURANTE LOS CUALES SE HAN VENDIDO YA ALGUNOS PISOS PARA TAL FINALIDAD. ACREDITANDO QUE SE HA DADO CONOCIMIENTO DEL ACUERDO A TALES TITULARES, SIN QUE SE OPONGAN EN EL PLAZO DE UN MES?

4.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO. PRESENTACIÓN POSTERIOR DE UN EMBARGO EJECUTIVO SOBRE LA MISMA FINCA POR MAYOR IMPORTE COINCIDIENDO ALGUNOS CONCEPTOS DEBIDOS CON LOS QUE RESULTAN DEL EMBARGO PREVENTIVO. ¿PUEDE PRACTICARSE LA ANOTACIÓN SOLICITADA, O DEBE EXIGIRSE QUE SE ACLARE QUE ES REALMENTE UNA DILIGENCIA DE CONVERSIÓN RESPECTO DE UNOS CONCEPTOS Y UN NUEVO EMBARGO RESPECTO DE OTROS? CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO.

5.- PROPIEDAD HORIZONTAL. COMUNIDAD FUNCIONAL. SUBCOMUNIDAD. LOCAL COMERCIAL DESTINADO A UNA SUBCOMUNIDAD DE TRASTEROS, CON SU DESCRIPCIÓN Y CUOTAS EN LA COMUNIDAD DEL EDIFICIO Y EN LA SUBCOMUNIDAD. ¿NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

6.- HERENCIA. PODER QUE CONTEMPLA LA AUTOCONTRATACIÓN. JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA. VIUDA REPRESENTADA MANCOMUNADAMENTE POR SUS TRES HIJOS HEREDEROS, QUIENES RENUNCIAN A LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE SU MADRE Y LIQUIDAN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, ADJUDICANDO A AQUELLA UNA FINCA PRIVATIVA DEL CAUSANTE EN PAGFO DE SUS GANANCIALES. INCONGRUENCIA AL RESPECTO DEL JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA POR TRATARASE DE UN NEGOCIO QUE VA MÁS ALLÁ DE LA LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES.

 [Casos prácticos noviembre 2020 Madrid.pdf](#)

## IV. NORMAS

### B.O.E

Cortes Generales.

#### Medidas urgentes

Resolución de 15 de octubre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/24/pdfs/BOE-A-2020-14772.pdf>

#### Medidas sociales

Resolución de 19 de noviembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/24/pdfs/BOE-A-2020-14773.pdf>

Jefatura del Estado.

#### JEFATURA DEL ESTADO

##### Medidas sociales

Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13490.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 33/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo a entidades del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13491.pdf>

#### **Servicios electrónicos**

Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/12/pdfs/BOE-A-2020-14046.pdf>

#### **Sistema financiero**

Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/14/pdfs/BOE-A-2020-14205.pdf>

#### **Medidas urgentes**

Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14368.pdf>

### **Consejo General del Poder judicial.**

#### **Carrera Judicial**

Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso para la provisión de cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial, con categoría de Juez.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/19/pdfs/BOE-A-2020-14479.pdf>

#### **Carrera Judicial**

Acuerdo de 12 de noviembre de 2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se promociona a la categoría de Magistrado a los Jueces a quien corresponde por turno de antigüedad, y se convoca concurso para cobertura de vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/19/pdfs/BOE-A-2020-14480.pdf>

### **Ministerio de Justicia.**

#### **Situaciones:**

Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se dispone la jubilación del Notario de Madrid don Carlos Solís Villa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/05/pdfs/BOE-A-2020-13611.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del Registrador de la Propiedad de El Vendrell n.º 3, por la que se suspende la inscripción de una instancia privada junto con una copia de acta de manifestaciones por la que se solicita que se reinscriba una finca a favor del anterior titular registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13751.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la Registradora de la propiedad de Vilanova i la Geltrú n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una escritura de adición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13752.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Alicante, por la que se deniega la inscripción de una escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13753.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 22 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del Registrador Mercantil de Alicante, por la que se deniega la inscripción de una escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13754.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad n.º 7 de Madrid, por la que se suspende la inscripción de una escritura de protocolización de operaciones particionales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13755.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer, por la que se suspende la inscripción de una escritura de manifestación y aceptación de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13756.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación emitida por el registrador mercantil de Navarra, por la que se resuelve no practicar la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13757.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación emitida por la registradora mercantil de Toledo, por la que se resuelve no practicar la inscripción de una escritura de apoderamiento autorizada por el notario recurrente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13758.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Denia n.º 2 a inscribir una escritura de modificación de obra nueva y propiedad horizontal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13759.pdf>

#### **Recursos:**

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Oviedo n.º 2, por la que se deniega la inscripción de testimonio de un auto judicial dictado en expediente de reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13760.pdf>

#### **Situaciones**

Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se jubila al notario de Madrid don Antonio Álvarez Hernández.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/17/pdfs/BOE-A-2020-14332.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 22 a inscribir una escritura de segregación y extinción de condominio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14742.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil I de Sevilla, por la que se deniega la cancelación de asientos posteriores contradictorios ordenada por sentencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14751.pdf>

#### **Carrera Fiscal**

Orden JUS/1092/2020, de 18 de noviembre, por la que se convocan para su provisión destinos vacantes en la Carrera Fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/24/pdfs/BOE-A-2020-14790.pdf>

#### **Notarías**

Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14895.pdf>

#### **Recursos**

Resolución de 29 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 8 a inscribir una escritura de donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14903.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 29 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Lloret de Mar n.º 1 a inscribir una escritura de compraventa.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14904.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 29 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Murcia n.º 8 a inscribir una escritura de aportación de inmueble a una sociedad de responsabilidad limitada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14905.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de San Clemente, por la que se suspende la inscripción de una resolución de los servicios periféricos de Agricultura de Cuenca, confirmada por una sentencia judicial firme, en la que se declara la nulidad de una segregación de finca rústica.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14906.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Manresa n.º 1, por la que se deniega la cancelación de una condición resolutoria inscrita.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14907.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Valencia n.º 17, por la que se suspende la inscripción de una escritura de partición de herencia.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14908.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 25, por la que se suspende la inscripción de una cláusula de los estatutos de una comunidad de propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14909.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil de Toledo a practicar el "asiento de presentación" de una diligencia notarial acreditativa del pago de la provisión de fondos para el BORME, de una escritura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14910.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Madrid n.º 53 a inscribir una escritura de manifestación y adjudicación de herencias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14911.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Talavera de la Reina n.º 3, por la que se deniega la expedición de notas simples sobre varias fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14912.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 5 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Talavera de la Reina n.º 1, por la que se deniega la expedición de certificaciones y de notas simples sobre varias fincas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14913.pdf>

### **Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación del registrador de la propiedad de Chiva n.º 2, por la que se suspende la inscripción de la escritura de elevación a público de acuerdos de modificación de los estatutos de una comunidad de propietarios.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14914.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la inmatriculación practicada por el registrador de la propiedad de Jaén n.º 1 de una finca registral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14915.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 15 a inscribir una escritura de opción de compra.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14916.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Sabadell n.º 4 a inscribir la adjudicación de la nuda propiedad de determinado bien inmueble que consta en sentencia de divorcio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14917.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Valdepeñas, por la que se deniega la inscripción de un pozo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14918.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de San Bartolomé de Tirajana n.º 2, por la que se suspende la legalización de un libro de actas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14919.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Mazarrón, por la que se suspende la inscripción de la transmisión de cuotas indivisas de fincas por posible invasión del dominio público marítimo-terrestre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14920.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Madrid n.º 2, por la que se deniega la inscripción de una escritura de constitución de hipoteca unilateral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14921.pdf>

**Recursos**

Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil de Alicante, por la que se suspende la inscripción de una modificación del órgano de administración de una sociedad mercantil.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14922.pdf>

**Recursos**

Resolución de 29 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Valencia n.º 13 a inscribir una escritura de donación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/27/pdfs/BOE-A-2020-15124.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la calificación de la registradora de la propiedad de Pinto n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una escritura de segregación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13548.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa de la registradora mercantil I de Madrid a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad, relativas al ejercicio de 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13549.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso

interpuesto contra la negativa del registrador de la propiedad de Lalín a practicar una anotación preventiva de embargo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13550.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil II de Madrid a practicar el depósito de cuentas anuales de una sociedad relativas al ejercicio 2019.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13551.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Barcelona n.º 27, por la que se suspende la inscripción de una escritura de compraventa en ejercicio de opción de compra, habiéndose presentado con posterioridad un título contradictorio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13552.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador accidental de la propiedad de Gérgal, por la que se suspende la inscripción de una sentencia declarativa de dominio, dictada en rebeldía del demandado, por dirigirse la acción contra los desconocidos herederos del titular registral, y no haberse nombrado administrador que represente a dichos herederos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13553.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador mercantil de Las Palmas n.º 1, por la que se suspende la inscripción de una resolución judicial de declaración de disolución de una sociedad y nombramiento de liquidadores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13554.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Madrid n.º 11, por la que se suspende la inscripción de una certificación de adjudicación en subasta y mandamiento de cancelación de cargas, dictados en procedimiento de apremio administrativo tramitado por la Agencia Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13555.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 19 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación extendida por la registradora de la propiedad de Madrid n.º 11, por la que se suspende la inscripción de una certificación de adjudicación en subasta y mandamiento de cancelación de cargas, dictados en procedimiento de apremio administrativo tramitado por la Agencia Tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13556.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación de la registradora de la propiedad de Cervera de Pisuerga, por la que se deniega la inscripción de una representación gráfica alternativa a la catastral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13557.pdf>

**Recursos:**

Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador de la propiedad de Murcia n.º 8, por la que se suspende la tramitación de un expediente de doble inmatriculación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13558.pdf>

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Instituciones de inversión colectiva**

Circular 2/2020, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre publicidad de los productos y servicios de inversión.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/13/pdfs/BOE-A-2020-14107.pdf>

Ministerio del Interior.

**Fronteras**

Orden INT/1119/2020, de 27 de noviembre, por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con

motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/28/pdfs/BOE-A-2020-15174.pdf>

Banco de España.

Préstamos hipotecarios. Índices:

Resolución de 3 de noviembre de 2020, del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/05/pdfs/BOE-A-2020-13676.pdf>

**Mercado de divisas**

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 3 de noviembre de 2020, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13609.pdf>

**Préstamos hipotecarios. Índices**

Resolución de 18 de noviembre de 2020, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/19/pdfs/BOE-A-2020-14540.pdf>

Ministerio de Hacienda.

Servicios públicos. Acceso electrónico:

Resolución de 29 de octubre de 2020, del Consorcio de la Zona Especial Canaria, por la que se crea la Sede y el Registro Electrónico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/05/pdfs/BOE-A-2020-13610.pdf>

**Números de identificación fiscal**

Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la rehabilitación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/13/pdfs/BOE-A-2020-14157.pdf>

**Números de identificación fiscal**

Resolución de 11 de noviembre de 2020, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la revocación de números de identificación fiscal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/13/pdfs/BOE-A-2020-14158.pdf>

**Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/1089/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/24/pdfs/BOE-A-2020-14775.pdf>

**Fondo COVID-19**

Orden HAC/1097/2020, de 24 de noviembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas de régimen común de los recursos previstos en la letra d) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14876.pdf>

**Fondo COVID-19**

Orden HAC/1098/2020, de 24 de noviembre, por la que se determina la cuantía de la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla de los recursos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14877.pdf>

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN**

**Tratados internacionales**

Tratado de asistencia judicial en materia penal entre el Reino de España y la República del Ecuador, hecho en

Madrid el 18 de diciembre de 2017.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/07/pdfs/BOE-A-2020-13796.pdf>

## Tribunal Constitucional.

### Sentencias:

Sala Primera. Sentencia 102/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 2037-2018. Promovido por doña María José Majano Caño y doña Virginia Sanguino Ramírez respecto de las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Toledo en una pieza de tasación de costas. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): inadmisión carente de motivación de un incidente de nulidad de actuaciones en el que se interesaba el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad (STC 142/2015).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13431.pdf>

### Sentencias:

Sala Primera. Sentencia 103/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5541-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13432.pdf>

### Sentencias:

Sala Primera. Sentencia 104/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5805-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13433.pdf>

### Sentencias:

Sala Primera. Sentencia 105/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5807-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13434.pdf>

### Sentencias:

Sala Primera. Sentencia 106/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5906-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13435.pdf>

### Sentencias:

Sala Segunda. Sentencia 107/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5909-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13436.pdf>

### Sentencias:

Sala Segunda. Sentencia 108/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5911-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13437.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 109/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5912-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13438.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 110/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6035-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13439.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 111/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6037-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13440.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 112/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6038-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13441.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 113/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6050-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13442.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 114/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6051-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13443.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 115/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6052-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de

comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13444.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 116/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6458-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13445.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 117/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 6464-2018. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13446.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 118/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 667-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13447.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 119/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1035-2019. Promovido por la mercantil Ai21 Audi2, S.L., en relación con las resoluciones dictadas por un juzgado de lo social de Bilbao en procedimiento de despido. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: falta de diligencia del órgano judicial en su obligación de agotar los medios para obtener una notificación personal y efectiva (STC 30/2014).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13448.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 120/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1101-2019. Promovido por doña Mónica López del Castillo respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, y un juzgado de esa capital, desestimatorias de su demanda sobre cálculo de jornada reducida. Vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley y a no padecer discriminación por razón de sexo: STC 79/2020 (discriminación indirecta en el cómputo del descanso retribuido que ignora que la reducción de jornada ordinaria y complementaria trae causa del ejercicio del derecho de cuidar a los hijos y que las guardias realizadas, bien que menor en número, son de la misma duración que para el resto de trabajadores).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13449.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 121/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1583-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13450.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 122/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1589-2019. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13451.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 123/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1594-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13452.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 124/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 1767-2019. Promovido por doña Silvia María Cantos Rueda respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, y un juzgado de esa capital, desestimatorias de su demanda sobre cálculo de jornada reducida. Vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley y a no padecer discriminación por razón de sexo: STC 79/2020 (discriminación indirecta en el cómputo del descanso retribuido que ignora que la reducción de jornada ordinaria y complementaria trae causa del ejercicio del derecho de cuidar a los hijos y que las guardias realizadas, bien que menor en número, son de la misma duración que para el resto de trabajadores).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13453.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 125/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 2447-2019. Promovido por Promociones Arkimar, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de San Javier (Murcia) en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: emplazamiento mediante edictos llevado a cabo sin apurar previamente las posibilidades de averiguación del domicilio efectivo (STC 122/2013).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13454.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 126/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 3098-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13455.pdf>

**Sentencias:**

Sala Segunda. Sentencia 127/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 3099-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13456.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 128/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 3137-2019. Promovido por doña Mónica Gutiérrez Portales respecto de las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, y un juzgado de esa capital, desestimatorias de su demanda sobre cálculo de jornada reducida. Vulneración de los derechos a la igualdad ante la ley y a no padecer discriminación por razón de sexo: STC 79/2020 (discriminación indirecta en el cómputo del descanso retribuido que ignora que la reducción de jornada ordinaria y complementaria trae causa del ejercicio del derecho de cuidar a los hijos y que las guardias realizadas, bien que menor en número son de la misma duración que para el resto de trabajadores).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13457.pdf>

**Sentencias:**

Sala Primera. Sentencia 130/2020, de 21 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 3562-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos

civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13459.pdf>

#### **Sentencias:**

Pleno. Sentencia 131/2020, de 22 de septiembre de 2020. Recurso de inconstitucionalidad 4417-2019. Interpuesto por más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular en el Senado respecto de la Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999. Principio de exclusividad judicial: interpretación conforme de los preceptos que establecen el deber de colaboración de los poderes públicos vascos en la realización del "derecho a la verdad" y regulan la función instructora de la comisión de valoración (STC 83/2020). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13460.pdf>

#### **Sentencias:**

Pleno. Sentencia 132/2020, de 23 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 184-2016. Promovido por don José de Jesús Aguirre Aguirre en relación con los autos de la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que declararon procedente su extradición a Colombia. Vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías: extradición que no respeta el contenido absoluto del derecho pues no consta la renuncia inequívoca del acusado a estar presente en el juicio penal que lo condenó (STC 26/2014). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13461.pdf>

#### **Sentencias:**

Pleno. Sentencia 133/2020, de 23 de septiembre de 2020. Recurso de amparo 5543-2018. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles]. Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13462.pdf>

#### **Sentencias:**

Pleno. Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre de 2020. Recurso de inconstitucionalidad 4178-2019. Interpuesto por el Gobierno Vasco en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Competencia sobre asistencia social y poder de gasto: nulidad de los preceptos legales que imponen la modalidad y momento temporal de pago del bono social térmico, regulan las obligaciones informativas de los comercializadores de referencia y centralizan la gestión y pago del bono social térmico con cargo a los presupuestos generales del Estado de 2019 (STC 13/1992).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13463.pdf>

#### **Sentencias:**

Pleno. Sentencia 135/2020, de 23 de septiembre de 2020. Conflicto positivo de competencia 6116-2019. Planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con el Acuerdo Gov/90/2019, de 25 de junio, del Gobierno de la Generalitat de Cataluña, por el que se aprueba el plan estratégico de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea 2019-2022 y se acuerda su envío al Parlamento de Cataluña. Competencias sobre relaciones internacionales: nulidad de los preceptos que vulneran la competencia estatal y no se ajustan a las estatutariamente asumidas por la Generalitat de Cataluña, inconstitucionalidad de los objetivos de internacionalización de infraestructuras portuarias y aeroportuarias de titularidad estatal e interpretación conforme de las referencias a "Cataluña como actor reconocido en el mundo". Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13464.pdf>

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 136/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 5913-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13908.pdf>

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 137/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 912-2019. Promovido por don Zelman Salah respecto de las resoluciones dictadas por las salas de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional en procedimiento por responsabilidad patrimonial de la administración de Justicia. Vulneración de los derechos a la igualdad y a la presunción de inocencia: STC 125/2019 (denegación de indemnización resultante de la aplicación del precepto legal anulado por la STC 85/2019, de 19 de junio).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13909.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 138/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 1591-2019. Promovido por Penrei Inversiones, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13910.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 139/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 1593-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, S.L., respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13911.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 140/2020, de 6 de octubre de 2020. Recurso de amparo 3499-2019. Promovido por don Fulgencio Solano Rodríguez y doña Eloísa Mira Rodríguez respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia de Cartagena en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (motivación): STC 31/2019 (ausencia de control judicial de las cláusulas abusivas que desconoce la primacía del Derecho de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia). Voto particular.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/09/pdfs/BOE-A-2020-13912.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 141/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 36-2017. Promovido por Exploraciones Radiológicas Especiales, SL, en relación con los autos dictados por la Audiencia Provincial y un juzgado de instrucción de Valencia sobre medida cautelar de embargo acordada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción): resoluciones judiciales que, haciendo uso de una interpretación rigorista de la ley, impiden el control judicial del embargo acordado por la administración tributaria.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14638.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 142/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 3406-2018. Promovido por don Luis Escamilla Garrido en relación con las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y un juzgado de lo penal de Málaga que le condenaron por un delito de injurias. Vulneración del derecho a la defensa en relación con la libertad de expresión: ejercicio desproporcionado del poder punitivo respecto de las expresiones utilizadas por un abogado en ejercicio de la defensa de su cliente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14639.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 143/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 4181-2018. Promovido por don Josep Bru Segura y dos personas más en relación con las resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Barcelona en proceso sobre aceptación de herencia. Vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: inadmisión de incidente de nulidad de actuaciones fundada en la necesidad de interponer recurso de casación y extraordinario por infracción procesal.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14640.pdf>

### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 144/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 5907-2018. Promovido por la Junta de Extremadura respecto de las resoluciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que inadmitieron su recurso de casación por infracción de normativa autonómica en procedimiento abreviado en materia de personal. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso al recurso): STC 99/2020 (resoluciones judiciales que inadmiten, sin causa legal para ello, un recurso de casación basado en infracción de normas autonómicas). Votos particulares.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14641.pdf>

### **Sentencias**

Sala Primera. Sentencia 145/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 1332-2019. Promovido por don José Daniel Palacios Muñoz y don Ricardo Palacios Muñoz respecto de la providencia dictada por un juzgado de primera instancia e instrucción de Sueca (Valencia) en procedimiento de división de herencia. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la jurisdicción): resolución que, al aplicar el precepto legal anulado por la STC 15/2020, de 28 de enero, deniega la revisión judicial de un decreto del letrado de la administración de justicia (STC 33/2020).

#### **Sentencias**

Sala Segunda. Sentencia 146/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 2004-2019. Promovido por Euroinversiones Inmobiliarias Costa Sur, SL, respecto de las resoluciones dictadas por un juzgado de primera instancia e instrucción de Lorca en procedimiento de ejecución hipotecaria. Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: STC 40/2020 [inadecuada utilización de la dirección electrónica habilitada como cauce de comunicación del primer emplazamiento procesal (SSTC 6/2019 y 47/2019) e inadmisión de la oposición a la ejecución resultante de la confusión del deber de las personas jurídicas de relacionarse con la administración de justicia por medio de comunicaciones electrónicas con la regulación del primer emplazamiento en los procesos civiles].

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14643.pdf>

#### **Sentencias**

Sala Primera. Sentencia 147/2020, de 19 de octubre de 2020. Recurso de amparo 4717-2019. Promovido por don Carlos José Mattos Barrero respecto de lo dictado por la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional autorizando su extradición a la República de Colombia. Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías, en conexión con los derechos a la libertad personal y a la libertad de residencia y circulación: resoluciones judiciales que aceptan como soporte de la demanda de extradición un escrito de acusación de la fiscalía colombiana carente de refrendo judicial.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14644.pdf>

#### **Sentencias**

Pleno. Sentencia 148/2020, de 22 de octubre de 2020. Recurso de inconstitucionalidad 3993-2019. Interpuesto por el Defensor del Pueblo en relación con diversos preceptos de la Ley 9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Competencias en materia de caza y protección ambiental y leyes singulares autoaplicativas: constitucionalidad de los preceptos legales autonómicos relativos a la clasificación de especies cinegéticas y determinación de los períodos hábiles para el ejercicio de la caza.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14645.pdf>

#### **Sentencias**

Pleno. Sentencia 149/2020, de 22 de octubre de 2020. Cuestión de inconstitucionalidad 7012-2019. Planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en relación con el artículo único, la disposición transitoria y la disposición derogatoria de la Ley 9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Principio de exclusividad de la potestad jurisdiccional y leyes singulares autoaplicativas: constitucionalidad de los preceptos legales que establecen una ordenación general de la actividad cinegética y no constituyen respuesta a una medida cautelar suspensiva, adoptada en el seno de un proceso judicial, de la eficacia de la norma reglamentaria que regulaba la práctica de la caza (STC 148/2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14646.pdf>

#### **Sentencias**

Pleno. Sentencia 150/2020, de 22 de octubre de 2020. Cuestión de inconstitucionalidad 7194-2019. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en relación con el art. 40 de la Ley Foral 7/2006, de 20 de junio, de defensa de los consumidores y usuarios. Derecho a la legalidad sancionadora (principio de taxatividad): nulidad del precepto legal que remite al momento aplicativo la calificación de las infracciones como leves, graves o muy graves.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14647.pdf>

#### **Sentencias**

Pleno. Sentencia 151/2020, de 22 de octubre de 2020. Cuestión interna de inconstitucionalidad 1231-2020. Planteada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional en el recurso de amparo 1880-2018, respecto del último párrafo del art. 238 bis de la Ley de enjuiciamiento criminal, en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. Derecho a la tutela judicial sin indefensión y principio de exclusividad jurisdiccional: nulidad del precepto legal en cuanto excluye la posibilidad de revisión judicial de los decretos dictados en reposición por los letrados de la administración de justicia (STC 58/2016).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14648.pdf>

#### **Sentencias**

Pleno. Sentencia 152/2020, de 22 de octubre de 2020. Conflicto positivo de competencia 2890-2020. Planteado por la Generalitat de Cataluña respecto del escrito de 3 de marzo de 2020 de la directora de competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el que se requiere a la Autoridad Catalana de la Competencia la remisión del expediente "Campaña de Consumo Estratégico". Competencias sobre consumo interior y defensa de la competencia: instrucción y resolución del expediente administrativo que corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al trascender los efectos de la campaña el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Cataluña (STC 71/2012).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14649.pdf>

#### **Recursos de inconstitucionalidad**

Recurso de inconstitucionalidad n.º 5342-2020, en relación con las siguientes disposiciones: Arts. 2.2 y 2.3; 5; 6; 7; 8; 9; 10 y 14 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; - Arts. 2, 4 y 5 de la Resolución del Congreso de los Diputados de 29 de octubre de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020; - Art. 2, Disposición transitoria única y disposición final primera, apdos. Uno, Dos y Tres del Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/26/pdfs/BOE-A-2020-14958.pdf>

#### **Cuestiones de inconstitucionalidad**

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 4433-2020, en relación con los artículos 107.1, 107.2 a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/26/pdfs/BOE-A-2020-14959.pdf>

#### **Ministerio de Trabajo y Economía Social.**

Política de empleo:

Resolución de 26 de octubre de 2020, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2020, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13342.pdf>

Calendario laboral:

Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13343.pdf>

#### **Fondo de Garantía Salarial**

Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General del Fondo de Garantía Salarial, por la que se modifica el modelo de solicitud de prestaciones establecidas en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14756.pdf>

#### **Formación profesional para el empleo**

Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/27/pdfs/BOE-A-2020-15063.pdf>

#### **Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.**

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

##### **Estado de alarma. Prórroga**

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13494.pdf>

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA**

##### **Juego**

Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13495.pdf>

##### **Reglamento General de Circulación. Vehículos**

Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/11/pdfs/BOE-A-2020-13969.pdf>

##### **Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

Real Decreto 972/2020, de 10 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de selección para la propuesta de candidaturas por el Reino de España en la designación de miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y

del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/11/pdfs/BOE-A-2020-13971.pdf>

#### **Ayudas**

Real Decreto 969/2020, de 10 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el primer tramo del ejercicio 2020, de ayudas por la paralización temporal de la flota a los pescadores con un procedimiento de suspensión de los contratos o reducción de jornada como consecuencia del COVID-19 y por el que se modifica el Real Decreto 703/2020, de 28 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/17/pdfs/BOE-A-2020-14323.pdf>

Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

#### **Caja General de Depósitos. Reglamento**

Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/26/pdfs/BOE-A-2020-14962.pdf>

Ministerio de Sanidad.

#### **Estado de alarma. Material sanitario**

Resolución de 13 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/16/pdfs/BOE-A-2020-14250.pdf>

#### **Estado de alarma. Material sanitario**

Resolución de 18 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos de 18 de noviembre de 2020, por el que se revisan los importes máximos de venta al público, en aplicación de lo previsto en el artículo 94.3 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/19/pdfs/BOE-A-2020-14466.pdf>

Ministerio de Ciencia e Innovación.

#### **Medidas urgentes**

Orden CIN/1062/2020, de 6 de noviembre, por la que se da cumplimiento a la disposición adicional duodécima en materia de apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/16/pdfs/BOE-A-2020-14251.pdf>

Ministerio de Igualdad.

#### **Violencia de género**

Real Decreto 1023/2020, de 17 de noviembre, por el que se actualizan las cuantías, los criterios y el procedimiento de distribución de las transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado en materia de violencia de género.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14370.pdf>

Otros Entes.

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

##### **Organizaciones profesionales agrarias**

Decreto-ley 32/2020, de 22 de septiembre, por el que se modifica la Ley 17/2014, de 23 de diciembre, de representatividad de las organizaciones profesionales agrarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/10/pdfs/BOE-A-2020-13913.pdf>

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

##### **Impuestos**

Decreto-ley 33/2020, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en el ámbito presupuestario y administrativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/10/pdfs/BOE-A-2020-13914.pdf>

#### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

##### **Colegios profesionales**

Ley 6/2020, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/10/pdfs/BOE-A-2020-13915.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Protección de los animales**

Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/10/pdfs/BOE-A-2020-13916.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

### **Libros de texto**

Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de los libros de texto de Extremadura.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/12/pdfs/BOE-A-2020-14051.pdf>

## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

### **Créditos extraordinarios**

Ley Foral 15/2020, de 26 de octubre, por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 100.000 euros, para la financiación de dos caminos ciclables en las localidades de Zúñiga y Metauten.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/14/pdfs/BOE-A-2020-14208.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Medidas urgentes**

Decreto-ley 34/2020, de 20 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14371.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Medidas sociales y sanitarias**

Decreto-ley 35/2020, de 20 de octubre, de modificación del Decreto-ley 19/2020, de 19 de mayo, y del Decreto-ley 29/2020, de 28 de julio, en materia de adopción de medidas sociales y sanitarias para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14372.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA**

### **Impuestos**

Corrección de errores del Decreto-ley 33/2020, de 30 de septiembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, y en el ámbito presupuestario y administrativo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/18/pdfs/BOE-A-2020-14373.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS**

### **Medidas urgentes**

Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/19/pdfs/BOE-A-2020-14467.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Juego**

Ley 2/2020, de 14 de octubre, de suspensión de títulos habilitantes de nuevos locales y otras medidas complementarias en materia de juego y apuestas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14544.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS**

### **Medidas urgentes**

Ley 3/2020, de 27 de octubre, de medidas urgentes de carácter social dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de modificación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de servicios sociales de Canarias.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/20/pdfs/BOE-A-2020-14545.pdf>

## **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Estadística**

Ley 2/2020, de 22 de octubre, de Estadística de Aragón.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14695.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Notarías

Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departament de Justicia, por la que se convoca concurso para la provisión de notarías vacantes.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14898.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Medidas fiscales, administrativas y financieras

Corrección de errores de la Ley 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/28/pdfs/BOE-A-2020-15177.pdf>

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

### Urbanismo

Corrección de errores de la Ley 8/2020, de 30 de julio, de protección y ordenación del litoral.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/28/pdfs/BOE-A-2020-15178.pdf>

## CC.AA

### Andalucía

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13684-01\\_00180952.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13684-01_00180952.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00005-13678-01\\_00180948.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00005-13678-01_00180948.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 para la provincia de Córdoba en aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, pág. 22) y de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77, pág. 42).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13673-01\\_00180944.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13673-01_00180944.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Huelva, por la que se modula el nivel de alerta 4 para los territorios de la provincia de Huelva que se detallan, así como el grado 1 en los mismos, en aplicación de las medidas que corresponden en virtud de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13687-01\\_00180954.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13687-01_00180954.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se modulan los niveles de alerta sanitaria 3 y 4 para la provincia de Málaga en aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 (modificada por la Orden de 8 de noviembre de 2020, BOJA extraordinario núm. 77), y Orden de la Consejería de Salud y Familias de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13683-01\\_00180951.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00006-13683-01_00180951.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00004-13689-01\\_00180955.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/578/BOJA20-578-00004-13689-01_00180955.pdf)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Corrección de errores de la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/219/BOJA20-219-00001-13902-01\\_00181168.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/219/BOJA20-219-00001-13902-01_00181168.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Corrección de errores de la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 (BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/220/BOJA20-220-00001-13943-01\\_00181196.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/220/BOJA20-220-00001-13943-01_00181196.pdf)

#### **PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 26/2020, de 13 de octubre, por el que se establece una medida extraordinaria y urgente en el ámbito económico para facilitar ayudas a las pymes industriales afectadas por las consecuencias económicas de la pandemia SARS-CoV-2.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/221/BOJA20-221-00001-13792-01\\_00181061.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/221/BOJA20-221-00001-13792-01_00181061.pdf)

#### **PRESIDENCIA**

Decreto del Presidente 10/2020, de 23 de noviembre, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00004-14600-01\\_00181856.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00004-14600-01_00181856.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

Corrección de errores del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la Plataforma de Gestión de Datos de Centros de Servicios Sociales (BOJA extraordinario núm. 79, de 17.11.2020).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14590-01\\_00181846.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14590-01_00181846.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00004-14601-01\\_00181857.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00004-14601-01_00181857.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se establecen medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00011-14595-01\\_00181851.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00011-14595-01_00181851.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Almería, por la que se adoptan y modulan los niveles y grados de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14594-01\\_00181849.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14594-01_00181849.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Cádiz, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14591-01\\_00181847.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14591-01_00181847.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14592-01\\_00181848.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14592-01_00181848.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 para la provincia de Granada en aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan según la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14602-01\\_00181858.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00005-14602-01_00181858.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 23 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Málaga, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14593-01\\_00181850.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/581/BOJA20-581-00006-14593-01_00181850.pdf)

#### **PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Resolución de 19 de noviembre de 2020, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/228/BOJA20-228-00001-14504-01\\_00181762.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/228/BOJA20-228-00001-14504-01_00181762.pdf)

#### **PRESIDENCIA**

Ley 2/2020, de 12 de noviembre, de reforma parcial de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía, en materia de plazos concesionales.

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/580/BOJA20-580-00008-14375-01\\_00181632.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/580/BOJA20-580-00008-14375-01_00181632.pdf)

#### **CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS**

Resolución de 29 de noviembre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, dictada en aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 para la provincia de Granada según la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020 y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77).

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/584/BOJA20-584-00003-14951-01\\_00182204.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/584/BOJA20-584-00003-14951-01_00182204.pdf)

### **Aragón**

#### **CORTES DE ARAGÓN**

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 10 de noviembre de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 7/2020, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1136806624646&type=pdf>

#### **CORTES DE ARAGÓN**

RESOLUCIÓN de las Cortes de Aragón, de 10 de noviembre de 2020, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Decreto-Ley 8/2020, de 21 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican niveles de alerta y se declara el confinamiento de determinados ámbitos territoriales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1136808644646&type=pdf>

#### **DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO**

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 10/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1136810664646&type=pdf>

#### **DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL**

CORRECCIÓN de errores de la Orden ICD/1086/2020, de 11 de noviembre, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones y se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a personas trabajadoras en régimen autónomo y pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos afectados por las restricciones derivadas de la pandemia COVID-19 en Aragón.

<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=1136999843838&type=pdf>

### **Principado de Asturias**

#### **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA**

Decreto 82/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las ayudas urgentes destinadas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del Principado de Asturias cuyas actividades comerciales minoristas hayan quedado suspendidas como consecuencia de la adopción de medidas de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Cód. 2020-09753]

<https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/16/2020-09753.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO**

Decreto 85/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban ayudas urgentes a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, comunidades de bienes y sociedades civiles y pymes pertenecientes al sector deportivo del Principado de Asturias, cuya actividad no se ha podido desarrollar como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Cód. 2020-09881]

<https://sedemovil.asturias.es/bopa/2020/11/19/2020-09881.pdf>

## **CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO**

Decreto 86/2020, de 13 de noviembre, por el que se aprueban las ayudas urgentes a las personas trabajadoras por cuenta propia, las comunidades de bienes, sociedades civiles y las pequeñas y medianas empresas del sector cultural del Principado de Asturias, cuya actividad profesional se ha visto afectada por las restricciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Cód. 2020-09882]

<https://sede.asturias.es/bopa/2020/11/19/2020-09882.pdf>

### **Baleares**

#### **PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS**

Decreto 13/2020, de 9 de noviembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se prorrogan las medidas establecidas mediante el Decreto 10/2020, de 26 de octubre, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen medidas en el territorio de las Illes Balears como consecuencia de la declaración del estado de alarma para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19

Número de registro 10941 - Páginas 38249-38251

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11295>

#### **PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS**

Decreto 17/2020, de 23 de noviembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se prorrogan nuevamente las medidas establecidas mediante el Decreto 10/2020, de 26 de octubre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen medidas en el territorio de las Illes Balears como consecuencia de la declaración del estado de alarma para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11300>

#### **PRESIDENCIA DE LAS ILLES BALEARS**

Decreto 18/2020, de 27 de noviembre, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se actualizan las medidas establecidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, y se vinculan a los niveles de alerta sanitaria

Número de registro 11826 - Páginas 40635-40639

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11302>

### **Canarias**

Disposiciones generales

#### **Presidencia del Gobierno**

4112 DECRETO ley 18/2020, de 5 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia del artículo único del Decreto ley 8/2020, de 23 de abril, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se establecen otras medidas tributarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/228/001.html>

#### **Parlamento de Canarias**

4195 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2020, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 16/2020, de 24 de septiembre, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción para su adaptación al Ingreso Mínimo Vital (10L/DL-0017).

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/231/index.html>

#### **Presidencia del Gobierno**

4257 DECRETO ley 19/2020, de 12 de noviembre, de establecimiento del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario aplicable a la importación o entrega de mascarillas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro de la COVID-19.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/233/index.html>

#### **Presidencia del Gobierno**

4535 DECRETO ley 20/2020, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para paliar los efectos sociales derivados de la COVID-19 mediante el abono de una prestación extraordinaria a las personas titulares de las pensiones no contributivas, del fondo de asistencia social, del subsidio de garantía de ingresos mínimos y de la prestación canaria de inserción, residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2020/243/index.html>

#### **Presidencia del Gobierno**

4540 DECRETO 81/2020, de 26 de noviembre, del Presidente por el que se prorrogan las medidas acordadas mediante Decreto 78/2020, de 12 de noviembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la isla de Tenerife, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2 (BOC nº 233, de 13.11.2020).

## Cantabria

### Presidencia del Gobierno

Decreto 7/2020, de 7 de noviembre, del presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se limita la permanencia de personas en lugares de culto en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355318>

### Consejería de Economía y Hacienda

Orden HAC/30/2020, de 27 de octubre, por la que se modifica la Orden HAC/25/2020, de 4 de agosto de 2020, por la que se crea el sello electrónico para el ejercicio de actuaciones administrativas automatizadas de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355265>

### Parlamento de Cantabria

Ley de Cantabria 8/2020, de 11 de noviembre, de Garantía de Derechos de las Personas Lesbianas, Gais, Trans, Transgénero, Bisexuales e Intersexuales y No Discriminación por Razón de Orientación Sexual e Identidad de Género.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355558>

### Consejería de Economía y Hacienda

Orden HAC/33/2020, de 23 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/17/2020, de 18 de mayo, por la que se regula la expedición de certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355798>

## SUBVENCIONES Y AYUDAS

### Consejo de Gobierno

Decreto 88/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las empresas y autónomos del sector de la hostelería, el turismo y otros afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque de urgencia).

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355895>

## SUBVENCIONES Y AYUDAS

### Consejo de Gobierno

Decreto 87/2020, de 24 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación Cultura y Deporte, SL (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355899>

### Consejo de Gobierno

Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

<https://bc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=355791>

## Castilla-La Mancha

### Consejería de Sanidad.

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Minaya (Albacete). [NID 2020/8815]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8815.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8815.pdf&tipo=rutaDocm)

### Consejería de Sanidad.

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas nivel II brotes comunitarios COVID-19 Daimiel (Ciudad Real). [NID 2020/8697]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8697.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8697.pdf&tipo=rutaDocm)

### Consejería de Sanidad.

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de nuevas medidas nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Moral de Calatrava (Ciudad Real). [NID 2020/8748]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8748.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8748.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan medidas de La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas especiales nivel II brotes comunitarios COVID-19 en el ámbito de la Gerencia de Atención Integrada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de Valdepeñas (Ciudad Real). [NID 2020/8735]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8735.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8735.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Cózar (Ciudad Real). [NID 2020/8746]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8746.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8746.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Torrenueva (Ciudad Real). [NID 2020/8747]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8747.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8747.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas nivel III brotes comunitarios COVID-19 Villanueva de los Infantes (Ciudad Real). [NID 2020/8749]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8749.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8749.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 14/10/2020, de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas sanitarias especiales de nivel I en la localidad de Magán (Toledo). [NID 2020/8690]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8690.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8690.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 14/10/2020, de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas sanitarias especiales de nivel I en la localidad de Casarrubios del Monte (Toledo). [NID 2020/8691]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8691.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8691.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 14/10/2020, de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas sanitarias especiales de nivel I en la localidad de Miguel Esteban (Toledo). [NID 2020/8692]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8692.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8692.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad.**

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 14/10/2020, de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas sanitarias especiales de nivel I en la localidad de Añover de Tajo (Toledo). [NID 2020/8693]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8693.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8693.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.**

**Delegación de Competencias. Resolución de 28/10/2020**, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre delegación de competencias en las personas titulares de las delegaciones provinciales de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. [NID 2020/8700]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020\\_8700.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/05/pdf/2020_8700.pdf&tipo=rutaDocm)

**Consejería de Sanidad**

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de La Roda (Albacete). [NID 2020/8899]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8899.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8899.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se modifican las medidas adoptadas en la Resolución de 25/09/2020 de adopción de medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Quintanar del Rey (Cuenca). [NID 2020/8826]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8826.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8826.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de 18/09/2020 sobre medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas en la localidad de Las Pedroñeras (Cuenca). [NID 2020/8830]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8830.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8830.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 29/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se acuerda la prórroga de la Resolución de 16/10/2020 por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Cuenca, y se adoptan nuevas medidas especiales. [NID 2020/8832]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8832.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8832.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 05/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se levantan las medidas adoptadas en la Resolución de 25/09/2020 sobre medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, y se adoptan nuevas medidas de nivel III en la localidad de Quintanar del Rey (Cuenca). [NID 2020/9136]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_9136.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_9136.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 16/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Fuensalida (Toledo). [NID 2020/8857]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8857.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8857.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas de nivel III adoptadas mediante Resolución de fecha 14/10/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo). [NID 2020/8858]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8858.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8858.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 14/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de La Pueblanueva (Toledo). [NID 2020/8860]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8860.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8860.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Velada (Toledo). [NID 2020/8861]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8861.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8861.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas de nivel III adoptadas mediante Resolución de fecha 15/10/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Calera y Chozas (Toledo). [NID 2020/8865]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8865.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8865.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 30/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 15/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Pepino (Toledo). [NID 2020/8871]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_8871.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_8871.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 04/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas de nivel III adoptadas mediante Resolución de fecha 21/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Sonseca (Toledo). [NID 2020/9066]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_9066.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_9066.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 04/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas de nivel III adoptadas mediante Resolución de fecha 21/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Ajofrín (Toledo). [NID 2020/9068]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_9068.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_9068.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 04/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas de nivel III adoptadas mediante Resolución de fecha 21/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Mora (Toledo). [NID 2020/9069]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_9069.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_9069.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 05/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Toledo (Toledo). [NID 2020/9173]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020\\_9173.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/07/pdf/2020_9173.pdf&tipo=rutaDocm)

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 27/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción nuevas medidas nivel I brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Campo de Criptana (Ciudad Real). [NID 2020/8650]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 27/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de nuevas medidas especiales nivel I brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Villahermosa (Ciudad Real). [NID 2020/8659]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 27/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de nuevas medidas nivel II brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Almagro (Ciudad Real). [NID 2020/8664]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se prorroga por segunda vez y se atenúa (nivel I) la Resolución de 30/09/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Alovera (Guadalajara). [NID 2020/8743]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se prorroga por segunda vez la Resolución de 30/09/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara). [NID 2020/8744]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

#### Consejería de Sanidad

**Resolución de 28/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara, por la que se prorroga por tercera vez y se atenúa (nivel I) la Resolución de 17/09/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Mondéjar (Guadalajara). [NID 2020/8745]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 27/10/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 13/10/2020, de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en la localidad de La Puebla de Almoradiel (Toledo). [NID 2020/8640]

<https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/cambiarBoletin.do?fecha=20201104>

### **Consejería de Economía, Empresas y Empleo**

Horarios. Orden 174/2020, de 20 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se determinan los domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha durante el año 2021. [NID 2020/9154]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/13/pdf/2020\\_9154.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/13/pdf/2020_9154.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas**

Procedimiento Administrativo. Resolución de 06/11/2020, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se determina el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el año 2021, en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2020/9168]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/13/pdf/2020\\_9168.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/13/pdf/2020_9168.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 15/11/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorrogan las medidas adoptadas por la Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2020/9498]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020\\_9498.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020_9498.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). [NID 2020/9491]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020\\_9491.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020_9491.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Adopción de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Daimiel (Ciudad Real). [NID 2020/9493]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020\\_9493.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/16/pdf/2020_9493.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 13/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se adoptan las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca). [NID 2020/9510]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9510.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9510.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 13/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se adoptan las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Casasimarro (Cuenca). [NID 2020/9511]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9511.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9511.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 13/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se adoptan las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca). [NID 2020/9512]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9512.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9512.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 13/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Villasequilla (Toledo). [NID 2020/9496]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9496.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9496.pdf&tipo=rutaDocm)

### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 13/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la

expansión del COVID-19, en la localidad de Los Navalmorales (Toledo). [NID 2020/9497]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9497.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9497.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

**Resolución de 16/11/2020**, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resoluciones de 5 y 9 de noviembre de 2020, por las que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Toledo (Toledo). [NID 2020/9544]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020\\_9544.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/17/pdf/2020_9544.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Presidencia de la Junta**

Patrimonio. Ley 9/2020, de 6 de noviembre, de Patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. [NID 2020/9270]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9270.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9270.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Economía, Empresas y Empleo**

Ayudas y Subvenciones. Orden 176/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción de la actividad productiva y comercial y a la digitalización del sector artesano ante la crisis de la COVID-19. [NID 2020/9425]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9425.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9425.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Economía, Empresas y Empleo**

Ayudas y Subvenciones. Orden 177/2020, de 2 de noviembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la recuperación y fortalecimiento del comercio minorista de Castilla-La Mancha ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [NID 2020/9442]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9442.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9442.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete). [NID 2020/9681]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9681.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9681.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Villarrobledo (Albacete). [NID 2020/9683]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9683.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9683.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en la localidad de Elche de la Sierra (Albacete). [NID 2020/9685]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9685.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9685.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 13/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Almansa (Albacete). [NID 2020/9686]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9686.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9686.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 17/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resoluciones de 4 y 10 de noviembre de 2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Mora (Toledo). [NID 2020/9641]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9641.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9641.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 17/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resoluciones de 4 y 10 de noviembre de 2020 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Sonseca (Toledo). [NID 2020/9643]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9643.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9643.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 17/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las

medidas adoptadas mediante Resoluciones de 4 y 10 de noviembre de 2020 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Ajofrín (Toledo). [NID 2020/9644]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9644.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9644.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 18/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Oropesa (Toledo). [NID 2020/9694]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020\\_9694.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/19/pdf/2020_9694.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorrogan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Prórroga de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real). [NID 2020/9743]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9743.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9743.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorrogan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Prórroga de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real). [NID 2020/9748]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9748.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9748.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Moral de Calatrava dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto: Levantamiento de medidas nivel III e inclusión del municipio de Moral de Calatrava dentro de las medidas nivel II adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020. [NID 2020/9752]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9752.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9752.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Almadén dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto: Levantamiento de medidas nivel III e inclusión del municipio de Almadén dentro de las medidas nivel II adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020. [NID 2020/9764]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9764.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9764.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Torrenueva dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan Medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto: Levantamiento de medidas nivel III e inclusión del municipio de Torrenueva dentro de las medidas nivel II adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020. [NID 2020/9780]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9780.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9780.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Chillón dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto: Levantamiento de medidas nivel III e inclusión del municipio de Chillón dentro de las medidas nivel II adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020. [NID 2020/9781]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9781.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9781.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Cózar dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de

14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Asunto: Levantamiento de medidas nivel III e inclusión del municipio de Cózar dentro de las medidas nivel II adoptadas por la Consejería de Sanidad en Resolución de 05/11/2020. [NID 2020/9782]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9782.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9782.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas prorrogadas mediante Resolución de fecha 10/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 y se extienden las medidas adoptadas por Resolución de 15/11/2020 para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en el término municipal de Velada (Toledo). [NID 2020/9796]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9796.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9796.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas prorrogadas mediante Resolución de fecha 10/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 y se extienden las medidas adoptadas por Resolución de 15/11/2020 para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en el término municipal de Fuensalida (Toledo). [NID 2020/9797]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9797.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9797.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas prorrogadas mediante Resolución de fecha 10/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Pepino (Toledo). [NID 2020/9798]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9798.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9798.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 10/11/2020 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Talavera de la Reina (Toledo). [NID 2020/9799]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9799.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9799.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 10/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 y se extienden las medidas adoptadas por Resolución de 15/11/2020 para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en el término municipal de Calera y Chozas (Toledo). [NID 2020/9809]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9809.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9809.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 19/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de fecha 10/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 y se extienden las medidas adoptadas por Resolución de 15/11/2020 para el ámbito territorial de Castilla-La Mancha en el término municipal de La Puebla Nueva (Toledo). [NID 2020/9810]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020\\_9810.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/23/pdf/2020_9810.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 28/10/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Villamalea (Albacete). [NID 2020/9918]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020\\_9918.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020_9918.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 28/10/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Hellín (Albacete). [NID 2020/9920]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020\\_9920.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020_9920.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 30/10/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-

19, en la localidad de La Roda (Albacete). [NID 2020/9921]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020\\_9921.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020_9921.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 22/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorrogan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Prórroga de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Almodóvar del Campo (Ciudad Real). [NID 2020/9913]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020\\_9913.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020_9913.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 22/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se prorrogan las medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19. Asunto: Prórroga de medidas especiales nivel III brotes comunitarios COVID-19 en el municipio de Daimiel (Ciudad Real). [NID 2020/9915]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020\\_9915.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/24/pdf/2020_9915.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorrogan las medidas adoptadas por la Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2020/9965]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9965.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9965.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se acuerda la prórroga de la Resolución de 16/10/2020 por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Cuenca, y se modifican las medidas especiales de nivel III. [NID 2020/9978]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9978.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9978.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se adoptan las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Quintanar del Rey (Cuenca). [NID 2020/9985]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9985.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9985.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 20/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se levantan las medidas adoptadas mediante Resolución de 29/10/2020, por la que se adoptan las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el municipio de Las Pedroñeras (Cuenca). [NID 2020/10003]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_10003.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_10003.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se acuerda la prórroga de la Resolución de 13/11/2020 por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca). [NID 2020/9981]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9981.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9981.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se acuerda la prórroga de la Resolución de 13/11/2020 por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Casasimarro (Cuenca). [NID 2020/9988]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9988.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9988.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se acuerda la prórroga de la Resolución de 13/11/2020, por la que se adoptan medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca). [NID 2020/9991]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_9991.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_9991.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas de nivel III y la aplicación de las medidas prorrogadas mediante la Resolución de

15/11/2020, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para el término municipal de Villasequilla (Toledo). [NID 2020/10005]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_10005.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_10005.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas acordadas mediante Resolución de fecha 13/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Los Navalmorales (Toledo). [NID 2020/10006]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020\\_10006.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/25/pdf/2020_10006.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Almansa (Albacete). [NID 2020/10009]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10009.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10009.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Villarrobledo (Albacete). [NID 2020/10011]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10011.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10011.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Elche de la Sierra (Albacete). [NID 2020/10012]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10012.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10012.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 23/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se prorrogan las medidas adoptadas mediante Resolución de 13/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en la localidad de Casas Ibáñez (Albacete). [NID 2020/10014]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10014.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10014.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 25/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se adoptan nuevas medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, en el municipio de Miguelturra (Ciudad Real). [NID 2020/10078]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10078.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10078.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 25/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas nivel III y la inclusión del municipio de Toledo dentro de las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad en la Resolución de 05/11/2020, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. [NID 2020/10085]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020\\_10085.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/26/pdf/2020_10085.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 24/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Madrigueras (Albacete). [NID 2020/10137]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020\\_10137.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020_10137.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 24/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Albacete, por la que se acuerdan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión de la COVID-19 en la localidad de Tarazona de la Mancha (Albacete). [NID 2020/10138]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020\\_10138.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020_10138.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 26/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las

medidas prorrogadas mediante Resolución de fecha 17/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Ajofrín (Toledo). [NID 2020/10191]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020\\_10191.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020_10191.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 26/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se prorrogan las medidas acordadas mediante Resolución de fecha 17/11/2020 por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el término municipal de Sonseca (Toledo). [NID 2020/10192]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020\\_10192.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020_10192.pdf&tipo=rutaDocm)

#### **Consejería de Sanidad**

Sanidad. Resolución de 26/11/2020, de la Delegación Provincial de Sanidad de Toledo, por la que se acuerda el levantamiento de las medidas de nivel III y la aplicación de las medidas prorrogadas mediante la Resolución de 23/11/2020 de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19 en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, para el término municipal de Mora (Toledo). [NID 2020/10193]

[https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020\\_10193.pdf&tipo=rutaDocm](https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/11/30/pdf/2020_10193.pdf&tipo=rutaDocm)

Castilla y León

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**CORRECCIÓN** de errores del Acuerdo 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/05/pdf/BOCYL-D-05112020-5.pdf>

#### **PRESIDENCIA**

ACUERDO 12/2020, de 8 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/09/pdf/BOCYL-D-09112020-1.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

ORDEN EDU/1194/2020, de 5 de noviembre, por la que se establecen medidas urgentes en materia de ordenación y organización de las enseñanzas de formación profesional, artísticas y deportivas en la Comunidad de Castilla y León.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/09/pdf/BOCYL-D-09112020-2.pdf>

#### **PRESIDENCIA**

ACUERDO 13/2020, de 12 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas, en el municipio de Burgos, como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/13/pdf/BOCYL-D-13112020-1.pdf>

#### **CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de las Cortes de Castilla y León de convalidación del Decreto-ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/13/pdf/BOCYL-D-13112020-2.pdf>

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

DECRETO 14/2020, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 51/2010, de 18 de noviembre, por el que se crea y regula el Registro de Agrupaciones Empresariales Innovadoras de Castilla y León.

<http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=16/11/2020>

#### **PRESIDENCIA**

DECRETO 2/2020, de 12 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada, por el que se regulan las prestaciones personales obligatorias sobre los recursos humanos en el ámbito del Sistema de Salud de Castilla y León, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, prorrogado por el

Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

<http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=14/11/2020>

#### **PRESIDENCIA**

ACUERDO 14/2020, de 18 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 13/2020, de 12 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas, en el municipio de Burgos, como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/19/pdf/BOCYL-D-19112020-1.pdf>

#### **PRESIDENCIA**

ACUERDO 15/2020, de 19 de noviembre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se prorrogan los efectos del Acuerdo 10/2020, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/11/20/pdf/BOCYL-D-20112020-1.pdf>

### **Cataluña**

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 36/2020, de 3 de noviembre, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8264/1820503.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 38/2020, de 3 de noviembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito cultural para paliar los efectos de la crisis generada por la pandemia de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8264/1820569.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 37/2020, de 3 de noviembre, de refuerzo de la protección del derecho a la vivienda ante los efectos de la pandemia de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8263/1820427.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8263/1820265.pdf>

#### **Departamento de Salud**

RESOLUCIÓN SLT/2811/2020, de 6 de noviembre, por la que se prorrogan las medidas de salud pública, de restricción de la movilidad nocturna, para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8266/1820922.pdf>

#### **Parlamento de Cataluña**

RESOLUCIÓN 1005/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 34/2020, de medidas urgentes de apoyo a la actividad económica desarrollada en locales de negocio arrendados.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8267/1821347.pdf>

#### **Parlamento de Cataluña**

RESOLUCIÓN 1006/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 35/2020, de modificación del Decreto ley 19/2020, de 19 de mayo, y del Decreto ley 29/2020, de 28 de julio, en materia de adopción de medidas sociales y sanitarias para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8267/1821245.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 41/2020, de 10 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social en centros educativos y en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8268/1821476.pdf>

#### **Departamento de Salud**

RESOLUCIÓN SLT/2875/2020, de 12 de noviembre, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8271/1822080.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 43/2020, de 17 de noviembre, por el que se habilita el Consejo Catalán del Deporte para el otorgamiento de ayudas extraordinarias y de emergencia para hacer frente a la suspensión de la apertura al público de las instalaciones y de los equipamientos deportivos en Cataluña, se crea el Fondo extraordinario adicional 2020 para los entes locales, y se modifica el Decreto Ley 41/2020, de 10 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social en centros educativos y en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a la crisis sanitaria, económica y social generada por la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8275/1822845.pdf>

#### **Parlamento de Cataluña**

RESOLUCIÓN 1065/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 36/2020, de medidas urgentes en el ámbito del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos y del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8279/1823398.pdf>

#### **Parlamento de Cataluña**

RESOLUCIÓN 1066/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 37/2020, de refuerzo de la protección del derecho a la vivienda ante los efectos de la pandemia de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8279/1823490.pdf>

#### **Parlamento de Cataluña**

RESOLUCIÓN 1067/XII del Parlamento de Cataluña, de convalidación del Decreto ley 39/2020, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8279/1823462.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 47/2020, de 24 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico en el sector de las instalaciones juveniles, de medidas en el sector de las cooperativas y de modificación del Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y del Decreto ley 42/2020, de 10 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a entidades del tercer sector social.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8280/1823628.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

DECRETO LEY 46/2020, de 24 de noviembre, de medidas urgentes de carácter administrativo, tributario y de control financiero.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8281/1823934.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

CORRECCIÓN DE ERRATAS en el Decreto ley 39/2020, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter social para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19 (DOGC núm. 8263, de 4.11.2020).

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8282/1824068.pdf>

#### **Departamento de la Presidencia**

LEY 14/2020, de 25 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

<https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8283/1824336.pdf>

#### **Extremadura**

#### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

Libros de texto.- Ley 3/2020, de 29 de octubre, del sistema de préstamo de los libros de texto de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20201104>

#### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

**Salud Pública. Intervención administrativa.-** Resolución de 6 de noviembre de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 6 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se adoptan medidas especiales excepcionales de intervención administrativa de carácter temporal para la contención del brote epidémico de la pandemia COVID-19 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/ultimosdoe/mostrardoe.php?fecha=20201107>

#### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

Colegios Profesionales.- Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

<http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2020/2260o/20010004.pdf>

## Galicia

### Consellería de Sanidade

ORDE do 8 de novembro de 2020 pola que se modifica a Orde do 4 de novembro de 2020 pola que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia da evolución da situación epidemiolóxica derivada do COVID-19 na Comunidade Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201109/AnuncioC3K1-081120-1\\_gl.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201109/AnuncioC3K1-081120-1_gl.pdf)

### Presidencia da Xunta de Galicia

DECRETO 181/2020, do 9 de novembro, do presidente da Xunta de Galicia, polo que se modifica o Decreto 179/2020, do 4 de novembro, do presidente da Xunta de Galicia, polo que se adoptan medidas no territorio da Comunidade Autónoma de Galicia para facer fronte á crise sanitaria, na condición de autoridade competente delegada no marco do estado de alarma declarado polo Real decreto 926/2020, do 25 de outubro, polo que se declara o estado de alarma para conter a propagación de infeccións causadas polo SARS-CoV-2.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201110/AnuncioC3B0-091120-1\\_gl.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201110/AnuncioC3B0-091120-1_gl.pdf)

### Consellería de Sanidade

ORDE do 9 de novembro de 2020 pola que se modifica a Orde do 4 de novembro de 2020 pola que se establecen medidas de prevención específicas como consecuencia da evolución da situación epidemiolóxica derivada do COVID-19 na Comunidade Autónoma de Galicia.

[https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201110/AnuncioC3K1-091120-2\\_gl.pdf](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20201110/AnuncioC3K1-091120-2_gl.pdf)

## La Rioja

### Disposiciones Generales

#### PRESIDENCIA

Decreto de la Presidenta 16/2020, de 4 de noviembre, sobre medidas específicas adicionales para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=14407641-1-PDF-534432](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=14407641-1-PDF-534432)

### Disposiciones Generales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución de 4 de noviembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2020, por el que se lleva a cabo la refundición de las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la Covid-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=14407642-1-PDF-534438](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=14407642-1-PDF-534438)

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de octubre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el Colegio de Economistas de La Rioja, para la presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones tributarias y pago por internet en representación de terceros.

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=14419643-1-PDF-534382](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=14419643-1-PDF-534382)

#### PRESIDENCIA

Decreto de la Presidenta 17/2020, de 25 de noviembre, por el que se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto de la Presidenta 15/2020, de 28 de octubre, sobre medidas específicas para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=14676875-1-PDF-534890](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=14676875-1-PDF-534890)

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Resolución de 25 de noviembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2020, por el que se actualizan las medidas sanitarias preventivas vigentes para la contención de la COVID-19 en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

[http://ias1.larioja.org/boletin/Bor\\_Boletin\\_visor\\_Servlet?referencia=14676876-1-PDF-534885](http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=14676876-1-PDF-534885)

## Comunidad de Madrid

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

Prórroga Orden 1405/2020 sobre medidas preventivas crisis sanitaria

–Orden 1503/2020, de 6 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/11/07/BOCM-20201107-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/11/07/BOCM-20201107-1.PDF)

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Medidas específicas salud pública

–Orden 1534/2020, de 13 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/11/14/BOCM-20201114-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/11/14/BOCM-20201114-1.PDF)

## PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

Medidas limitación entrada y salida frente COVID-19

Decreto 34/2020, de 23 de noviembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación de entrada y salida en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2

[http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/11/25/BOCM-20201125-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/11/25/BOCM-20201125-1.PDF)

## CONSEJERÍA DE SANIDAD

### Medidas específicas salud pública

–Orden 1619/2020, de 27 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

[https://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2020/11/28/BOCM-20201128-1.PDF](https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2020/11/28/BOCM-20201128-1.PDF)

## Región de Murcia

## PRESIDENCIA

Decreto del Presidente n.º 8/2020, de 8 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/6297/pdf?id=788956>

## PRESIDENCIA

Decreto del Presidente n.º 9/2020, de 22 de noviembre, por el que se prorroga la vigencia de las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/6629/pdf?id=789296>

## CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 27 de noviembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2020/numero/6789/pdf?id=789494>

## Comunidad Foral de Navarra

ORDEN FORAL 60/2020, de 19 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se corrige un error advertido en la Orden Foral 59/2020, de 16 de noviembre, de la Consejera de Salud, por la que se prorroga y se modifica parcialmente la Orden Foral 57/2020, de 21 de octubre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaron medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, modificada por Orden Foral 58/2020, de 4 de noviembre, de la Consejera de Salud.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/273/0>

RESOLUCIÓN 274/2020, de 17 de noviembre, del Director General de Vivienda, por la que se determinan los precios máximos de renta aplicables durante 2021 a los nuevos contratos de arrendamiento de viviendas de protección oficial de régimen especial, viviendas de protección oficial calificadas al amparo de la Ley Foral 10/2010, y viviendas protegidas de todo tipo calificadas en régimen de propiedad arrendadas por propietarios particulares.

<https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/279/0>

## País Vasco

## DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DECRETO FORAL-NORMA 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del COVID-19.

[https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/s20\\_0218.shtml](https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/s20_0218.shtml)

## JUNTAS GENERALES DE GIPUZKOA

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2020, de las Juntas Generales de Gipuzkoa, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 8/2020, de 13 de octubre, sobre medidas complementarias de carácter urgente para paliar determinadas consecuencias del COVID-19.

[https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/s20\\_0227.shtml](https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/s20_0227.shtml)

#### **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**

DECRETO 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la Comunidad Autónoma Vasca.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/2004947a.shtml>

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

NORMA FORAL 3/2020, de 6 de noviembre, por la que se establece la obligación de utilizar herramientas tecnológicas para evitar el fraude fiscal.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/2005040a.shtml>

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

NORMA FORAL 2/2020, de 30 de octubre, por la que se aprueba la Cuenta General del Territorio Histórico de Gipuzkoa de 2018.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/2005078a.shtml>

#### **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

DECRETO FORAL-NORMA 9/2020, de 10 de noviembre, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales de Gipuzkoa.

<https://www.euskadi.eus/y22-bopv/es/bopv2/datos/2020/11/2005102a.shtml>

### **Comunidad Valenciana**

#### **Presidencia de la Generalitat**

DECRETO 16/2020, de 5 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y se adoptan otras medidas. [2020/9359]

[https://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/06/pdf/2020\\_9359.pdf](https://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/06/pdf/2020_9359.pdf)

#### **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2020, de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19. [2020/9360]

[https://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/06/pdf/2020\\_9360.pdf](https://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/06/pdf/2020_9360.pdf)

#### **Presidencia de la Generalitat**

DECRETO 17/2020, de 12 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por el Decreto 16/2020, de 5 de noviembre, del president de la Generalitat. [2020/9606]

[http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/13/pdf/2020\\_9606.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/13/pdf/2020_9606.pdf)

#### **Presidencia de la Generalitat**

DECRETO 184/2020, de 13 de noviembre, del Consell, de modificación del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat. [2020/9694]

[http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/16/pdf/2020\\_9694.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/16/pdf/2020_9694.pdf)

#### **Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas - Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**

DECRETO LEY 17/2020, de 16 de noviembre, de aprobación de medidas por el esfuerzo realizado por el personal del Sistema Valenciano de Salud y del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales durante el estado de alarma por la Covid-19 declarado por el Real decreto 463/2020. [2020/9748]

[http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/18/pdf/2020\\_9748.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/18/pdf/2020_9748.pdf)

#### **Presidencia de la Generalitat**

DECRETO 18/2020, de 19 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se prorroga la medida de restricción de entrada y salida de personas del territorio de la Comunitat Valenciana, adoptada en el Decreto 15/2020, de 30 de octubre, de medidas temporales y excepcionales en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 y al amparo de la declaración del estado de alarma, y prorrogada por los Decretos 16/2020, de 5 de noviembre, y 17/2020, de 12 de noviembre, del president de la

Generalitat, y se prorroga otra medida. [2020/9911]

[http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/20/pdf/2020\\_9911.pdf](http://www.dogv.gva.es/datos/2020/11/20/pdf/2020_9911.pdf)

Melilla

## CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo: 75

Notificación: Decreto nº 496 de fecha 7 de noviembre de 2020, relativo a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID-19.

Páginas: 1134, 1135, 1136

[https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=ficha\\_bome.jsp&dboidboletin=264269&codAdirecto=15](https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=ficha_bome.jsp&dboidboletin=264269&codAdirecto=15)

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

Artículo: 94

Notificación: Orden nº 5057 de fecha 28 de noviembre de 2020, relativa a medidas preventivas en la Ciudad de Melilla como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica de la COVID - 19.

[https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=ficha\\_bome.jsp&dboidboletin=265029&codAdirecto=15](https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=ficha_bome.jsp&dboidboletin=265029&codAdirecto=15)

## V. RESOLUCIONES DE LA DGSJFP

### 1. Publicadas en el B.O.E

#### 1.1. Propiedad. *(Por Pedro Ávila Navarro)*

R. 19.10.2020.- R.P. Pinto nº 1.- **DIVISIÓN Y SEGREGACIÓN: INSCRIPCIÓN SIN LICENCIA CUANDO HA PRESCRITO LA POTESTAD DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA. PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA TRANSMISIÓN OTORGADA POR PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.** Se trata de una escritura de segregación otorgada en 1978 y presentada ahora en el Registro. Se recurren dos de los defectos señalados por la registradora: –No consta licencia de segregación de la parcela o la declaración municipal de su innecesidad. La Dirección reitera la doctrina de la R. 17.10.2014: estima aplicable la legislación actual (vid. R. 27.01.2012 y R. 23.07.2012), puesto que «la segregación es un acto jurídico cuya inscripción queda sujeta a los requisitos impuestos por las normas de carácter registral vigentes en el momento de presentar la escritura o la sentencia en el Registro, aunque el otorgamiento de aquélla se haya producido bajo un régimen normativo anterior –cfr. disp. trans. 4 C.c.»; pero también sigue su doctrina sobre reconocimiento de «la analogía en la admisión de la vía de la prescripción acreditada para inscribir no sólo edificaciones, sino también divisiones o segregaciones antiguas [para las que no puedan adoptarse medidas de restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido los plazos de prescripción correspondientes]» (ver R. 17.10.2014, R. 05.05.2015 y R. 26.05.2015), con comunicación posterior de la inscripción que hará el registrador tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma (arts. 28.4 y 65.3 RDLeg. 7/30.10.2015, Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) (ver R. 16.07.2013); y siempre, salvo «una norma que declare expresamente la nulidad radical del acto jurídico de segregación sin licencia o un pronunciamiento judicial en tal sentido». –«Falta de consentimiento de los actuales titulares registrales» (art. 20 LH). Se confirma este defecto, en aplicación del principio de tracto sucesivo. La finca estaba inscrita a favor de los herederos del titular que otorgó la segregación; y, «si bien son conocidos los efectos del contrato para las partes y sus herederos, también lo es que dichos efectos jurídicos resultan modalizados cuando entran en conflicto con la publicidad registral, cuyos efectos erga omnes también están reconocidos legalmente (art. 32 LH)». Aunque no era el caso, la Dirección aclara que lo dicho se entiende, «lógicamente, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de régimen de unidades mínimas de cultivo, que habrá de ser observado en cualquier caso, en especial, el art. 80 RD. 1093/1997 –norma adjetiva o procedimental–, en cuanto al deber del registrador de remitir copia de los documentos presentados a la Administración agraria competente para que adopte el acuerdo pertinente sobre nulidad del acto o sobre apreciación de las excepciones de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23 y 24 L. 19/04.07.1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias –cfr. R. 25.04.2014–». R. 19.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Pinto-1) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13548.pdf>

R. 19.10.2020.- R.P. Lalín.- **ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: NO PUEDE TOMARSE SOBRE FINCA INSCRITA A NOMBRE DE PERSONA DISTINTA DEL DEUDOR PERSEGUIDO. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO: EN PROCEDIMIENTO CONTRA EL HEREDERO DEL TITULAR REGISTRAL DEBE ACREDITARSE EL FALLECIMIENTO Y AQUELLA CUALIDAD.** –«Se discute en este recurso la posibilidad de anotar un embargo trabado en un procedimiento judicial sobre una finca registral que figura inscrita a nombre del difunto padre del ejecutado». La Dirección confirma que no puede hacerse «sin acreditarse al registrador –en el momento de poner la nota de calificación– el fallecimiento del titular registral y la condición del ejecutado como heredero, mediante la aportación de los títulos sucesorios y el certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad (art. 166.1.2 RH). Procede, por tanto, confirmar la calificación impugnada, sin que puedan aceptarse las alegaciones de la recurrente respecto a la imposibilidad de obtener dichos documentos, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el art. 591 LEC, siempre podrá acudir al auxilio del órgano judicial para su obtención». R. 19.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Lalín) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13550.pdf>

R. 19.10.2020.- R.P. Barcelona nº 27.- **PRINCIPIO DE PRIORIDAD: PRESENTADAS DOS**

**COMPRAVENTAS POR ORDEN INVERSO AL OTORGAMIENTO, DEBEN DESPACHARSE POR EL DE PRESENTACIÓN.** - Se trata de «una escritura de compraventa en ejercicio de una opción de compra inscrita, habiéndose presentado con posterioridad una escritura de compraventa sobre la misma finca, a favor de persona distinta, otorgada con fecha anterior». [...] La registradora suspende la inscripción del título presentado por entender que éste es inválido al no ser el titular registral dueño de la finca en el momento del otorgamiento de la escritura calificada». Pero la Dirección acoge la alegación del notario autorizante y dice que «el registrador en estos supuestos debe atenerse al estricto criterio de la prioridad registral, sin perjuicio de que pueda cuestionarse judicialmente si concurren en el adquirente los requisitos exigidos en el art. 34 LH». El caso es el contemplado en el art. 1473 C.c., de que una misma cosa inmueble se hubiese vendido a diferentes compradores, en el que la propiedad pertenecerá al adquirente que antes la haya inscrito en el Registro; en este se inscribirá la compraventa primeramente presentada (en este caso, la compraventa en ejercicio de una opción de compra, que a estos efectos es indiferente que estuviera inscrita o no) y se denegará la segunda por falta de tracto sucesivo; quedarán a la decisión de los tribunales civiles, e incluso penales, la buena o mala fe y el mejor derecho de uno u otro comprador. R. 19.10.2020 (Notario Jaime Calvo Francia contra Registro de la Propiedad de Barcelona-27) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13552.pdf>

R. 19.10.2020.- R.P. Górgal.- **HERENCIA: PROCEDIMIENTO CONTRA DESCONOCIDOS HEREDEROS DEL TITULAR REGISTRAL.**- Se trata de una sentencia dictada en procedimiento declarativo seguido en rebeldía contra la herencia yacente del titular registral. La Dirección considera que no es inscribible, puesto que no se ha nombrado administrador judicial de la herencia y «del testimonio de la sentencia presentado y objeto de calificación resulta que el llamamiento a los desconocidos herederos es genérico y consta la notificación edictal, pero no que se haya llevado a cabo una investigación razonable sobre la existencia de herederos testamentarios o legales de los titulares registrales de la finca afectada». Sobre demanda a la herencia yacente o a desconocidos herederos del titular registral fallecido hay una abundante doctrina de la Dirección General; puede verse la doctrina general clásica y su matización más moderna, por ejemplo, en R. 14.11.2017; y una clasificación de variantes o casos similares en comentario a la R. 30.11.2017. R. 19.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Górgal) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13553.pdf>

R. 19.10.2020.- R.P. Madrid-11.- **CONCURSO DE ACREEDORES: LA EJECUCIÓN SEPARADA ADMINISTRATIVA REQUIERE JUSTIFICACIÓN DE QUE EL BIEN NO ES NECESARIO PARA LA ACTIVIDAD. IMPUESTOS: LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA HIPOTECA EXIGE REQUERIR AL HIPOTECANTE NO DEUDOR.**- Se plantea en primer lugar «si es posible la inscripción de la adjudicación derivada de un procedimiento de apremio administrativo, dándose la circunstancia de que el deudor tributario se encuentra en situación concursal y el hipotecante no deudor y titular de la finca sobre la que recayó la ejecución está así mismo en situación concursal. [...] El bien inmueble hipotecado se encuentra integrado en el inventario de bienes de la masa activa del concurso del hipotecante no deudor, de acuerdo con el principio de universalidad de la masa activa (art. 192 RDLeg. 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal), por lo que, a efectos de ejecución, debería someterse a la regla general prevista en los art. 145 y 146 RDLeg. 1/2020, y no aplicar por analogía la regulación del tercer poseedor [art. 151 RDLeg. 1/2020: La declaración de concurso no afectará a la ejecución de la garantía real cuando el concursado tenga la condición de tercer poseedor del bien o derecho objeto de esta]», que solo tiene la finalidad, que no concurre en el hipotecante no deudor, de «evitar que cualquier deudor se encuentre en situación de perjudicar la posición del acreedor mediante la simple transmisión de los bienes gravados a un concursado o a una persona cercana al estado de insolvencia» (ver R. 01.04.2014); de manera que el acreedor, conforme a las reglas generales concursales, «tendrá que solicitar ante el Juzgado Mercantil del concurso (art. 145 RDLeg. 1/2020) se pronuncie si el bien es necesario o no para la actividad; si el bien es necesario, no podrá iniciar la ejecución hasta que se dicte sentencia aprobando convenio o, si transcurrido un año, no se hubiera abierto la fase de liquidación». «El segundo defecto versa sobre la necesidad de que la titular registral de los bienes ejecutados haya sido demandada y requerida de pago en el procedimiento tramitado, como hipotecante no deudor». La Dirección confirma esa exigencia, que resulta del art. 74 RD. 939/29.07.2005, Reglamento General de Recaudación, aplicable según la remisión del art. 163 L. 58/17.12.2003, General Tributaria, al procedimiento de apremio exclusivamente administrativo. En el resumen anterior, la parte entrecomillada es literal de la resolución, salvo que se han actualizado las referencias a la L. 22/09.07.2003, Concursal, por otras a la RDLeg. 1/05.05.2020, texto refundido de la Ley Concursal. R. 19.10.2020 (Agencia Estatal de Administración Tributaria contra Registro de la Propiedad de Madrid-11) (BOE 04.11.2020). R. 19.10.2020 (Agencia Estatal de Administración Tributaria contra Registro de la Propiedad de Madrid-11) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13555.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13556.pdf>

R. 20.10.2020.- R. P. Cervera de Pisuerga.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS FUNDADAS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ART. 199 LH.**- «Debe decidirse en este expediente si es inscribible una representación gráfica alternativa a la catastral. Una vez tramitado el expediente del art. 199 LH, la registradora suspende la inscripción, considerando la oposición expresa de la administración pública (junta vecinal), así como la oposición expresa del titular de una finca colindante». La Dirección considera fundadas las dudas de la registradora, en cuanto que «de los datos y documentos que obran en el expediente, se evidencia que no es pacífica la delimitación gráfica alternativa a la catastral propuesta que se pretende inscribir, resultando posible o, cuando menos, no incontrovertido, que con la inscripción de la representación gráfica se puede alterar la realidad física exterior que se acota con la global descripción registral, pudiendo afectar a los derechos de terceros»; y «en relación a la acción judicial previamente entablada por este motivo, lo procedente es instar la ejecución en sede judicial de la resolución dictada por los tribunales, sin que pueda entenderse que el expediente del art. 199 LH pueda utilizarse con esta finalidad». R. 20.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Cervera de Pisuerga) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13557.pdf>

R. 20.10.2020.- R.P. Murcia nº 8.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: LA LEGITIMACIÓN PARA EL**

**PROCEDIMIENTO DEL ART. 209 LH SE LIMITA A TITULARES DE DERECHOS INSCRITOS. DOBLE INMATRICULACIÓN: LA EXTRALIMITACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN O INVASIÓN DE LA FINCA NO LA IMPLICA NECESARIAMENTE.**—«Se plantea en este expediente si procede la tramitación de un expediente de doble inmatriculación al amparo del art. 209 LH». —«El registrador deniega la tramitación del expediente, en primer lugar, por carecer de legitimación la solicitante»; y, en efecto, la legitimación para instar el procedimiento se limita a los titulares registrales de derechos inscritos en las fincas afectadas (art. 209.2 LH), o incluso anotados (R. 26.02.2013 y R. 02.12.2014); pero «en el presente caso el recurrente no es titular de ningún derecho inscrito ni anotado sobre las fincas. —«Y en segundo lugar, por entender que no existe tal situación, ya que la mera invasión o diferencia de superficie que se produce en la realidad física extrarregistral [el recurrente alega una construcción extralimitada], no implica la existencia de una doble inmatriculación»; y así es, «sin que en ningún caso se haya acreditado en nuestro caso indicio alguno de que las fincas registrales se encuentren doblemente inmatriculadas de forma parcial». R. 20.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Murcia-8) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13558.pdf>

R. 22.10.2020. R.P. El Vendrell nº 3.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**— Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso, tras una venta con precio aplazado con condición resolutoria, se ejercitó esta en acta notarial por falta de pago y se reinscribió la finca a nombre de los primitivos vendedores; la sociedad compradora presenta otra acta en la que se opone a la resolución (autorizada antes de la reinscripción, pero no presentada hasta ahora) y solicita otra reinscripción, esta vez a favor de la primitiva compradora. La Dirección recuerda de nuevo que «el recurso no es el medio adecuado para enjuiciar asientos ya practicados, al encontrarse amparados por el principio de salvaguardia judicial consagrado en el art. 1.3 LH». Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 22.10.2020 (Lume 2000, S.L., contra Registro de la Propiedad de El Vendrell - 3) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13751.pdf>

R. 22.10.2020. R.P. Vilanova i la Geltrú nº 2.- **INMATRICULACIÓN: DUDAS FUNDADAS DEL REGISTRADOR SOBRE LA IDENTIDAD DE LA FINCA.**— La Dirección considera fundada la negativa registral a la inmatriculación de una finca incluida en una herencia «cuando en el Registro de la Propiedad ya figura una finca, situada en la misma calle de la misma localidad, y con la misma referencia catastral, inscrita a favor de otra persona, que la adquirió por donación de la causante de la herencia ahora presentada a inscripción. [...] Las alegaciones de la recurrente en orden a la falsificación del título no pueden ventilarse en sede de un recurso contra la calificación de los registradores de la propiedad, que se limita a comprobar la procedencia o no de la calificación efectuada; el interesado, a falta de consentimiento del titular registral, deberá acudir al juicio declarativo correspondiente por el que se declare la nulidad del título o de la inscripción, la cual entretanto está bajo la salvaguarda de los tribunales (cfr. arts. 1, 40 y 82 LH)». En cuanto a la referencia catastral, «aunque esta Dirección General ha afirmado que no es suficiente para denegar la mera expresión de que existe coincidencia con la referencia catastral de un inmueble inscrito, pues la constancia de la referencia catastral de una finca es un dato descriptivo de la misma, que no supone por sí sola la incorporación de la representación gráfica de la finca al folio registral (cfr. R. 24.04.2019 y R. 11.10.2019) en este caso las dudas de la registradora proceden no sólo de estar la misma referencia catastral reflejada en el folio de otra finca registral, sino de ser la misma persona la donante en la escritura de la finca ya inmatriculada y la causante en la herencia ahora presentada a inscripción, así como de la coincidencia de la situación de la finca en la misma calle». R. 22.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Vilanova i la Geltrú - 2) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13752.pdf>

R. 23.10.2020.- R.P. Madrid nº 7.- **HERENCIA: CITACIÓN AL INVENTARIO POR EL CONTADOR PARTIDOR A LOS MENORES O SUJETOS A TUTELA.**— El contador partidor de una herencia protocolizó las operaciones particionales y entregó un legado; posteriormente varios herederos renunciaron a la herencia; en consecuencia, el contador partidor rectifica la partición protocolizada, inventariando los bienes que corresponden a las porciones vacantes y realizando su partición, de la que resulta la aparición de una nueva heredera, menor. La registradora señala como defecto que «no se ha realizado el inventario ni se ha notificado a los representantes legales del menor de edad, siendo este requisito imprescindible para la validez de la partición y para que pueda a su vez entregarse el legado». La Dirección cita la R. 20.09.1988, sobre «la necesidad del inventario, liquidación y adjudicación de la herencia previa la entrega de legados», y el art. 1057 C.c., sobre la necesidad de que el contador partidor inventarié los bienes con citación de los herederos sujetos a patria potestad, tutela o curatela; y concluye que «no es aceptable la sola idea de que la formalización del inventario antes de las renunciaciones suponga el cumplimiento del requisito, ya que no está determinado quienes son los legitimarios y, en este supuesto, si los hay menores; [...] la menor que resulta heredera por sustitución tras las renunciaciones no ha intervenido representada legalmente ni en la formación del primer inventario ni en la del definitivo; [...] por tanto, es preciso notificarlo a los representantes legales del menor de edad, a los efectos de su citación a la formación del nuevo y rectificado inventario, siendo este requisito necesario para la validez de esta partición y con ello, poder proceder a la entrega del legado». R. 23.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-7) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13755.pdf>

R. 23.10.2020. R.P. Herrera del Duque-Puebla de Alcocer.- **HERENCIA: LA INTERPRETACIÓN DEL TESTAMENTO DEBE HACERSE POR TODOS LOS INTERESADOS EN LA HERENCIA.**— La testadora había legado la legítima a «un hijo adoptivo llamado A.S.» e instituido heredero a un sobrino; este otorga ahora escritura de herencia en la que manifiesta que la disposición de legítima por la testadora fue un error, ya que el tal A.S. tiene otro nombre y nunca fue adoptado; acompaña certificación de un Registro Civil acreditativa de que no existe inscripción de nacimiento de esa persona. La Dirección confirma que no es posible «que el heredero sin concurrencia de otros interesados pueda interpretar por sí solo el testamento y con ello decidir si hubo un error en

las manifestaciones de la testadora y sus disposiciones», sino que tendrán que hacerlo todos los llamados a la sucesión (ver R. 30.04.2014), o será necesaria una previa declaración judicial que, tras un procedimiento contencioso, provoque la pérdida de eficacia total o parcial del testamento; en el que, por otra parte, el error en el nombre, apellido o cualidades del heredero no vicia la institución (art. 773.1 C.c.); y nada prueba contra esto la certificación del Registro Civil, dado que la adopción pudo inscribirse en otro Registro y, en cualquier caso, debe tenerse en cuenta la reserva de datos exigida por el art. 83 L. 20/21.06.2011, de Registro Civil. R. 23.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Herrera del Duque-Puebla de Alcocer) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13756.pdf>

R. 23.10.2020. R.P. Denia nº 2.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN ANTERIOR A ADQUISICIONES INSCRITAS.**- Se trata de una escritura de elevación a público del acuerdo de la junta de propietarios de una comunidad en propiedad horizontal que modifica la descripción de uno de los chalés que integran la comunidad, configurando una parte de la finca como anejo privativo del mismo. La registradora entiende que, «dado que la inscripción pretendida implica una modificación del título constitutivo de la propiedad horizontal, es necesario el consentimiento unánime de los titulares registrales actuales (arts. 5 y 17.6 LPH y 1.3, 20, 38 y 40 LH)». La Dirección confirma que, «conforme a la reiterada doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (cfr., entre otras, las R. 23.07.2005, R. 09.02.2008, R. 22.09.2009, R. 25.04.2013, R. 01.07.2013, R. 11.05.2018, R. 27.06.2018, R. 18..2018, R. 29.05.2019, R. 19.12.2019 y R. 01.06.2020), si en el Registro apareciesen inscritos derechos de dominio adquiridos por terceras personas en un momento posterior a la fecha de adopción de los acuerdos de modificación del título constitutivo, aunque sea a través de un consentimiento colectivo, es necesario que ésta cuente con el consentimiento de esos nuevos titulares de elementos privativos, por cuanto estos terceros no pueden verse afectados por las modificaciones del título constitutivo que no hubieren sido inscritas oportunamente (cfr. arts. 5 LPH y 13, 17, 32 y 38 LH); [...] para los propietarios actuales no pueden producir efectos aquellas modificaciones del título constitutivo que no hubieran sido inscritas oportunamente». Aunque la Dirección se refiere a su conocida «doctrina por la que se distingue entre aquellas situaciones en las que es necesario el consentimiento individual de los propietarios, por quedar afectado el contenido esencial de su derecho, de aquellas otras en las que basta la expresión de un consentimiento colectivo de la comunidad», lo cierto es que la solución, tomada de los preceptos que cita, parece la misma en uno u otro caso: la propia Dirección la predica de «acuerdos de modificación del título constitutivo, aunque sea a través de un consentimiento colectivo». R. 23.10.2020 (Bahía de Denia Properties, S.L., contra Registro de la Propiedad de Denia-2) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13759.pdf>

R. 23.10.2020. R.P. Oviedo nº 2.- **REANUDACIÓN DEL TRACTO: NO INSCRIPCIÓN DEL AUTO JUDICIAL SI NO CONSTA LA CITACIÓN A LOS INTERESADOS. REANUDACIÓN DEL TRACTO: NO INSCRIPCIÓN DEL AUTO JUDICIAL SI NO SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE INSCRIPCIONES CONTRADICTORIAS. REANUDACIÓN DEL TRACTO: SI IMPLICA SEGREGACIÓN, DEBE APORTARSE REPRESENTACIÓN GRÁFICA GEORREFERENCIADA.**- Se trata de un auto judicial que declara justificado el dominio en expediente para la reanudación del tracto sucesivo, tramitado conforme a la legislación anterior a la actual (disp. trans. única L. 13/2015). El registrador opone varios defectos que analiza la Dirección: «No consta acreditado que se haya cumplido con las citaciones a los titulares registrales de la finca. La Dirección, tras reiterar la doctrina de otras muchas resoluciones (ver, por ejemplo, R. 02.06.2001), en el sentido de que la calificación registral exige «la comprobación de la observancia en el procedimiento seguido de los trámites establecidos en beneficio de los titulares registrales, a fin de evitar que sufran éstos en el mismo Registro las consecuencias de una eventual indefensión procesal (cfr. arts. 24 C.E. y 100 RH)», confirma el defecto, toda vez que, aunque en el documento consta que se ha citado en forma a todos los interesados y que «la titular registral es la persona fallecida de la que la promotora heredó dicha finca, no siendo por tanto necesario realizar la citación...», del Registro resulta que no es así, figura una mayor cadena de titulares; y la omisión no puede suplirse con notificaciones notariales efectuadas con posterioridad al procedimiento, las cuales carecen de amparo legal alguno. «Solamente se ordena la cancelación de la inscripción contradictoria de dominio a favor de los titulares registrales de la mitad de una cuarta parte indivisa de la finca, pero no de las restantes inscripciones de dominio contradictorias» (arts. 286 RH y 202 LH). Lo que también se confirma, ya que «no es que se haya omitido tal exigencia reglamentaria, sino que la misma sólo alude a los titulares registrales de cierta participación indivisa de la finca, omitiendo mencionar a los demás, pero refiriéndose al propio tiempo al dominio de la totalidad de la finca; ello plantea dudas sobre la operación a practicar, o incluso si el procedimiento comprende tales participaciones omitidas». «Implicando la reanudación una segregación, no se aporta representación gráfica georreferenciada catastral o alternativa de la finca segregada» (art. 9 LH). La dicha representación se considera necesaria «cuando el asiento de presentación se practique tras la entrada en vigor, el día 1 de noviembre de 2015, de la reforma de la Ley Hipotecaria operada por la L. 13/2015; [...] cabe recordar que es doctrina reiterada de este Centro Directivo que la segregación o división (vid. R. 23.07.2012 y R. 02.04.2014), son actos jurídicos de carácter estrictamente registral y, por tanto, y precisamente por tal carácter, su inscripción queda sujeta a los requisitos y autorizaciones vigentes en el momento de presentar la escritura en el Registro, aunque el otorgamiento de aquélla se haya producido bajo un régimen normativo anterior». La resolución solo tiene interés transitorio, dada la vigencia de la L. 13/2015. R. 23.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Oviedo-2) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13760.pdf>

R. 15.06.2020. R.P. Madrid nº 22.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA SALIDA A LOS ELEMENTOS COMUNES PUEDE HACERSE A TRAVÉS DE OTRO PRIVATIVO VINCULADO «OB REM».**- A través de varias escrituras resulta que las dos propietarias de una vivienda, elemento privativo de una propiedad horizontal, con autorización de la junta, segregan una parte, que constituye otra vivienda, y disuelven la comunidad adjudicándose una vivienda cada una, segregada y resto; la salida de ambas fincas a los elementos comunes se asegura a través de un vestíbulo, que también se segrega como elemento privativo y se vincula «ob rem» con la finca segregada y la matriz. Frente a la objeción del registrador, que considera necesaria la constitución de una subcomunidad (art. 2 LPH), la Dirección sostiene «la libertad entre los contratantes para crear derechos reales

innominados o atípicos, siempre que el derecho creado tenga las características esenciales del derecho real, [...] no cabe obligar a los interesados, en una materia dejada a la autonomía de la voluntad, a aplicar una concreta figura jurídica cuyas consecuencias son distintas a las queridas por ellos»; en el art. 2 LPH no se aprecia ningún supuesto en que la constitución de una subcomunidad resulte obligatoria; desde luego, «es imprescindible que los elementos privativos tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública», pero «es evidente que se garantiza ese aprovechamiento independiente del departamento privativo si esa comunicación con el exterior se canaliza de forma mediata a través de una facultad o vinculación jurídico real propia de aquél, como puede ser el derecho real de servidumbre que grave un inmueble –que puede ser otro elemento privativo– que goce de tal salida al exterior, ya sea de forma directa, ya a través de un elemento común; y lo mismo cabe afirmar respecto de la vinculación ‘ob rem’». Sobre la vinculación «ob rem» pueden verse las resoluciones que son su carta de naturaleza: R. 02.04.1980, R. 27.05.1988, R. 20.07.1988 y R. 07.01.1994; o un resumen en la R. 31.10.2018 y su comentario; en este caso, la Dirección cita especialmente la R. 22.04.2016. R. 15.06.2020 (Notario Rafael Bonardell Lenzano contra Registro de la Propiedad de Madrid-22) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14742.pdf>

R. 18.06.2020. R.P. Marbella nº 4.- **SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: NO ES NECESARIA MANIFESTACIÓN EXPRESA SOBRE ACTIVOS ESENCIALES. SOCIEDAD LIMITADA: ADMINISTRACIÓN: EL REGISTRADOR PUEDE CALIFICAR EL CARÁCTER ESENCIAL DEL ACTIVO ENAJENADO CUANDO SEA MANIFIESTO.**- En la venta de un inmueble por una sociedad limitada su representante «asevera que el inmueble objeto de la compraventa no constituye activo esencial, ni el importe de la operación supera el veinticinco por ciento del valor de los activos en el último balance aprobado, por lo que no es necesario acuerdo de junta conforme al art. 160.f LSC». La registradora suspende la inscripción porque «no consta si la enajenación efectuada tiene carácter esencial o no del activo de la sociedad compradora...». Pero, en resumen que hace la propia Dirección, el art. 160 LSC no ha derogado el art. 234.2 LSC, «por lo que la sociedad queda obligada frente a los terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave; no existe ninguna obligación de aportar un certificado o de hacer una manifestación expresa por parte del administrador de que el activo objeto del negocio documentado no es esencial, si bien con la manifestación contenida en la escritura sobre el carácter no esencial de tal activo se mejora la posición de la contraparte en cuanto a su deber de diligencia y valoración de la culpa grave. No obstante, la omisión de esta manifestación expresa no es por sí defecto que impida la inscripción. En todo caso el registrador podrá calificar el carácter esencial del activo cuando resulte así de forma manifiesta (caso, por ejemplo, de un activo afecto al objeto social que sea notoriamente imprescindible para el desarrollo del mismo) o cuando resulte de los elementos de que dispone al calificar (caso de que del propio título o de los asientos resulte la contravención de la norma por aplicación de la presunción legal)». Estima el recurso. R. 18.06.2020 (Notario José Andújar Hurtado contra Registro de la Propiedad de Marbella-4) (BOE 23.11.2020). R. 18.06.2020 (Notario José Andújar Hurtado contra Registro de la Propiedad de Marbella-4) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14743.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14744.pdf>

R. 27.10.2020. R.P. Barcelona nº 7.- **OPCIÓN DE COMPRA: POSIBILIDAD DE IMPUTACIÓN DE DIVERSAS DEUDAS AL PRECIO DE COMPRA.**- Se trata de una escritura de opción de compra en que se pacta la posible imputación al precio de la compraventa no solo de la prima o precio de la opción, sino también de cantidades que el comprador deba retener para cancelar cargas existentes sobre la finca, deudas con la comunidad de propietarios e impuestos y contribuciones pendientes. El registrador objeta en primer lugar que la opción de compra se establece en función de garantía del cumplimiento de obligaciones asumidas con el optante por el concedente de la opción, en contra de la prohibición del pacto comisorio de los arts. 1859 y 1884 C.c. La Dirección estima el recurso: aunque parte de su propia doctrina sobre «la prohibición del pacto comisorio incluso cuando las operaciones elusivas del mismo se instrumentan mediante negocios jurídicos indirectos», no descarta en el caso concreto aquella función de garantía, sino que estima, con cita de las R. 26.12.2018 y R. 28.01.2020, que «podría admitirse el pacto comisorio siempre que concurren las condiciones de equilibrio entre las prestaciones, libertad contractual entre las partes y exista buena fe entre ellas respecto del pacto en cuestión; si bien para poder admitir la validez de dichos acuerdos se deberá analizar cada caso concreto y atender a las circunstancias concurrentes, ya que sólo mediante un análisis pormenorizado de cada supuesto se podrá determinar la admisibilidad, o inadmisibilidad, del pacto en cuestión. En definitiva, se admite el pacto por el que pueda adjudicarse al acreedor o venderse a un tercero el bien objeto de la garantía siempre que se establezca un procedimiento de valoración del mismo que excluya la situación de abuso para el deudor. En apoyo de esta tesis se cita el denominado pacto marciano recogido en el Digesto». El segundo defecto señalado por el registrador era que, «al ejercitarse unilateralmente la opción y poder el comprador determinar las cantidades que se deducen del precio por satisfacer, queda la determinación de las obligaciones resultantes del contrato y, con ello, su cumplimiento, al arbitrio de una de las partes, lo cual resulta contrario al art. 1256 C.c.». La Dirección estima que «el señalamiento del precio no queda, en sí mismo, al arbitrio del comprador, [...] pues la facultad que se atribuye convencionalmente al comprador se refiere propiamente a la cantidad que del precio ya fijado se paga en realidad, hechas las referidas deducciones; [...] una cosa es que la determinación de un elemento objetivo del contrato –no definido– quede a la voluntad unilateral y arbitraria de una de las partes, y otra bien distinta es que esa previsión, en orden a una concreción ulterior de la determinabilidad, se base en el acuerdo de aquellas»; y en favor de esa «determinabilidad» cita el art. 621-5 C.c.Cat., aplicable al caso por la situación de la finca, el art. 1091 C.c. y las S. 29.05.2014 y S. 31.03.2011; por lo que concluye que «sería posible –y perfectamente ajustado en este caso a derecho– que el precio de la compraventa no estuviera determinado, y ello no vulneraría las prescripciones del Derecho civil catalán (que prevé cómo determinarlo)». R. 27.10.2020 (HC Barcino Investia, S.L., contra Registro de la Propiedad de Barcelona-7) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14745.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. Jaén nº 2.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: NO PUEDE CANCELARSE UN HISTORIAL REGISTRAL SIN DEMANDAR A LOS TITULARES DE HIPOTECAS.** - Se trata de una sentencia dictada en un procedimiento ordinario por la que se declara que existe una situación de doble inmatriculación y se acuerda la cancelación del historial registral de una de las fincas registrales; sobre la finca cuya

cancelación se ordena hay dos inscripciones de hipoteca a favor de titulares que no han sido demandados en el proceso. La Dirección confirma que «las exigencias derivadas del principio de tracto sucesivo y la obligación que incumbe al registrador de evitar la indefensión de los titulares de derechos reales inscritos, así como el principio de que los efectos del procedimiento y la cosa juzgada afectan solo a las partes del proceso y a sus herederos y causahabientes (art. 222.3 LEC), impiden la cancelación del historial registral de la citada finca; [...] tampoco puede asumirse la pretensión del recurrente para que se inscriba el dominio de la finca a su favor pero manteniendo la vigencia de las mencionadas hipotecas: por un lado, no es esa la decisión contenida en el fallo de la sentencia; [...] por otro, esa solución supondría de hecho mantener la situación de doble inmatriculación». R. 30.10.2020 (Delegación de Economía y Hacienda en Jaén contra Registro de la Propiedad de Jaén-2) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14746.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. Montblanc.- **DOBLE INMATRICULACIÓN: NO PUEDE SEGUIRSE EL EXPEDIENTE DEL ART. 209 LH CON INCOMPARENCIA DE UN TITULAR.**- Mediante instancia privada se solicita, por doble inmatriculación, el traspaso del historial registral de una finca a otra y la cancelación de la primera. La registradora, tras tramitar el procedimiento regulado en el art. 209 LH, con la práctica de las notas marginales y notificaciones en él previstas, acuerda concluir negativamente el expediente de doble inmatriculación parcial por falta de comparencia del interesado titular de una de las fincas, abriéndose así la posibilidad de interponer demanda en juicio declarativo contra quien no ha comparecido. La Dirección confirma la decisión. R. 30.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Montblanc) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14747.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. Puente del Arzobispo.- **DESCRIPCIÓN DE LA FINCA: DUDAS JUSTIFICADAS SOBRE IDENTIDAD DE LA FINCA POR INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.**- «Debe decidirse en este expediente si es inscribible una representación gráfica catastral, una vez tramitado el procedimiento del art. 199 LH. [...] La registradora suspende la inscripción a la vista de las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Calera y Chozas, consistentes en que la meritada finca se halla dividida por el camino (...), que forma parte del dominio público». La Dirección considera fundada la suspensión, dada la protección registral que la ley otorga al dominio público, inscrito o no, según el propio precepto, que prevé la denegación de la inscripción de identificación gráfica de la finca si coincide con el dominio público, aunque «sin perjuicio de que por el interesado se ejerciten los recursos o actuaciones correspondientes ante dicha autoridad municipal o incluso judicial para instar la rectificación de la resolución dictada». Frente a la queja del promotor de no haber accedido al contenido de las alegaciones más que a través de la nota de calificación de la registradora, dice la Dirección que «la Ley no contiene ninguna previsión sobre la necesidad de dar traslado de las mismas al promotor del expediente»; sin perjuicio de que, como ya se indicó en R. 14.11.2016, pueda pedirse certificación del documento correspondiente conforme al art. 342 RH. La doctrina consolidada de la Dirección sobre el expediente del art. 199 LH aparece resumida en comentario a la R. 19.07.2018. Añádanse ahora las tres conclusiones de la R. (consulta) 16.11.2020, que ella misma resume y que prácticamente coinciden con el contenido de varias resoluciones en recurso gubernativo, incluso de esta R. 30.10.2020: «La calificación positiva de lo actuado en el expediente previsto en el art. 199 LH y la consiguiente práctica de la inscripción no han de ser notificadas a quienes hayan formulado oposición a la misma en el desarrollo de tal expediente.» «La decisión del registrador de practicar la inscripción debe ser motivada y deberá constar en el expediente.» «El contenido del expediente puede ser objeto de publicidad a cualquier persona con interés legítimo en ello.» R. 30.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Puente del Arzobispo) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14748.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. Madrid nº 15.- **EXPROPIACIÓN FORZOSA: NO PUEDE CANCELARSE EL DERECHO DE REVERSIÓN EN EXPEDIENTE SEGUIDO SIN SU TITULAR.**- «Se debate en el presente recurso si es posible cancelar una nota marginal de un derecho de reversión en virtud de expediente de caducidad del ejercicio de tal derecho, que ha sido confirmado en sentencia firme, cuando en el Registro aparece transmitido por el reversionista inscrito a favor de otra sociedad mercantil». El registrador entiende que el procedimiento debió dirigirse también contra el actual titular registral del derecho de reversión. La Dirección lo confirma: «En los casos de caducidad este Centro Directivo sostiene que la cancelación registral solicitada –cfr. R. 30.03.2016–, debe pasar por la exigencia de certificación del acto administrativo firme que, con audiencia del interesado, declare la extinción del derecho de reversión, siempre y cuando tal decisión haya adquirido firmeza, también en vía jurisdiccional, por sentencia judicial confirmatoria o por transcurso de los plazos de impugnación ante la jurisdicción contencioso administrativa. [...] No se puede aceptar el argumento del organismo expropiante de que la transmisión del derecho de reversión es fraudulenta; se trata de una cuestión que escapa a la calificación registral, debiendo partirse de la salvaguarda judicial de los asientos (art. 1 LH) de manera que sólo en procedimiento adecuado dirigido contra el titular registral podrá acreditarse esa circunstancia (cfr. arts. 40 y 82 LH). Por otra parte, si se hubiera anotado preventivamente la incoación del expediente de caducidad del derecho de reversión, se habría podido evitar la aparición de un eventual tercer adquirente protegido por la fe pública registral (art. 34 LH)». R. 30.10.2020 (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, contra Registro de la Propiedad de Madrid-15) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14749.pdf>

R. 30.10.2020.- R.P. Cuenca.- **EXCESO DE CABIDA: NO PUEDE ENCUBRIR OTRAS OPERACIONES REGISTRALES URBANISMO: LAS VARIACIONES DE UN PSDU NO PUEDEN INSCRIBIRSE COMO EXCESO DE CABIDA.**- Se trata de una escritura en la que se rectifica otra anterior de compraventa para hacer constar un exceso de cabida de la finca vendida. La Dirección reitera su doctrina del exceso de cabida como rectificación de un dato registral erróneo que no puede encubrir otras operaciones registrales. Y en este caso, «resulta evidente que la rectificación superficial pretendida altera la realidad física exterior que se acota con la descripción registral totalmente coincidente con Catastro, esto es, que la superficie que ahora se pretende constatar tabularmente no es la que debió reflejarse en su día por ser la realmente contenida en los linderos originalmente registrados, de modo pueden encubrirse operaciones de modificación de entidades hipotecarias no documentadas, circunstancia

proscrita por la legislación hipotecaria, y que, además, resulta de los documentos presentados y de las propias afirmaciones del recurrente»; además, resulta manifiesta la aprobación de un proyecto de delimitación del suelo urbano que alteró la geometría de la finca; por tanto, no existe ningún error descriptivo en el título inscrito que justifique su rectificación en escritura complementaria, «sino una modificación de la entidad hipotecaria por una actuación urbanística posterior que deberá tener su reflejo documental conforme a las normas de ejecución de planeamiento para poder acceder al Registro». R. 30.10.2020 (Notaria María-Elisa Basanta Rodríguez contra Registro de la Propiedad de Cuenca) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14750.pdf>

R. 29.10.2020. R.P. Valencia nº 8.- **DONACIÓN: NO ES INSCRIBIBLE LA DONACIÓN QUE NO PRODUCE TRANSMISIÓN DE PRESENTE SINO EN EL MOMENTO DE LA MUERTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de la R. 27.03.2019. Esta vez, en el caso de una escritura de donación de inmuebles por un matrimonio a sus dos hijos, reservándose el usufructo vitalicio, simultáneo y sucesivo, imponiendo una prohibición de disponer, reservándose la facultad de disponer por acto inter vivos y a título oneroso para el caso de necesidad libremente apreciada, y estableciendo la facultad de reversión a favor de los donantes para determinados supuestos libremente apreciados por los donantes. R. 29.10.2020 (Notario Fernando Olaizola Martínez contra Registro de la Propiedad de Valencia-8) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14903.pdf>

R. 29.10.2020. R.P. Lloret de Mar nº 1.- **RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL: EN MATRIMONIOS DE DISTINTA NACIONALIDAD DEBE CONSTAR LA LEY MATERIAL QUE LE ES APLICABLE.** - Se trata de una escritura de compraventa en la que se dice que los compradores, de nacionalidad española el marido y bielorrusa la esposa, tienen domicilio en Lloret de Mar y están «casados en régimen de separación de bienes». La Dirección confirma como defecto que «no consta la determinación de cuál sea la ley –española o extranjera– aplicable al régimen económico matrimonial (separación de bienes) de los compradores; [...] el art. 92 RH, que no necesita de mayor aclaración en el caso de tratarse de dos cónyuges extranjeros de la misma nacionalidad, pues su régimen económico matrimonial, a falta de pacto, será el régimen legal correspondiente a su ley nacional común, necesita, en el caso de tratarse de dos esposos de distinta nacionalidad, la determinación de cuál sea la ley aplicable a su régimen económico matrimonial, de acuerdo con los criterios de conexión que determinan las normas de conflicto de Derecho internacional privado español [cita las R. 05.03.2007 y R. 04.12.2015]; [...] el notario español está obligado a aplicar la norma de conflicto española (art. 12.6 C.c.) y a determinar, conforme a dicha norma, la ley material que resulte aplicable al régimen económico de los cónyuges; así, aunque el notario desconozca el contenido de la ley material extranjera, reflejará debidamente en la comparecencia del instrumento público cuál ha de ser la norma aplicable a las relaciones patrimoniales entre cónyuges». R. 29.10.2020 (Notario Joan Berná Xirgo contra Registro de la Propiedad de Lloret de Mar - 1) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14904.pdf>

R. 29.10.2020. R.P. Murcia nº 8.- **VIVIENDA FAMILIAR: LAS PRECAUCIONES SOBRE SU DISPOSICIÓN NO SE APLICAN A DIVORCIADOS.**- Se trata de una escritura en la que una persona divorciada aporta a una sociedad limitada la mitad indivisa de una vivienda que le pertenece por adjudicación en la liquidación de gananciales. El registrador suspende la inscripción solicitada por «falta de constancia de la manifestación del transmitente de que la finca transmitida no constituye la vivienda familiar, o caso de constituirlo, falta del consentimiento del otro cónyuge». Pero dice la Dirección que las normas de los arts. 1320 C.c. y 91 RH no son aplicables a actos dispositivos realizados por persona divorciada (cita las R. 06.03.2004 y R. 17.05.2005). Aunque la cuestión quedaba clara así, la Dirección añade que, «a mayor abundamiento, en casos en que el acto dispositivo tiene por objeto únicamente una participación indivisa de la vivienda, debe tenerse en cuenta que el derecho individual de un comunero casado sobre el uso o goce de la cosa común no derivará naturalmente del título de comunidad, sino de un eventual acuerdo comunitario, o, en caso de disponente divorciado, de la sentencia de divorcio con base en el art. 96 C.c., circunstancias que no constan en el presente caso (cfr. R. 10.11.1987, R. 27.06.1994 y R.11.01.2018, citadas por el recurrente)». Y es lógico que las precauciones en favor de la vivienda familiar no procedan cuando lo enajenado es una parte indivisa y el resto pertenece a terceros; pero en el caso más frecuente, de vivienda de ambos cónyuges por mitades indivisas, o en el de la propiedad de un solo cónyuge sobre la totalidad, la enajenación de una parte indivisa compromete gravemente el derecho de uso como vivienda familiar; por eso el art. 1320 C.c. no condiciona la disposición de la vivienda sino de los derechos sobre la vivienda; y más precisamente, el art. 231-9 C.c.Cat., se refiere a la disposición que comprometa su uso, aunque se refiera a cuotas indivisas.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14905.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. San Clemente.- **DOCUMENTO JUDICIAL: NO PUEDE INSCRIBIRSE LA DISPOSICIÓN IMPUESTA A PERSONA DISTINTA DEL TITULAR REGISTRAL.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas otras resoluciones. En este caso, se trata de una sentencia judicial firme del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo, en la que se confirma la resolución del coordinador provincial que declara nula la segregación de una parcela rústica catastral. «La registradora acuerda suspender la inscripción por no intervenir en el procedimiento judicial el titular registral de la finca afectada». La Dirección lo confirma. Sobre el tracto sucesivo de varios actos inscribibles, ver R. 10.04.2017, a la que la propia Dirección suele remitirse, y su comentario. R. 30.10.2020 (Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Castilla la Mancha contra Registro de la Propiedad de San Clemente) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14906.pdf>

R. 30.10.2020. R.P. Manresa nº 1.- **CONDICIÓN RESOLUTORIA: NO PUEDE CANCELARSE CON CERTIFICACIÓN BANCARIA DE PAGO.**- Se plantea si basta, para la cancelación de una condición resolutoria en garantía de precio aplazado, con un certificado bancario acreditativo del pago de un préstamo, que se dice que es el que financió la compra (el banco era parte vendedora y financiadora de la venta). «El registrador deniega la inscripción al no cumplirse los requisitos exigidos por el art. 82 LH para la cancelación de los derechos

inscritos». En efecto, «en sede judicial dichos documentos pueden ser justificativos del pago y puede obtenerse la correspondiente cancelación; pero en el ámbito registral se precisa de un expreso consentimiento cancelatorio, como se deduce del art. 179 RH, ya sea por pago o incluso por renuncia a la garantía. «Y esta prestación de un nuevo consentimiento excluye la aplicación del art. 82.2 LH [extinción del derecho por declaración de la ley o por resultar del mismo título], resultando de aplicación la exigencia de escritura pública, o resolución judicial, conforme a lo previsto como regla general en el art. 82.1 LH». R. 30.10.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Manresa-1) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14907.pdf>

R. 05.11.2020. R.P. Valencia n.º 17.- **HERENCIA: EFECTOS DE LA DESHEREDACIÓN CON RELACIÓN A LOS DESCENDIENTES DEL DESHEREDADO.**- La causante en su último testamento había instituido herederos a una hija y una nieta y había desheredado a otras dos nietas, hijas de hijas premuertas, «por las causas recogidas en el Código civil»; en la escritura de partición intervienen las herederas y las desheredadas; reconocen todas que no ha lugar la desheredación y que a las desheredadas les corresponde la legítima estricta; pero estas renuncian a ella y las dos herederas parten entre sí el caudal relicto. La registradora señala como defecto que, al no constar que la causa de desheredación haya sido negada por las desheredadas en la vía judicial correspondiente, ha de pasarse por ella y son los hijos y descendientes de las desheredadas los que deberían comparecer (art. 857 C.c.). La Dirección parece admitir que los hijos o descendientes de los desheredados deben ser considerados como «afectados» a los efectos de prestar la conformidad que evite la resolución judicial; pero no en este caso, puesto que «falta uno de los presupuestos para que sea exigible la intervención de los hijos o descendientes de las desheredadas; [...] debe negarse eficacia a la desheredación, pues la testadora no menciona de manera expresa la concreta causa legal en que se funda para desheredar a sus nietas (arts. 848 y 849 C.c.) y se limitó a indicar que las deshereda 'por las causas recogidas en el Código Civil', mención que es a todas luces insuficiente». La solución final es correcta para en el caso concreto; pero parece que la Dirección habría considerado necesaria la intervención de los descendientes si la desheredación se hubiera hecho correctamente expresando la causa legal y las desheredadas no hubieran impugnado judicialmente la desheredación. Eso resulta un tanto excesivo si se tiene en cuenta que herederas y desheredadas habían reconocido la improcedencia de la desheredación y el derecho a la legítima, y esta se había renunciado; esa renuncia extingue la legítima y ya no hay ningún «lugar» que los descendientes puedan «ocupar» para reclamarla; para llegar a esa solución no se puede obligar a herederos y desheredados a litigar sobre una cuestión en la que están de acuerdo. R. 05.11.2020 (Notario Joaquín Sapena Davó contra Registro de la Propiedad de Valencia-17) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14908.pdf>

R. 05.11.2020. R.P. Madrid n.º 25.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PROHIBICIÓN TOTAL DE ARRENDAMIENTOS TURÍSTICOS SE ADOPTA CON EL CUÓRUM DEL ART. 17.12 LPH.**- Se trata de la modificación de estatutos de una propiedad horizontal para prohibir los arrendamientos turísticos, en acuerdo tomado con el voto en contra de un propietario. El registrador entiende que tal acuerdo requiere la unanimidad, puesto que el art. 17.12 LPH permite que se limite o condicione el ejercicio de la actividad conocida como alquiler o explotación turística de las viviendas (reduciendo el cuórum a tres quintas partes de los propietarios que representen las tres quintas partes de las cuotas de participación), pero no que se prohíba total y absolutamente dicha actividad. «Cuestión que ya ha sido abordada por este Centro Directivo [...] en el sentido de admitir esa prohibición total de la actividad específica a que se refiere la norma [se remite a la R. 16.06.2020]; [...] el acuerdo debatido ha sido adoptado en los términos previstos en el art. 17.12 LPH». Cfr. el art. 17.12 LPH, que rebaja a las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación, el cuórum para el acuerdo por el que se limite o condicione el ejercicio de la actividad a que se refiere la letra e) del artículo 5 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los términos establecidos en la normativa sectorial turística, suponga o no modificación del título constitutivo o de los estatutos. R. 05.11.2020 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Madrid-25) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14909.pdf>

R. 05.11.2020. R.P. Madrid n.º 53.- **RECURSO GUBERNATIVO: CONGRUENCIA CON EL DEFECTO PLANTEADO.**- En la herencia del padre los herederos adjudican a la viuda, por su participación en la sociedad de gananciales, una mitad indivisa del único bien inventariado; y «a cada uno» de los cuatro hijos «una cuarta parte indivisa del bien inventariado»; en la herencia de la madre se adjudica a cada uno de los cuatro hijos «una cuarta parte indivisa de los bienes inventariados» (entre los cuales se incluye la referida finca). «Con la realización de una mera operación matemática se llegaría fácilmente a una conclusión indiscutible»; pero se plantea un recurso (el recurrente estima que «finca» no es lo mismo que «bien», sino que puede referirse a la mitad indivisa del bien), una rectificación de la calificación, un nuevo recurso ante la nueva calificación, y una final desestimación por falta de referencia del segundo recurso al defecto planteado (arts. 326.2.c LH y 115.1.b L. 39/01.10.2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). R. 05.11.2020 (Notario Jesús-María Morote Mendoza contra Registro de la Propiedad de Madrid-53) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14911.pdf>

R. 05.11.2020. R.P. Talavera de la Reina n.º 3 y n.º 1.- **PUBLICIDAD REGISTRAL: NECESIDAD DE JUSTIFICAR EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL SOLICITANTE.**- «Debe decidirse en este expediente si procede la expedición de notas simples relativas a todas las fincas pertenecientes a varias sociedades mercantiles y dos personas físicas distintas de la solicitante. La recurrente alega como interés legítimo el de interponer acciones judiciales, ya que se encuentra inmersa en un procedimiento de disolución de gananciales para el cual ha obtenido el beneficio de la justicia gratuita. La registradora entiende que no puede apreciarse la congruencia entre el interés legítimo alegado, que es el de entablar acciones judiciales en un proceso de liquidación de sociedad de gananciales, con una petición indiscriminada de la publicidad». La Dirección reitera su doctrina sobre el interés para conocer el estado de los bienes y derechos inscritos, que ha de ser conocido, directo y legítimo (ver, por ejemplo, R. 29.07.2010; cita también las R. 25.11.2016, R. 06.11.2017, R. 11.12.2017, R. 14.03.2019, R. 09.01.2020 y las S. 16.06.1990 y S. 07.06.2001). En este caso, alega la recurrente que es socia o acreedora de las sociedades y personas respecto de las

cuales solicita la información, pero eso no ha sido justificado ante el registrador al tiempo de la solicitud, y del contenido del Registro no resulta relación alguna con entre las personas y empresas respecto de las cuales se solicita información de forma indiscriminada, y no puede ahora decidirse según documentos que no se presentaron en el momento de la calificación impugnada (art. 326 LH). R. 05.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina - 3) (BOE 25.11.2020). R. 05.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Talavera de la Reina - 1) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14912.pdf>  
<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14913.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Chiva n.º 2.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS REQUIERE UNANIMIDAD Y NO PUEDE PACTARSE LO CONTRARIO.**- El registrador deniega la inscripción de una modificación de estatutos de propiedad horizontal porque «requiere la unanimidad del total de los propietarios que, a su vez, representen el total de las cuotas de participación, conforme al art. 17.6 LPH; y, por la misma razón, no es admisible la nueva regla del artículo 36 de los estatutos, que permite la modificación de estos con el voto favorable de más de tres cuartas partes de los votos totales de la comunidad». La Dirección confirma esa calificación; no obsta que, como alega la recurrente, se trate de una comunidad de propietarios con cuatrocientos chalés, ya que, según la disp. trans. 1 LPH, esta registrará todas las comunidades de propietarios, y la regla legal de unanimidad tiene carácter imperativo; tampoco se estima la alegación de que «se trata de una propiedad horizontal tumbada o conjunto inmobiliario que carece de una regulación legal completa y por ello se permite un amplio juego a la autonomía de la voluntad», pues el art. 24 LPH extiende la aplicación del régimen de la propiedad horizontal a estos complejos inmobiliarios. R. 12.11.2020 (Comunidad de propietarios contra Registro de la Propiedad de Chiva-2) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14914.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Jaén n.º 1.- **RECURSO GUBERNATIVO: SOLO PROCEDE CONTRA LA NOTA DE SUSPENSIÓN O DENEGACIÓN, NO CUANDO SE PRACTICA EL ASIENTO.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de muchas anteriores resoluciones. En este caso se interponía el recurso contra la inmatriculación de una finca ya practicada en el Registro, cuya anulación se solicitaba. Advierte la Dirección que, si los recurrentes consideran que la inmatriculación practicada es incorrecta y resultan lesionados por ella, pueden promover la rectificación del Registro conforme al art. 40 LH, que precisará el consentimiento del titular o, en su defecto, resolución judicial; y que si entienden que se ha producido una doble inmatriculación como consecuencia de la ahora practicada, el procedimiento para subsanarla es el regulado en el art. 209 LH. Sobre concreción del recurso gubernativo a la nota de suspensión o denegación y la imposibilidad de recurrir contra asientos practicados pueden verse múltiples resoluciones; ver, por ejemplo, R. 19.07.2010 y su comentario. R. 12.11.2020 (Aguas Marinas de Sierra Mágina, S.L., y Campotiña Servicios, S.L., contra Registro de la Propiedad de Jaén-1)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14915.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Barcelona n.º 15.- **REPRESENTACIÓN: DEBE JUSTIFICARSE O RATIFICARSE LA DEL «MANDATARIO VERBAL».**- Se trata de una escritura de concesión de opción de compra en la que los supuestos concedentes estaban representados por quien manifestó ser su «mandatario verbal», por lo que el notario autorizante advertía que la eficacia de la escritura quedaba pendiente de la prueba de la representación o de su ratificación; no solo no ocurrió esa convalidación, sino que en diligencias posteriores los supuestos concedentes afirmaban no ratificar y no haber concedido poder alguno. La Dirección confirma que «a efectos registrales la representación alegada con base en la invocación de un mandato verbal exige, o bien justificar de forma auténtica su existencia (art. 3 LH), algo realmente difícil aunque no imposible, o la ratificación en tiempo oportuno por el representado que ponga fin a la ineficacia que afectaría al negocio en caso de no existir la representación (art. 1259 C.c.)». R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Barcelona-15) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14916.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Sabadell n.º 4.- **SEPARACIÓN Y DIVORCIO: LAS ADJUDICACIONES DE BIENES NO MATRIMONIALES DEBEN HACERSE EN ESCRITURA PÚBLICA.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (ver, por ejemplo, R. 22.03.2010). En este caso, en sentencia en procedimiento de divorcio se aprueba el convenio regulador en el que, entre otros extremos, un cónyuge adjudica al otro la nuda propiedad de una finca privativa. La Dirección confirma que «la diferente causa negocial, ajena a la liquidación del patrimonio pro indiviso entre los cónyuges, y las exigencias derivadas del principio de titulación auténtica, unidas a la limitación de contenido que puede abarcar el convenio regulador, deben resolverse a favor de la exigencia de escritura para la formalización de un negocio como el consignado en la resolución judicial; esto es, que para que la adjudicación recogida en la sentencia accediera al Registro tendrían que cumplirse los requisitos de titulación auténtica (escritura pública) exigidos tanto por la regulación de la forma de los negocios jurídicos –escritura pública en este caso–, como por la legislación hipotecaria; [...] en el presente caso no se recoge en la sentencia sino una adjudicación gratuita sin más aditamentos, [...] es un acto a título gratuito, con lo que ello implica y conlleva en el orden material y formal». Al tratarse de un caso de Derecho catalán, parece que la Dirección admitiría como contenido propio del convenio regulador y, por tanto, no necesitada de escritura pública, una cesión en pago de la compensación económica por razón de trabajo a que se refiere actualmente el art. 232-5 C.c.Cat.; pero no consta en el expediente que la cesión se haga con esa finalidad. R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Sabadell-4) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14917.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Valdepeñas.- **AGUAS: LA CONSTANCIA REGISTRAL DE UN POZO REQUIERE LA LICENCIA Y PREVIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AGUAS.**- En una escritura de compraventa se dice que en la finca vendida existe un pozo por sondeo legalizado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, pero sin acompañarse en el momento de la calificación acreditación administrativa alguna. La Dirección confirma que «la constancia registral de la existencia en la finca de un pozo por sondeo debidamente legalizado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana parece indicar que da derecho a algún tipo de aprovechamiento de aguas,

por lo que se exige acreditar la correspondiente licencia y la inscripción del aprovechamiento de aguas a que da derecho la extracción del pozo en el Registro administrativo de Aguas (ver art. 64 RH), además de la identificación del caudal a que da derecho el aprovechamiento de aguas». R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Valdepeñas) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14918.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. San Bartolomé de Tirajana n.º 2.- **PROPIEDAD HORIZONTAL: NO PUEDE LEGALIZARSE UN NUEVO LIBRO DE ACTAS POR CONTROVERSIAS ENTRE DOS JUNTAS DIRECTIVAS.**- Se trata de una instancia que solicita la legalización de un libro de actas de la comunidad de propietarios en propiedad horizontal. Dice la Dirección que, «si bien es cierto, como dice la recurrente, que el art. 415 RH se refiere a la acreditación de la denuncia de la sustracción del libro de actas anterior como medio de permitir la legalización de un libro nuevo sin que se aporte el anterior, en el caso del supuesto que nos ocupa no nos encontramos ante una sustracción propiamente dicha, entendida como hurto o robo, sino ante una negativa a la devolución del libro anterior tras la cual subyace la existencia de una controversia entre las dos juntas directivas elegidas, cada una de las cuales actúa en representación de la comunidad arrogándose la legitimidad de su actuación, cuestionándose por tanto la legalidad de los acuerdos alcanzados en las reuniones celebradas» (el litigio entre las dos partes pende ante el Juzgado de Primera Instancia); y «excede de la facultad de calificación del registrador, quien además no tiene elementos de juicio para dirimir sobre la controversia, valorar qué junta es la legítima representante de la comunidad; [...] deberán pues resolverse las discrepancias en cuanto a la representación de la comunidad mediante acuerdo de los interesados en los términos previstos en la Ley de Propiedad Horizontal o en su defecto mediante la oportuna resolución judicial»; mientras tanto, «la nota marginal de legalización del tercer libro de actas queda bajo la salvaguardia de los tribunales y produce sus efectos mientras no se declare su invalidez en los términos establecidos en la ley conforme a lo prevenido en el art. 1.3 LH». R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de San Bartolomé de Tirajana - 2) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14919.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Mazarrón.- **COSTAS: ACREDITACIÓN DE LA NO INVASIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE POR CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO.**- Por mandamiento judicial en ejecución de sentencia firme se ordena la rectificación de la inscripción de una cuota de finca en favor de un heredero, con «acrecimiento» a sus coherederos. El registrador objeta que, según la aplicación gráfica auxiliar del Colegio de Registradores, la finca podría estar en zona de dominio público marítimo terrestre, con el deslinde en tramitación, por lo que es necesaria certificación del Servicio Periférico de Costas acreditativa de que la finca no invade el dominio público marítimo terrestre, según resulte del deslinde que en la actualidad esté vigente (arts. 7, 15, 16 y concordantes L. 22/28.07.1988, de Costas, y arts. 35, 36 y concordantes RD. 876/10.10.2014, Reglamento General de Costas). La Dirección confirma la calificación: Frente a la alegación por el recurrente de que no se trata de una nueva transmisión que determine la aplicación del art. 36 RD. 876/2014, dice la Dirección que, como se deduce de la sentencia, se trata de unas obligaciones pecuniarias que en parte se satisfacen mediante una dación en pago de deuda, «auténtica transmisión de cuota indivisa de finca de un titular a otros; [...] supuesto distinto habría sido que la sentencia hubiera declarado la nulidad de una determinada adjudicación hereditaria a un coheredero»; en consecuencia, debe aplicarse la doctrina reiterada en otras ocasiones (por ejemplo, R. 28.02.2020): si se trata de fincas que, según los datos que consten en el Registro o a los que tenga acceso el registrador por razón de su cargo, como los datos catastrales (cfr. por todas, R. 23.04.2018), o que se desprendan del propio título inscribible, lindan con este dominio público o puedan estar sujetas a tales servidumbres (arts. 15 L. 22/1988 y 35 y 36 RD. 876/2014), y el registrador no dispone de la representación gráfica georreferenciada de la línea de dominio público marítimo terrestre y de las servidumbres de tránsito y protección, como ocurre en este caso, será necesaria aportación de certificación del Servicio Periférico de Costas sobre colindancia o intersección, sobre posible invasión del dominio público marítimo-terrestre, y relación con las servidumbres de protección y tránsito. R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Mazarrón)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14920.pdf>

R. 12.11.2020. R.P. Madrid n.º 2.- **HERENCIA: LA LEGÍTIMA ES «PARS BONORUM» Y EL LEGITIMARIO DEBE INTERVENIR EN LA HIPOTECA DE BIENES HEREDITARIOS.**- En la R. 15.06.2020 se denegó la inscripción de una liquidación de gananciales, porque «corresponde al cónyuge viudo y a los interesados en la herencia del cónyuge fallecido, esto es, a los llamados a su sucesión», incluidos los legitimarios, titulares en Derecho común de una «pars bonorum» de la herencia, y que no habían intervenido en la liquidación. Ahora, sin inscribir aquella liquidación, se presenta una escritura de hipoteca otorgada también por los mismos cónyuge y herederos, sin los legitimarios. La inscripción de hipoteca se deniega también, esta vez basándose en el principio de tracto sucesivo (art. 20 LH). Ciertamente, serían inscribibles los actos de disposición otorgados por la comunidad postganancial y hereditaria, pero con el consentimiento unánime de todos los partícipes (art. 397 C.c.); y de esa comunidad «no solo forman parte el cónyuge sobreviviente y los herederos del titular registral, sino todos los llamados a la sucesión por sus cuotas, lo que incluye a los legitimarios y a los legatarios de parte alicuota». R. 12.11.2020 (Particular contra Registro de la Propiedad de Madrid-2)

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14921.pdf>

R. 29.10.2020. R.P. Valencia n.º 13.- **DONACIÓN: NO ES INSCRIBIBLE LA DONACIÓN QUE NO PRODUCE TRANSMISIÓN DE PRESENTE SINO EN EL MOMENTO DE LA MUERTE.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de las R. 27.03.2019 y R. 29.10.2020, en un caso idéntico al de esta última. R. 29.10.2020 (Notario Fernando Olaizola Martínez contra Registro de la Propiedad de Valencia-13) (BOE 27.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/27/pdfs/BOE-A-2020-15124.pdf>

## 1.2. Mercantil. (Por Pedro Ávila Navarro)

R. 19.10.2020.- R.M. Madrid nº 1 y nº 2.- **SOCIEDAD LIMITADA: CUENTAS: EL CIERRE DEL REGISTRO POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS IMPIDE EL DEPÓSITO DE LAS DE EJERCICIOS POSTERIORES.**- Reitera en el sentido indicado la doctrina de otras resoluciones (por ejemplo, R. 07.02.2020). En este caso, el ejercicio del que no se habían depositado cuentas era el de constitución de la sociedad y, como en el caso de la R. 25.03.2011, si los estatutos disponen que la sociedad «dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución», el primer ejercicio es el comprendido entre el día de ese otorgamiento y el 31 de diciembre del mismo año; aunque la escritura se otorgara a finales de diciembre. R. 19.10.2020 (Lekoko Comunicación Ibérica, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 04.11.2020). R. 19.10.2020 (Deli Pizza Mirasierra, S.L., contra Registro Mercantil de Madrid) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13549.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13551.pdf>

R. 19.10.2020.- R.M. Las Palmas nº 1.- **REGISTRO MERCANTIL: EL REGISTRADOR MERCANTIL DEBE CONSIDERAR LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y LOS RELACIONADOS CON ELLOS.- SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA: EFECTO DE LOS ACUERDOS SUSPENDIDOS JUDICIALMENTE SOBRE TÍTULOS Y ASIENTOS POSTERIORES.- SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA: TRATAMIENTO DE LOS ACUERDOS SUSPENDIDOS JUDICIALMENTE COMO «ARRASTRE DE CARGAS».**- Incurra una sociedad en causa legal de disolución, la junta convocada al efecto no adopta la correspondiente decisión de disolución; los administradores entonces la demandan en procedimiento declarativo ordinario, pero no procuran la anotación de demanda; mientras se sustancia el procedimiento, la junta consigue un acuerdo de disolución con nombramiento de liquidadores, que se inscribe en el Registro Mercantil; pero, ejercitada acción de impugnación de esos acuerdos sociales, se obtiene cautelarmente su suspensión judicial, que se anota en el Registro; finalmente recae sentencia de disolución y nombramiento de liquidadores (distintos de los nombrados por la junta), cuyo testimonio se presenta en el Registro. El registrador deniega su inscripción por ser, la sentencia y su pretendida inscripción, contradictorias con las inscripciones de disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores por la junta, si bien con la matización de que el defecto puede salvarse con aportación de una resolución judicial que ordene la cancelación de los asientos previos, que estarían «bajo la salvaguarda de los tribunales». La Dirección, en larga y compleja resolución, centra el problema en «la eficacia registral de las anotaciones preventivas de suspensión de acuerdos sociales (en nuestro caso la de suspensión del acuerdo de disolución voluntaria de la sociedad y la del acuerdo posterior de nombramiento de liquidadores por junta) respecto de los asientos posteriores (disolución judicial de la sociedad con nombramiento judicial simultáneo de liquidadores por la causa legal de inactividad societaria)». Para su solución, comienza recordando su propia doctrina (ver, por ejemplo, R. 05.06.2012) sobre calificación de títulos contradictorios en el Registro Mercantil y la imposibilidad de una «traslación mecánica» de los principios registrales del Registro de la Propiedad al registro de personas que es el Registro Mercantil, «la preferencia excluyente o en rango de derechos reales distintos impuestos sobre una misma finca no es lo mismo que la contradicción que se ventila entre hechos registrables incompatibles». Esto supuesto, resuelve diciendo que, «atendida la naturaleza y finalidad de la suspensión», no puede entenderse cerrado el Registro a hechos inscribibles contradictorios con los acuerdos suspendidos, «los privados de eficacia provisional son los afectados por la anotación de suspensión y no los opuestos»; y aplica la doctrina de la R. 26.02.2001, de «inscribibilidad de los asientos y títulos contradictorios mediante la técnica del ‘arrastre de cargas’»; de manera que, «si el título que posteriormente a la anotación accede al Registro no tiene otros defectos, se practica un asiento de inscripción con eficacia condicionada a la del acuerdo contradictorio, [...] una inscripción (en nuestro caso de disolución judicial de la sociedad y nombramiento judicial de liquidadores) condicional, que registralmente se consolidará cuando judicialmente se declare la nulidad de las juntas por las que se acordó la disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores o cuando se cancelen las anotaciones de suspensión por cualquier causa». Y estima el recurso en esos términos. R. 19.10.2020 (Herbania, S.A., contra Registro de la Propiedad de Las Palmas - 1) (BOE 04.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13554.pdf>

R. 22.10.2020. R.M. Alicante.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: CAMBIO DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA EN LA CONVOCADA POR UN ADMINISTRADOR MANCOMUNADO POR FALLECIMIENTO DEL OTRO.**- Se debate en el presente recurso si se puede inscribir el acuerdo social relativo al cambio de estructura del órgano de administración de una sociedad, en favor de administración única, adoptado en junta general convocada al efecto por el único administrador mancomunado existente, ante el fallecimiento del otro. La Dirección, por una parte, reitera la doctrina de la R. 23.07.2019, en el sentido de que cabe «que la junta general, a convocatoria del administrador mancomunado que permanece en el ejercicio del cargo, aun cuando no figure este extremo en el orden del día, pueda nombrar otro administrador mancomunado para evitar la paralización de la vida social, dada la necesidad de convocatoria conjunta, pero no podrá cambiar la estructura del órgano de administración». Pero añade ahora que «ese pretendido cambio de sistema de administración sí puede aprobarse en una junta que el administrador mancomunado que queda puede convocar con ese objeto (vid. art. 171.2 LSC). Esto es lo que ocurre en el supuesto de hecho de este expediente, donde sí ha habido adecuada información a los socios, a través de la fijación del asunto del cambio de la estructura del órgano de administración en el orden del día». R. 22.10.2020 (Notario Antonio Botia Valverde contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 06.11.2020). R. 22.10.2020 (Notario Antonio Botia Valverde contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13753.pdf>

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13754.pdf>

R. 23.10.2020. R.M. Navarra.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA HAN DE CONVOCAR TODOS LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS. SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA PRESENCIA DE TODOS LOS ADMINISTRADORES IMPLICA CONFORMIDAD CON LA CONVOCATORIA. SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: LA PRESENCIA DE TODOS LOS SOCIOS SIN OPOSICIÓN IMPLICA CONVALIDACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEFECTUOSA.**- «La cuestión planteada por el recurso está referida a la convocatoria de la junta general de una sociedad de responsabilidad limitada, hecha solo por dos de sus tres administradores mancomunados; en dicha junta se acuerda cesar a una de las administradoras (asunto no incluido inicialmente en el orden del día), quedando dos

administradores que convocan posteriormente una nueva junta donde se cambia el sistema de gobierno para pasar a un administrador único»: –La Dirección, por una parte, confirma que «han de convocar todos los administradores de manera conjunta, y no solo el número –menor– necesario para representar a la sociedad, pues se trata de una competencia interna (R. 27.07.2015), sin perjuicio de la posibilidad de incorporar a los estatutos una regla específica que permita la convocatoria por ese número menor (R. 04.05.2016 y R. 12.02.2020)»; y, aunque, según la doctrina de la S. 16.07.2019, «la presencia en la junta de todos los administradores, tanto los convocantes como los no convocantes, sin haber hecho objeción, ‘constituye un inequívoco acto concluyente de conformidad con la convocatoria’, [...], el representante [en este caso] lo es de la socia, no de la administradora, por tanto, no se puede decir que a la reunión asistiera la administradora no convocante; [...] como recordara la S. 19.04.2016, la administración no puede ser ejercida por representante». –«No puede decirse que los socios decidieran en el presente caso configurarse como junta universal; citando de nuevo la S. 19.04.2016, ‘para que una junta sea universal no basta con que esté reunida la totalidad del capital social, sino que tiene que haber un previo acuerdo de todos los socios de constituirse en junta general y de discutir determinados temas’. Sin embargo, «aunque la junta no sea universal, una nutrida línea jurisprudencial, sobre la base de los principios de buena fe y de congruencia con los actos propios, había venido negando la legitimación para impugnar los acuerdos a los socios que, sin haber hecho la oportuna denuncia al abrirse la sesión, consintieran la celebración de la junta; cuando todos los socios se encuentren en idéntica situación, el resultado viene a ser en la práctica una especie de convalidación de la junta defectuosamente convocada» (ver art. 206.5 LSC). [...] En el presente caso la junta se desarrolla sin hacerse cuestión de la regularidad de su convocatoria, pues no resulta del acta la oposición del socio a su celebración; [...] tampoco en la posterior junta el representante de la socia plantea reparo alguno por razón de la convocatoria, [...] la socia da muestras de aceptar la validez de aquella junta, desde el momento en que hace uso del derecho de separación, que claramente le correspondía –y la sociedad le reconoce– al haberse modificado el régimen de transmisión mortis causa de las participaciones sociales (art. 346.2 LSC)». Por lo que se estima el recurso. R. 23.10.2020 (Diamante 1995, S.L., contra Registro Mercantil de Navarra) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13757.pdf>

R. 23.10.2020. R.M. Toledo.- **SOCIEDAD LIMITADA: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: EN EL ACTA DEBE CONSTAR EL NOMBRE DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES.**– Según el art. 97 RRM, en las actas de órganos colegiados de las sociedades mercantiles se expresará el nombre de los miembros concurrentes. Alega el recurrente que no es necesario cuando se hace constar que han asistido todos. Pero «este argumento no resulta de recibo, pues precisamente lo que persigue el requisito debatido es comprobar que quienes hayan concurrido son consejeros, se encuentran inscritos y son suficientes para la válida constitución del órgano». R. 23.10.2020 (Notario Manuel López Pardiñas contra Registro Mercantil de Toledo) (BOE 06.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13758.pdf>

R. 30.10.2020. R.M. Sevilla.- **SOCIEDAD ANÓNIMA: JUNTA GENERAL: NULIDAD DE ACUERDOS Y DIVERSOS CASOS DE EFECTOS RESPECTO A ASIENTOS POSTERIORES.**– Se trata de «una sentencia firme por la que se ordena la cancelación por nulidad de los acuerdos sociales adoptados en determinada junta general de una sociedad mercantil y todos los asientos e inscripciones posteriores contradictorias (art. 208 LSC); [...] con anterioridad, en trámites de ejecución provisional, se había tomado anotación preventiva de cancelación de dicho acuerdo y de los que han motivado las inscripciones posteriores 4.ª a 12.ª, inclusive, así como del depósito de las cuentas anuales correspondientes. [...] Fue objeto de inscripción en cuanto a la nulidad de los acuerdos de la junta general, sin practicarse cancelación de asientos posteriores; ninguna razón se da en la nota de despacho en relación a la denegación de la cancelación de asientos posteriores». La Dirección reitera su doctrina de que «en el Derecho de Sociedades la declaración de nulidad de los acuerdos sociales no tiene siempre los radicales efectos previstos en el orden civil, [...] en caso de nulidad la posición de los terceros debe ser respetada para no hacer ilusoria la protección que el ordenamiento proclama (art. 20 C. de c.) [...] alcanzando la nulidad exclusivamente a los actos posteriores que sean del todo incompatibles»; señala «la necesidad de actuar con la debida precaución a fin de salvaguardar oportunamente los derechos de eventuales terceros protegidos» (cita varias resoluciones; ver especialmente las R. 30.06.2014, R. 28.07.2015 y R. 06.06.2019; cita también S. 23.02.2012 y varias más); de manera que, «para que el registrador mercantil pueda llevar a cabo la cancelación de los asientos posteriores que puedan resultar incompatibles con el anulado es precisa al menos una declaración judicial de cuáles hayan de ser estos asientos o, al menos, un pronunciamiento que permita identificarlos debidamente (R. 18.05.2013). No obstante, en el caso concreto, «al haberse anotado preventivamente –en ejecución provisional– la sentencia de nulidad que ordena la cancelación de asientos posteriores, sobre las inscripciones 4.ª a la 12.ª, debe ahora operar la eficacia cancelatoria de la sentencia una vez firme». R. 30.10.2020 (Particular contra Registro Mercantil de Sevilla) (BOE 23.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14751.pdf>

R. 05.11.2020. R.M. Toledo.- **ASIENTO DE PRESENTACIÓN: LA COPIA ELECTRÓNICA PRESENTADA NO TIENE QUE PRESENTARSE DE NUEVO PARA SUBSANAR DEFECTOS.**– Presentada telemáticamente en el Registro una escritura notarial conforme al art. 112.1 L. 24/27.12.2001, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y calificada negativamente, no es necesario para dar entrada a cualquier documento subsanatorio que se vuelva a acompañar la escritura ya presentada; «el tratamiento es el mismo se presente la copia de la escritura notarial físicamente en formato papel, o se presente la copia en formato electrónico y de manera telemática, [...] y, conforme al art. 39.1 RRM, la aportación de los documentos subsanatorios se hará constar por nota marginal»; ciertamente, los arts. 54 RRM y 427 RH conceden al presentante la posibilidad de retirar el título, sin que afecte a la vigencia del asiento de presentación (como reconoce la R. 30.10.2010), pero «en este caso concreto no consta que el documento presentado telemáticamente haya sido retirado del Registro, [...] por lo que no es necesario que el mismo se vuelva a enviar». Sobre presentación de copia electrónica ver también la R. 27.07.2018. R. 05.11.2020 (Notario Manuel López Pardiñas contra Registro Mercantil de Toledo) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14910.pdf>

R. 12.11.2020. R.M. Alicante.- **SOCIEDAD LIMITADA: JUNTA GENERAL: CAMBIO DE ESTRUCTURA**

**ADMINISTRATIVA EN LA CONVOCADA POR UN ADMINISTRADOR MANCOMUNADO POR FALLECIMIENTO DEL OTRO. REGISTRO MERCANTIL: EL CIERRE POR FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS PERMITE INSCRIBIR EL CESE DE ADMINISTRADORES PERO NO EL NOMBRAMIENTO.**– Se trata de una escritura de elevación a público de acuerdo social por el que la junta general, convocada por solo un administrador mancomunado, por fallecimiento del otro, modifica la estructura del órgano de administración, que pasa a ser de administrador único, y nombra como tal al administrador único al mancomunado sobreviviente.– En cuanto a la convocatoria de la junta por un solo administrador mancomunado por fallecimiento del otro, conforme al art. 171 LSC, la R. 18.09.2013 entendió que sería válida solo para la designación de administrador en lugar del cesado o fallecido, pero no para el cambio de estructura del órgano de administración, para el que quedaba expedita la vía de la convocatoria judicial (o también, en la actualidad, registral) (art. 169 LSC); pero la R. 22.10.2020 matizó esa doctrina, que se reitera ahora, en el sentido de admitir el cambio de estructura que se haga sin modificación de estatutos (en este caso, los estatutos sociales preveían diversos órganos de administración alternativos, sin necesidad de modificación estatutaria), y con la adecuada información a los socios a través de la inclusión del cambio en el orden del día. –Pero el Registro está cerrado por falta de depósito de cuentas, lo que impide la inscripción del nombramiento del administrador en su nueva condición de administrador único (arts. 282 LSC y 378 RRM). R. 12.11.2020 (Notario Antonio Botía Valverde contra Registro Mercantil de Alicante) (BOE 25.11.2020).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14922.pdf>

### 1.5. Mercantil. *(Por Servicio Coordinación de RRMM)*

R. 19.10.2020. R.M. Madrid nº 1.- **DEPOSITO DE CUENTAS: LA FECHA ESTATUTARIA DE INICIO DE OPERACIONES INICIA EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL PARA DEPOSITAR CUENTAS.**

SE CONFIRMA. En el presente recurso se pretende el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2019, estando el Registro cerrado por falta de depósito de las correspondientes al ejercicio anterior.

El recurrente alega, en síntesis, que la sociedad no podría haber realizado ninguna operación hasta tener la escritura debidamente registrada, es decir como pronto el 17 de enero de 2019, pero no en el 2018; y a mayor abundamiento, el alta en Hacienda se presentó en septiembre de 2019.

La Resolución de la DG de 25 de marzo de 2011 dispuso que si en los estatutos de la sociedad, como ocurre en este caso, se indica que «dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución», el primer ejercicio fue el comprendido entre el día de ese otorgamiento y el 31 de diciembre del mismo año. Así mismo, continua diciendo, aun cuando la sociedad no hubiera realizado actividad mercantil alguna al cierre de ese primer ejercicio, subsistiría su obligación de presentar los documentos contables en el Registro Mercantil competente, y sólo cambiaría su contenido.

El recurso no puede prosperar porque habiéndose constituido la sociedad el día 27 de diciembre de 2018, fecha coincidente con el inicio de operaciones, según los estatutos, debe presentar los documentos contables correspondientes al ejercicio del 2018, aunque su contenido se ajuste a lo manifestado por el recurrente de no haber realizado actividad mercantil alguna.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13549.pdf>

R. 19.10.2020. R.M. Madrid nº 2.- **DEPOSITO DE CUENTAS: LA FECHA ESTATUTARIA DE INICIO DE OPERACIONES INICIA EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL PARA DEPOSITAR CUENTAS.**

SE CONFIRMA. En el presente recurso se pretende el depósito de las cuentas anuales del ejercicio 2019, estando el Registro cerrado por falta de depósito de las correspondientes al ejercicio anterior.

El recurrente alega, en síntesis, que la sociedad no podría haber realizado ninguna operación hasta tener la escritura debidamente registrada, es decir como pronto el 21 de enero de 2019, pero no en el 2018; y a mayor abundamiento, el alta en Hacienda se presentó en septiembre de 2019.

La Resolución de la DG de 25 de marzo de 2011 dispuso que si en los estatutos de la sociedad, como ocurre en este caso, se indica que «dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución», el primer ejercicio fue el comprendido entre el día de ese otorgamiento y el 31 de diciembre del mismo año. Así mismo, continua diciendo, aun cuando la sociedad no hubiera realizado actividad mercantil alguna al cierre de ese primer ejercicio, subsistiría su obligación de presentar los documentos contables en el Registro Mercantil competente, y sólo cambiaría su contenido.

El recurso no puede prosperar porque habiéndose constituido la sociedad el día 17 de diciembre de 2018, fecha coincidente con el inicio de operaciones, según los estatutos, debe presentar los documentos contables correspondientes al ejercicio del 2018, aunque su contenido se ajuste a lo manifestado por el recurrente de no haber realizado actividad mercantil alguna.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13551.pdf>

R. 19.10.2020. R.M. Las Palmas de Gran Canaria nº 1.- **CALIFICACIÓN DE TÍTULOS CONTRADICTORIOS. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACUERDOS: EFICACIA. PRINCIPIO DE PRIORIDAD.**

SE REVOCA. En el recurso interpuesto contra la nota de calificación del registrador por la que suspende la inscripción de una resolución judicial de declaración de disolución de una sociedad y nombramiento de liquidadores.

El registrador señala en su nota de calificación la existencia de dos inscripciones contradictorias una relativa a la disolución de la sociedad (inscripción 21ª) y, por otro lado, la inscripción relativa a la designación de otros liquidadores distintos a los del mandamiento judicial (inscripción 22ª), habiendo sido los acuerdos de ambas juntas impugnados judicialmente y constando en el Registro Mercantil la anotación preventiva (letra B) de la demanda de impugnación de los acuerdos adoptados en la mencionada junta de 19 de Marzo de 2014 y la suspensión cautelar de los mismos, cuya nulidad se postula, así como de aquellos acuerdos sociales y actuaciones posteriores que traigan

causa de ellos (los adoptados en la citada junta de 1 de Junio de 2016 – inscripción 22a); pero estando dichas inscripciones bajo la salvaguarda de los tribunales, es necesario para la inscripción de lo ordenado en las precedentes resoluciones judiciales que se declare judicialmente la inexactitud o nulidad de dichos asientos (las citadas inscripciones 21.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup>) y se ordene a través de las pertinentes sentencias firmes, o bien por medio de los correspondientes mandamientos judiciales, la cancelación de las referidas inscripciones 21.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup>, por ser ambas contradictorias e incompatibles con lo ordenado en las referidas resoluciones judiciales. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del Código de Comercio, 7 y 10 del Reglamento del Registro Mercantil, 208 de la Ley de Sociedades de Capital, y 156 del Reglamento del Registro Mercantil.»

El recurrente alega que el hecho de que en el Registro Mercantil consten inscripciones contradictorias con lo resuelto no puede justificar la negativa a practicar las inscripciones registrales ordenadas por el Juzgado de lo Mercantil en cumplimiento de una sentencia judicial firme y que ha sido además confirmada en casación por el Tribunal Supremo. Las inscripciones registrales contradictorias deben cancelarse de oficio por el propio Sr. Registrador sin que estas cancelaciones tengan que ser expresamente acordadas u ordenadas por el órgano judicial.

El registrador en su calificación explica la existencia de asientos anteriores de contenido aparentemente contradictorio al que resultaría de practicarse la inscripción de la disolución judicial. En el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que la demanda de disolución judicial no se hizo constar en el Registro sino hasta que la sentencia de primera instancia fue confirmada por el Tribunal Supremo (la confirmatoria es de 9 de octubre de 2018).

Los administradores demandantes no instaron ni la anotación preventiva de demanda ante el juez de lo mercantil de disolución judicial, ni la anotación de ejecución provisional de la sentencia recaída en primera instancia (que lleva fecha de 21 de marzo de 2014), lo que permitió el acceso al registro mercantil bajo la inscripción 21.<sup>a</sup> de la hoja registral de un acuerdo social de disolución ahora voluntaria de la sociedad adoptado apenas unos días antes de que se dictara la sentencia y quizás anticipando su resultado (el acuerdo de junta es de fecha de 19 de marzo).

Así, el registrador deniega el acceso de la sentencia de disolución judicial por razón de ser el título y, luego, el correspondiente asiento contradictorios con los primeramente inscritos (inscripciones 21.<sup>a</sup> de disolución voluntaria y 22.<sup>a</sup> de nombramiento de liquidadores por la junta). Con la matización de que este defecto solamente puede salvarse aportando resolución judicial –por vía de mandamiento o testimonio de la sentencia– ordenando la cancelación de los asientos previos que estarían «bajo la salvaguarda de los tribunales».

Como señala con todo rigor la fundamental resolución de 5 de junio de 2012, «debemos entender por títulos incompatibles los que documentan hechos inscribibles referentes a un mismo empresario inscrito pero cuya inscripción conjunta en el Registro Mercantil no fuese posible, bien por incompatibilidad unilateral (inscrito que fuese el título "A" debería quedar cerrado el Registro a la inscripción del título "B") o incompatibilidad recíproca ("A" expulsa a "B" del Registro y a la inversa)».

En nuestro caso, existen dos hechos registrales opuestos referidos a la misma sociedad y a diferentes liquidadores: la disolución voluntaria acordada por junta y posterior nombramiento de liquidadores cuyas suspensiones, judicialmente declaradas, acceden primeramente al Registro y la disolución forzosa de la sociedad por causa legal adoptada por sentencia con nombramiento judicial de liquidadores que accede luego, después de casación, al mismo Registro.

Si vale la decisión de disolución forzosa por decisión judicial la sociedad se entendería disuelta por esa causa y desde la constatación judicial de la situación por la correspondiente sentencia y, lo que es más importante, debe ejecutarse la liquidación por los liquidadores designados por el juez que habitualmente realiza dicha designación a su prudente arbitrio, ponderando los intereses en juego de los grupos societarios enfrentados, discriminado su nombramiento en profesionales cualificados e independientes.

Así las cosas, existe un problema de técnica registral no precisamente trivial cual es la determinación del adecuado tratamiento registral de los hechos inscribibles contradictorios con los acuerdos suspendidos.

Pues bien, atendida la naturaleza y finalidad de la suspensión, no puede entenderse cerrado el Registro a ellos (los privados de eficacia provisional son los afectados por la anotación de suspensión y no los opuestos) ni parece que el reflejo registral adecuado de los correspondientes títulos opuestos al del acuerdo suspendido sea a la vez el de una suspensión (accede al Registro el opuesto mediante análoga anotación de suspensión). De hecho, la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de 26 de febrero de 2001 se ha enfrentado con un supuesto similar y ha optado por la inscribibilidad de los asientos y títulos contradictorios mediante la técnica del «arrastre de cargas». En aquella ocasión los asientos y títulos contradictorios eran una exclusión del socio cuya validez había sido objeto de anotación de demanda y una disolución voluntaria acordada sin presencia del socio excluido en donde la contradicción subyace entre la nulidad anunciada (el irregularmente excluido conservara su condición de socio) y el acuerdo que secunda esa exclusión (junta celebrada no reconociendo derecho de socio al excluido).

Es decir: si el título que posteriormente a la anotación accede al Registro no tiene otros defectos, se practica un asiento de inscripción con eficacia condicionada a la del acuerdo contradictorio lo que se hace constar en el Registro, en el asiento y en la nota de despacho mediante técnica similar a la existente en el Registro de la Propiedad: con arrastre de la «carga» de la anotación de suspensión y sus efectos.

Aunque en el caso citado se trataba de una simple anotación preventiva de demanda, la doctrina sentada debe valer, a fortiori, en los casos de anotación preventiva de suspensión porque en aquel caso la posición del interesado es más débil que en nuestro caso. En definitiva y siguiendo esta técnica: estaremos ante una inscripción (en nuestro caso de disolución judicial de la sociedad y nombramiento judicial de liquidadores) condicional que registralmente se consolidará cuando judicialmente se declare la nulidad de las juntas por las que se acordó la disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores o cuando se cancelen las anotaciones de suspensión por cualquier causa.

Por el contrario, si los acuerdos de disolución voluntaria y nombramiento de liquidadores resultaren ser validados, estaríamos ante el mismo problema de arreglo de la situación registral a la verdad constatada oficialmente por los tribunales, siendo enteramente de aplicación toda esa doctrina registral anteriormente citada sobre la cancelación en su caso de los asientos posteriores contradictorios.

Evidentemente, los liquidadores judiciales inscritos quedan constituidos en la obligación de llevar a efecto la liquidación de la sociedad y adoptar las medidas necesarias para que pueda llevarse a efecto lo que incluye la realización de los actos necesarios para cancelar la hoja de la sociedad.

Comoquiera que de conservarse vivas las anotaciones de suspensión el cierre de la hoja y la extinción resultaría ser siempre meramente provisional (vid. en este sentido la resolución de 26 de febrero de 2001), los liquidadores están legitimados para desarrollar la actuación procesal idónea para conseguir que el cierre sea definitivo sin que deba examinarse aquí en detalle (personación en el proceso de impugnación del acuerdo de disolución voluntaria para obtener la cancelación de la anotación y, acaso, solicitud de cancelación de los correspondientes acuerdos en trámite de ejecución de la sentencia estimatoria de la disolución judicial por causa legal de resultar admisible). Tampoco hemos de ocuparnos aquí de la discutida y discutible posibilidad de que una junta social posterior acuerde por mayoría la remoción de los liquidadores nombrados por el juez – que se presumen imparciales y cualificados– sin necesidad de ninguna intervención judicial.

Toda la argumentación anterior no queda comprometida por la (supuesta) aplicación del principio de prioridad en sede mercantil-registral. Dejando aparte el hecho de que la Dirección General de los Registros y del Notariado sigue una «doctrina ecléctica» en lo que hace a la cancelación de los asientos contradictorios de una sentencia (el registrador no puede exigir declaración judicial expresa ordenando la cancelación cuando del contenido de la sentencia y de la hoja registral resultaren claramente identificables los asientos contradictorios cancelables), el problema que aquí se suscita es el referente al diferente juego que tiene el principio de prioridad en el Registro Mercantil en relación con los Registros de bienes.

Y es que la contradicción o conflicto entre títulos inscribibles debe salvarse en aplicación de las normas materiales o sustantivas de eficacia y validez de actos jurídicos y no mediante recurso automático al remedio de la prioridad registral “importada” de la dogmática del Registro de bienes. A este respecto, según doctrina consolidada de la Dirección General de los Registros y del Notariado (resoluciones de 26 de febrero de 2001, 5 de junio de 2012, 28 de agosto de 2013, 31 de enero de 2014, 12 de septiembre de 2016 y 29 de enero de 2018) relativas a calificación de títulos contradictorios, resulta que «no cabe una traslación mecánica de los principios registrales que juegan en el registro de bienes prototípico como es el Registro de la Propiedad en el registro de personas que es nuestro Registro Mercantil. Aunque el artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil haga una formulación del Principio de Prioridad, formulación que no aparece a nivel legal, su aplicación ha de ser objeto de una interpretación restrictiva, atendida la naturaleza y función del Registro Mercantil y el alcance de la calificación donde los principios de legalidad y de legitimación tienen su fuente en la Ley (en el Código de Comercio)». Por otro lado, la resolución de 29 de enero de 2018 indica que: «el Reglamento del Registro Mercantil contempla tanto la mera anotación preventiva de demanda como aquella en la que, además, se acuerda la suspensión de los acuerdos impugnados (vid. artículos 155 a 157). Como reiteradamente ha afirmado la DG (Resoluciones de 8 de noviembre de 1995, 22 de febrero de 1999 y 15 de febrero de 2001, entre otras), a diferencia de la anotación preventiva de demanda cuya eficacia se limita a garantizar la inscripción de la resolución que se adopte en perjuicio de eventuales terceros (vid. artículo 156.2 del Reglamento y Resolución de 30 de mayo de 2013), la anotación que contiene orden de suspensión cierra el Registro a cualquier pretensión de inscripción de los acuerdos suspendidos o de los que de ellos traigan causa. La eficacia de la anotación no sólo se proyecta hacia adelante, hacia los asientos que se puedan producir con posterioridad, sino que también impide, para el caso de que los acuerdos suspendidos hayan llegado a inscribirse, que acceda a los libros del Registro cualquier acto del que deriven». Y más adelante, añade que «para la publicidad de la resolución judicial que adopta la medida cautelar y para asegurar que cumpla su función no es exigible queden cumplidos los habituales requisitos de tracto sucesivo o prioridad respecto del acuerdo cuestionado pero adoptado y aun no inscrito». Consecuentemente, se acuerda estimar el recurso y revocar la nota de calificación en los términos resultantes de la argumentación señalada.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/04/pdfs/BOE-A-2020-13554.pdf>

**R. 22.10.2020. R.M. Alicante.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL POR ADMINISTRADOR MANCOMUNADO RESTANTE: ES POSIBLE PREVER EL CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

SE REVOCA. Se debate en el presente recurso si se puede inscribir el acuerdo social relativo al cambio de estructura del órgano de administración de una sociedad, en favor de administración única, adoptado en Junta General convocada al efecto por el único administrador mancomunado existente, ante el fallecimiento del otro.

Cabe que la Junta General, a convocatoria del administrador mancomunado que permanece en el ejercicio del cargo, aun cuando no figure este extremo en el orden del día, pueda nombrar otro administrador mancomunado para evitar la paralización de la vida social, dada la necesidad de convocatoria conjunta, pero no podrá cambiar la estructura del órgano de administración; si bien ese pretendido cambio de sistema de administración sí puede aprobarse en una junta que el administrador mancomunado que queda puede convocar con ese objeto (vid. artículo 171, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital).

Esto es lo que ocurre en el supuesto de hecho de este expediente, donde sí ha habido adecuada información a los socios, a través de la fijación del asunto del cambio de la estructura del órgano de administración en el orden del día. Los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo puedan convocar la junta general para el nombramiento de administradores, incluso sin figurar en el orden del día, con ese único objeto (con la finalidad de evitar la paralización de la compañía), de manera que una vez cubierta la vacante del administrador fallecido puedan ya convocar conforme a las reglas generales un orden del día más amplio, no debe impedir que, cumpliendo los requisitos generales de convocatoria y respetando el derecho información a través de la fijación del orden del día, pueda adoptarse el cambio de estructura del órgano de administración a favor del sistema de administrador único, cuando lo que se pretende es precisamente no suplir la vacante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13753.pdf>

**R. 22.10.2020. R.M. Alicante.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL POR ADMINISTRADOR MANCOMUNADO RESTANTE: ES POSIBLE PREVER EL CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

SE REVOCA. Se debate en el presente recurso si se puede inscribir el acuerdo social relativo al cambio de estructura del órgano de administración de una sociedad, en favor de administración única, adoptado en Junta General convocada al efecto por el único administrador mancomunado existente, ante el fallecimiento del otro.

Cabe que la Junta General, a convocatoria del administrador mancomunado que permanece en el ejercicio del cargo, aun cuando no figure este extremo en el orden del día, pueda nombrar otro administrador mancomunado para evitar la paralización de la vida social, dada la necesidad de convocatoria conjunta, pero no podrá cambiar la estructura del órgano de administración; si bien ese pretendido cambio de sistema de administración sí puede aprobarse en una junta que el administrador mancomunado que queda puede convocar con ese objeto (vid. artículo 171, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital).

Esto es lo que ocurre en el supuesto de hecho de este expediente, donde sí ha habido adecuada información a los socios, a través de la fijación del asunto del cambio de la estructura del órgano de administración en el orden del día. Los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo puedan convocar la junta general para el nombramiento de administradores, incluso sin figurar en el orden del día, con ese único objeto (con la finalidad de evitar la paralización de la compañía), de manera que una vez cubierta la vacante del administrador fallecido puedan ya convocar conforme a las reglas generales un orden del día más amplio, no debe impedir que, cumpliendo los requisitos generales de convocatoria y respetando el derecho información a través de la fijación del orden del día, pueda adoptarse el cambio de estructura del órgano de administración a favor del sistema de administrador único, cuando lo que se pretende es precisamente no suplir la vacante.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13754.pdf>

**R. 23.10.2020. R.M. Navarra.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DEFECTUOSA: CONVALIDACION AL HABERSE CONSENTIDO SU CELEBRACIÓN SIN OPOSICION INICIAL. JUNTA MAL CONVOCADA NO IMPUGNABLE POR PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE CONGRUENCIA DE LOS ACTOS PROPIOS.**

SE REVOCA. La cuestión planteada por el recurso está referida a la convocatoria de la junta general de una sociedad de responsabilidad limitada, hecha solo por dos de sus tres administradores mancomunados. En dicha junta se acuerda cesar a una de las administradoras (asunto no incluido inicialmente en el orden del día), quedando dos administradores que convocan posteriormente una nueva junta donde se cambia el sistema de gobierno para pasar a un administrador único. Los acuerdos de ambas juntas se elevan a público por este administrador en la misma escritura pública. La calificación negativa del registrador descansa en que la junta fue mal convocada, al no haberse hecho por los tres administradores mancomunados conjuntamente. A esto opone la sociedad en su recurso, que realmente la convocatoria se hizo bien, pues la previsión estatutaria de actuación conjunta por solo dos de los administradores no estaría limitada a la representación externa de la sociedad, siendo también aplicable en el ámbito interno, y más específicamente a la convocatoria de junta. De todos modos, sostiene en su recurso que el eventual defecto habría quedado subsanado, tanto por la asistencia a la reunión –por medio de representante– de la socia y administradora que no suscribió la convocatoria, como por la actitud que aquel mantuvo a lo largo de la misma, al no oponerse a la celebración de la junta por ese motivo, sin perjuicio de anunciar su intención de impugnarla, pero por otro defecto, en el que no se funda la calificación. Asimismo, el recurso destaca que esta socia ha ejercitado el derecho de separación que la sociedad le reconoció por razón de uno de los acuerdos adoptados en la primera reunión, lo que supondría, de hecho, no solo admitir implícitamente la validez de la reunión donde se tomó ese acuerdo, también querer aprovecharse explícitamente de sus efectos.

Aunque la junta no sea universal, –por no haber sido subsanada el defecto de la convocatoria ni por el órgano de administración ni por la actitud de los socios–, existe una nutrida línea jurisprudencial, sobre la base de los principios de buena fe y de congruencia con los actos propios, que había venido negando la legitimación para impugnar los acuerdos a los socios que, sin haber hecho la oportuna denuncia al abrirse la sesión, consintieran la celebración de la junta. Según sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2010 cuando todos los socios se encuentren en idéntica situación, el resultado viene a ser en la práctica una especie de convalidación de la junta defectuosamente convocada, aunque solo sea porque tiene lugar una pérdida generalizada de aquella legitimación activa, hablándose en ocasiones impropia de una junta universal. Por otro lado, la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, dispone que la pérdida de la legitimación para impugnar de quien, habiendo tenido la ocasión de denunciar en el momento oportuno los defectos de forma en el «proceso de adopción del acuerdo», no lo hubiera hecho (art. 206.5 LSC).

Dicho lo anterior, en el presente caso la junta se desarrolla sin hacerse cuestión de la regularidad de su convocatoria, pues no resulta del acta la oposición del socio a su celebración por tal motivo, sobre todo después de que el presidente proclamara su válida constitución, pues expresamente se recoge en el acta que ningún asistente «presenta protesta o reserva alguna», lo que permite entender que la oportunidad de hacerlo se les ofreció (no debemos olvidar que el acta se aprueba y firma por los dos socios y el representante de la otra). Tampoco en la posterior junta de 18 de noviembre de 2019 el representante de la socia plantea reparo alguno por razón de la convocatoria, aunque la validez de la misma dependiera del previo cese de la misma como administradora en la junta de octubre.

Con independencia de ello, pero en la misma línea, la socia da muestras de aceptar la validez de aquella junta, desde el momento en que hace uso del derecho de separación, que claramente le correspondía –y la sociedad le reconoce– al haberse modificado el régimen de transmisión mortis causa de las participaciones sociales (art. 346.2 LSC).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13757.pdf>

**R. 23.10.2020. R.M. Toledo.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: NECESARIA IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS ASISTENTES A LA REUNIÓN. (ART.97 RRM).**

SE CONFIRMA. Mediante escritura autorizada ante el notario se procede a formalizar un apoderamiento acordado por el Consejo de Administración una SL

La única cuestión objeto de recurso es la referida la omisión de la identidad de los consejeros concurrentes a la sesión en la certificación de los acuerdos formalizados, limitándose a señalar que «concurrieron la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con la Lista de Asistentes que figura al comienzo de la propia Acta».

Alega el recurrente que la relación de consejeros asistentes encuentra sentido cuando sólo concurren parte de ellos, pero no cuando se hace constar que han asistido todos.

El recurso no puede prosperar porque lo que persigue el requisito debatido es comprobar que quienes hayan concurrido son consejeros, se encuentran inscritos y son suficientes para la válida constitución del órgano, esa cualidad expresiva no es predicable de una simple indicación sobre la asistencia y a de todos los consejeros, pues deja

sin identificar a los integrantes del colectivo.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/06/pdfs/BOE-A-2020-13758.pdf>

**R. 30.10.2020. R.M. Sevilla nº 1.- LEGITIMACION REGISTRAL. ANOTACIÓN PREVENTIVA DE SENTENCIA: EFICACIA.**

SE REVOCA. Se debate en el presente recurso la eficacia que puede tener una sentencia firme por la que se ordena la cancelación –por nulidad– de los acuerdos sociales adoptados en determinada junta general de una sociedad mercantil y todos los asientos e inscripciones posteriores contradictorias. El registrador tan sólo practica la cancelación de los acuerdos sociales anulados adoptados en la junta general, relativos al cese y nombramiento de administradores mancomunados y cambio de la estructura del órgano de administración, con nombramiento de nuevo administrador solidario, sin argumentar en la nota de calificación las razones de no cancelar los asientos posteriores contradictorios, tal como se ordena en la ejecutoria. Por su parte el recurrente entiende que deben cancelarse los asientos 4.ª a 12.º, que son posteriores y contradictorios con el acuerdo social anulado, y a los que se refiere la anotación preventiva ya practicada con anterioridad en el Registro mercantil en el trámite de ejecución provisional.

En este tipo de expediente es de aplicar la doctrina reiterada de la Dirección General (Resoluciones de 18 y 30 de mayo y 2 de octubre de 2013) que pone de manifiesto que la nulidad de los actos y negocios jurídicos es modulada en el ámbito del Derecho de Sociedades en aras de la seguridad jurídica y la protección del tráfico mercantil. Es necesario actuar con la debida precaución a fin de salvaguardar los derechos de terceros protegidos, así como especialmente los derechos que respecto de los acreedores sociales contempla el ordenamiento.

Sin embargo en este expediente, en trámites de ejecución provisional de sentencia, se había practicado la anotación preventiva de cancelación del acuerdo social impugnado y de los que han motivado las inscripciones posteriores, sobre las inscripciones 4.ª a 12.º, inclusive, así como del depósito de las cuentas anuales correspondientes. Al alcanzar firmeza la sentencia debe operar la eficacia cancelatoria de la sentencia, mientras no se declare judicialmente la inexactitud o nulidad de la anotación preventiva. (cfr. artículo 1 de la ley hipotecaria y 7 del Reglamento del Registro Mercantil).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/23/pdfs/BOE-A-2020-14751.pdf>

**R. 05.11.2020. R.M. Toledo.- ASIENTO DE PRESENTACIÓN DE COPIA ELECTRÓNICA. NOTA DE CALIFICACIÓN: NECESIDAD Y NOTIFICACIÓN.**

SE REVOCA. Se debate en el presente recurso si una vez presentada telemáticamente una escritura notarial, y calificada negativamente, es necesario para poder dar entrada a cualquier documento subsanatorio, en este caso una diligencia notarial, que se vuelva a acompañar la escritura ya presentada.

El recurso no puede prosperar, ya que en este caso concreto no consta que el documento presentado telemáticamente haya sido retirado del registro, posibilidad que también reconoce la Resolución de la Dirección General de 30 de octubre de 2010, por lo que no es necesario que el mismo se vuelva a enviar; y en su caso, y conforme al art. 39.1 del RRM la aportación de la diligencia subsanatoria se hará constar por nota marginal al asiento de presentación. La configuración informática del libro de entrada, que es un libro auxiliar, no puede prevalecer sobre la regulación legal del Diario de Presentación. Por otro lado, cuando se observe algún defecto que impida el despacho de un título, aunque propiamente no sea la negativa a la práctica del asiento del presentación, se deberá aplicar los requisitos establecidos para la nota de calificación y notificarlos formalmente (Resolución de la DGRN de 31 de enero de 2007).

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14910.pdf>

**R. 12.11.2020. R.M. Alicante.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL POR ADMINISTRADOR MANCOMUNADO RESTANTE: ES POSIBLE PREVER EL CAMBIO DE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. FALTA DE DEPÓSITO DE CUENTAS: CIERRE DE HOJA REGISTRAL**

SE CONFIRMA PARCIALMENTE. Se debate en el presente recurso si se puede inscribir el acuerdo social relativo al cambio de estructura del órgano de administración de una sociedad, en favor de administración única, adoptado en Junta General convocada al efecto por el único administrador mancomunado existente, ante el fallecimiento del otro.

Cabe que la Junta General, a convocatoria del administrador mancomunado que permanece en el ejercicio del cargo, aun cuando no figure este extremo en el orden del día, pueda nombrar otro administrador mancomunado para evitar la paralización de la vida social, dada la necesidad de convocatoria conjunta, pero no podrá cambiar la estructura del órgano de administración; si bien ese pretendido cambio de sistema de administración sí puede aprobarse en una junta que el administrador mancomunado que queda puede convocar con ese objeto (vid. artículo 171, párrafo segundo, de la Ley de Sociedades de Capital).

Esto es lo que ocurre en el supuesto de hecho de este expediente, donde sí ha habido adecuada información a los socios, a través de la fijación del asunto del cambio de la estructura del órgano de administración en el orden del día. La posibilidad de que los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo puedan convocar la junta general para el nombramiento de administradores, incluso sin figurar en el orden del día, con ese único objeto (con la finalidad de evitar la paralización de la compañía), de manera que una vez cubierta la vacante del administrador fallecido puedan ya convocar conforme a las reglas generales un orden del día más amplio, no debe impedir que, cumpliendo los requisitos generales de convocatoria y respetando el derecho información a través de la fijación del orden del día, pueda adoptarse el cambio de estructura del órgano de administración a favor del sistema de administrador único, cuando lo que se pretende es precisamente no suplir la vacante.

Por otro lado, dado que la sociedad no ha presentado los depósitos de cuentas de los años 2016, 2017 y 2018, es amplia la doctrina de la DG en la que indica que transcurrido más de un año desde la fecha del cierre del ejercicio social sin que se haya practicado en el Registro Mercantil el depósito de las cuentas anuales debidamente aprobadas, no puede inscribirse documento alguno relativo a la sociedad mientras el incumplimiento persista, salvo las

excepciones expresamente previstas y entre ellas la relativa al cese o dimisión de administradores, aunque no el nombramiento de quienes hayan de sustituirles en dicho cargo. En el caso que nos ocupa el cierre registral impide la inscripción del nombramiento de administrador en su nueva condición de administrador único.

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/11/25/pdfs/BOE-A-2020-14922.pdf>

## VI. SENTENCIAS Y OTRAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES

### 2. Tribunal Supremo

#### 2.1. Sentencias Sala de lo Civil. *(Por Juan José Jurado Jurado)*

- S.T.S 3756/2020. 12-11-2020. SALA DE LO CIVIL. **HIPOTECA.CONSUMIDORES Y USUARIOS. CLÁUSULAS ABUSIVAS. CONTROL DE TRANSPARENCIA. IRPH COMO ÍNDICE DE REFERENCIA. DOCTRINA SENTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO AJUSTADA A LAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y A LAS RESOLUCIONES DEL TJUE:** Dicha cláusula es una condición general de la contratación si no se ha negociado individualmente. No hay inconveniente en que un índice de referencia legal (aprobado por la autoridad bancaria) se incorpore al contrato como tal condición. ) En un contrato celebrado con consumidores, puede ser la misma objeto de control de transparencia. Los tribunales civiles no pueden controlar el procedimiento bancario-administrativo por el que se configura tal índice. Para superar tal cláusula el control de transparencia es necesario, en síntesis,; la publicación, a través del BOE, de los elementos principales relativos al cálculo del IRPH de las cajas de ahorros y el cumplimiento por la entidad de crédito de la obligación de informar al respecto, debidamente y conforme a derecho, a los consumidores, y ello con arreglo a la normativa nacional, lo que no implica que las entidades bancarias tengan la obligación de facilitar información comparativa sobre los distintos índices oficiales, sobre su evolución futura o de asesorar a sus clientes sobre el mejor préstamo posible. La herramienta más adecuada para la comparación entre el coste global de unas y otras modalidades de financiación sería, en todo caso, la TAE. Que la cláusula, eventualmente, no sea transparente, no quiere decir que siempre y automáticamente sea abusiva.

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S 3629/2020. 12-11-2020. SALA DE LO CIVIL. **HIPOTECA.CONSUMIDORES Y USUARIOS. CLÁUSULAS ABUSIVAS. CONTROL DE TRANSPARENCIA. IRPH COMO ÍNDICE DE REFERENCIA. DOCTRINA SENTADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO AJUSTADA A LAS DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA Y A LAS RESOLUCIONES DEL TJUE:** Dicha cláusula es una condición general de la contratación si no se ha negociado individualmente. No hay inconveniente en que un índice de referencia legal (aprobado por la autoridad bancaria) se incorpore al contrato como tal condición. ) En un contrato celebrado con consumidores, puede ser la misma objeto de control de transparencia. Los tribunales civiles no pueden controlar el procedimiento bancario-administrativo por el que se configura tal índice. Para superar tal cláusula el control de transparencia es necesario, en síntesis,; la publicación, a través del BOE, de los elementos principales relativos al cálculo del IRPH de las cajas de ahorros y el cumplimiento por la entidad de crédito de la obligación de informar al respecto, debidamente y conforme a derecho, a los consumidores, y ello con arreglo a la normativa nacional, lo que no implica que las entidades bancarias tengan la obligación de facilitar información comparativa sobre los distintos índices oficiales, sobre su evolución futura o de asesorar a sus clientes sobre el mejor préstamo posible. La herramienta más adecuada para la comparación entre el coste global de unas y otras modalidades de financiación sería, en todo caso, la TAE. Que la cláusula, eventualmente, no sea transparente, no quiere decir que siempre y automáticamente sea abusiva.

<http://www.poderjudicial.es>

- S.T.S 3639/2020. 12-11-2020. SALA DE LO CIVIL. **SOCIEDADES MERCANTILES. "DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO ABSTRACTO" A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES Y EL "DERECHO CONCRETO" AL PAGO DE DIVIDENDOS". COPROPIEDAD SOBRE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. INDIVISIBILIDAD DE LAS MISMAS Y LA DESIGNACIÓN DE UN ÚNICO REPRESENTANTE POR LOS COPROPIETARIOS. SU CONDICIÓN DE SOCIOS. DIFERENCIAS ENTRE LA COPROPIEDAD Y LAS COMUNIDADES HEREDITARIAS.** "Los beneficios generados no forman parte del patrimonio del socio mientras no se declare el derecho del titular de las acciones o participaciones sociales a percibir dividendos en su condición de socio... lo que únicamente acontece cuando la sociedad acuerda la conversión de ese derecho abstracto en un derecho concreto de crédito"; por lo que a partir de ese momento, cuando el socio reclama tal derecho al dividendo que ha entrado en su patrimonio, no actúa realmente como tal socio, sino como un tercero que reclama su derecho de crédito frente a la sociedad. Los copropietarios o cotitulares de las participaciones son socios y no meros partícipes en una comunidad romana o proindiviso existente sobre las participaciones sociales, y <<la "unificación subjetiva" del "ejercicio" de los derechos de socio no supone configurar también unitariamente la titularidad de la propia participación o paquete de participaciones, desplazando como sujeto activo en la relación de dominio a los comuneros o partícipes por la comunidad misma, convirtiendo a ésta en centro de imputación de todos los derechos y obligaciones derivados de la condición de socio en la relación societaria>>. Son notas diferenciadoras de la comunidad hereditaria, tras la aceptación y antes de la partición, respecto de la comunidad ordinaria: <<(i)cada coheredero tiene derecho al "conjunto que integra el contenido de la herencia, pero no sobre los bienes hereditarios concretos"; (ii) por tanto, ninguno de los coherederos es "titular de acciones", sino mero "titular junto con los demás coherederos, del patrimonio del que forma parte el conjunto de acciones"; (iii) esta comunidad hereditaria "no da lugar a una copropiedad de cada una de las cosas" (tampoco de las participaciones sociales existentes en el haber hereditario); (iv) los derechos de los miembros de la comunidad son "indeterminados"; (v) su "naturaleza es de comunidad germánica"; (vi) la comunidad hereditaria "no está regulada por los artículos 392 y siguientes del Código civil que contempla la comunidad pro indiviso romana, con distinción de cuotas y esencial divisibilidad (artículo 400) que nada tiene que ver con la comunidad hereditaria, germánica"; (vii) la titularidad colectiva derivada de una

comunidad hereditaria "no da lugar a derechos autónomos a favor de cada comunero", lo que "impide la disponibilidad individual de las cuotas (...) La cuota-parte no recae sobre un determinado número de participaciones, sino sobre el conjunto del patrimonio"...Esta indeterminación de la titularidad de cada coheredero sobre cada concreta participación, y la correlativa indisponibilidad de cuotas indivisas u otros derechos específicos sobre las mismas (sin perjuicio de la posibilidad de transmitir el mismo derecho hereditario in abstracto que corresponde a cada uno de los coherederos sobre el conjunto del patrimonio relicto; art. 1067 CC) es lo que impide reconocer en la posición jurídica de tales coherederos la condición de socios>>.

<http://www.poderjudicial.es>

## VII. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

### 2. Noticias de la Unión Europea. Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores

**Octubre, 2020:**

#### 1. INSTITUCIONAL

- Programa de trabajo de la Comisión para 2021: de la estrategia a los resultados
- Primer informe anual sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea

#### 2. BREXIT

- La Comisión europea envía una carta de emplazamiento a Reino Unido por el incumplimiento de sus obligaciones

#### 3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

- El Parlamento europeo aprobó tres propuestas para regular la inteligencia artificial en la UE con el fin de promover la innovación, la ética y la confianza en la tecnología.

#### 4. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 8 de octubre de 2020, en el asunto C-558/19 (Impresa Pizzarotti)
- Conclusiones del Abogado general Sr. Maciej Szpunar, presentadas ayer 14 de octubre, en el asunto C-469/19 (All in One Star)
- Sentencia del Tribunal de Justicia de XX de octubre de 2020, en los asuntos acumulados C-623/17, Privacy International, C-511/18, La Quadrature du Net y otros, C-512/18, French Data Network y otros, y C-520/18, Orden de abogados francófonos y germanófonos de Bélgica y otros, relativas al tratamiento de datos de carácter personal y protección de la vida privada en el sector de las comunicaciones electrónicas



[Participación octubre.pdf](#)

**Noviembre, 2020:**

#### 1. INSTITUCIONAL

- El Consejo aprueba las Conclusiones sobre el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024
- Los negociadores del Parlamento y la presidencia del Consejo alcanzaron un compromiso político sobre el presupuesto de la Unión para los próximos años
- El respeto del estado de derecho condición para recibir los fondos europeos

#### 2. JUSTICIA

- El Parlamento europeo y el Consejo aprueban la modificación de las normas sobre la notificación de documentos y la obtención de pruebas
- El Parlamento europeo aprueba una nueva ley que permitirá a grupos de consumidores aunar fuerzas para emprender acciones colectivas en la UE

#### 3. CONSUMIDORES

- Nueva Agenda Europea del Consumidor

#### 4. ECONOMÍA

- Previsiones económicas del otoño de 2020: se interrumpe la recuperación mientras que el rebrote de la pandemia acentúa la incertidumbre

#### 5. JURISPRUDENCIA

- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala primera ) de 11 de noviembre de 2020, en el asunto C-433/19 Ellmes Property Services
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala primera ) de 12 de noviembre de 2020, en el asunto C-427/19 (Bulstrad Vienna Insurance Group):
- Conclusiones del Abogado General Gerard Hogan presentadas el 19 de noviembre de 2020, en el asunto C-388/19 (Autoridade Tributária e Aduaneira)
- Conclusiones del Abogado General Juliane Kokot presentadas el 19 de noviembre de 2020, en el asunto C-504/19 (Banco de Portugal y otros)

 [Participación noviembre 2020.pdf](#)

### VIII. INFORMACIÓN JURÍDICA Y ACTUALIDAD EDITORIAL. Por el Servicio de Estudios del Colegio de Registradores

**GÓMEZ GÁLLIGO, Francisco Javier:** "*Derecho registral teórico y práctico. Vol. I. Parte teórica: Teoría de la calificación registral. Vol. II. Parte práctica: Dictámenes registrales*". Madrid : Carperi, 2020.

 [Gomez Galligo Derecho registral teorico practico.pdf](#)

**REVISTA CRÍTICA DE DERECHO INMOBILIARIO.-** N° 781. Septiembre–Octubre 2020.

 [2020 RCDI 781 SEPTIEMBRE-OCTUBRE.pdf](#)

**1.- EQUIDISTRIBUCIÓN. REPARCELACIÓN CON UNA SOLA FINCA CUYA TITULARIDAD ES DE UN PROPIETARIO ÚNICO, ESTANDO LA MISMA GRAVADA CON UNA HIPOTECA QUE NO APARECE REFLEJADA EN LA REPARCELACIÓN, HABIENDO ADQUIRIDO DICHO PROPIETARIO EL 10% DEL APROVECHAMIENTO MUNICIPAL. ¿GRAVARÁ LA HIPOTECA EL 100% DEL DOMINIO DE LA ÚNICA FINCA DE RESULTADO CON APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO O EL 90%?**

Una reparcelación cuyo ámbito comprende una finca, exclusivamente. La finca pertenece a un propietario único, que además adquiere el 10% del aprovechamiento municipal. La finca está gravada con una hipoteca. La carga de origen, de la que no hablan en la reparcelación, deberá trasladarse a la única finca de resultado con aprovechamiento urbanístico. ¿Gravará la hipoteca el 100% del dominio o al 90%?

En ocasiones anteriores se ha inscrito el 10% adquirido al ayuntamiento libre de cargas ya que no procede de la subrogación real de la aportada sino de una compra.

La mayoría de los presentes consideró que la compensación en metálico a la Administración en lugar de asignación de fincas, posible en la legislación de Madrid en los supuestos de convenio urbanístico (cfr. art.106.2 y 236 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid), se trata de una técnica urbanística en la que el título del adjudicatario no va a ser dual, adjudicación por subrogación real y adquisición originaria por aprovechamiento a cambio de compensación en metálico, sino único. Es la condición de titular de la finca, o de las fincas, la que permite celebrar el acuerdo con la Administración, por lo que es esta titularidad de la finca originaria la que desemboca en la de la finca de resultado por aplicación del principio de subrogación real.

Todas las cargas que arrastraba la finca de origen deben arrastrarse a la finca de resultado. Se trajeron a colación los supuestos de compensación en metálico en materia de comunidad de bienes o de partición hereditaria cuando los bienes son indivisibles: el régimen jurídico de la adquisición va a venir definido por la cuota originaria del adjudicatario y las cargas que afectaban a dicha cuota se van a extender al bien en su totalidad.

Minoritariamente se sostuvo que existían dos títulos: el de subrogación real y el que resulta de la compensación en metálico del aprovechamiento que correspondía a la Administración. Por ello, debían diferenciarse dos cuotas, una, resultado de la subrogación real, y otra, resultado del acuerdo de compensación. La primera tendría que arrastrar las cargas, la segunda, no, dado que se trata de una suerte de adquisición originaria.

**2.- SEPARACIÓN. DIVORCIO. DERECHO DE USO SOBRE VIVIENDA FAMILIAR. SU NATURALEZA. CANCELACIÓN:** Fallecido el cónyuge titular del derecho y acreditado fehacientemente este hecho puede procederse a su cancelación registral.

Se plantea si anotado el derecho de uso a favor de madre e hijo en procedimiento de separación conyugal, sobre finca de una sociedad, basta con el certificado de defunción de ella y acreditación de la mayoría de edad de él para cancelar.

De la doctrina TS (sentencias de 14 y 18 de enero de 2010) se desprende que el derecho de uso a la vivienda familiar concedido mediante sentencia no es un derecho real, sino un derecho de carácter familiar, cuya titularidad corresponde en todo caso al cónyuge a quien se atribuye la custodia o a aquél que se estima, no habiendo hijos, que ostenta un interés más necesitado de protección. Desde el punto de vista patrimonial, el derecho al uso de la vivienda concedido mediante sentencia judicial a un cónyuge no titular no impone más restricciones que la limitación de disponer impuesta al otro cónyuge, la cual se cifra en la necesidad de obtener el consentimiento del cónyuge titular del derecho de uso (o, en su defecto, autorización judicial) para cualesquiera actos que puedan ser calificados como actos de disposición de la vivienda. Esta limitación es oponible a terceros y por ello inscribible en el Registro de la Propiedad.

De esta doctrina se colige, necesariamente, que la atribución judicial del uso sólo puede hacerse constar en el Registro cuando la finca se encuentra inscrita a nombre del ex cónyuge, no cuando lo esté a nombre de un tercero ajeno a la relación creada por el vínculo matrimonial, porque las consecuencias del divorcio/separación no tienen que ver con los terceros propietarios.

Aplicando esta doctrina al caso, es cierto que el uso nunca se debió hacer constar en el Registro, pero al haberse inscrito opera con todos sus efectos el principio de legitimación registral y, en tanto se cancele, debe producir los efectos que le son propios. Pero estos efectos se limitan, desde el punto de vista patrimonial que es el que interesa al Registro, en la necesidad de obtener el consentimiento del cónyuge usuario para que el cónyuge propietario pueda realizar actos de disposición. En consecuencia, fallecido el cónyuge titular del derecho y acreditado fehacientemente este hecho puede procederse a su cancelación registral.

**3.- PROPIEDAD HORIZONTAL. ESTATUTOS. SU MODIFICACIÓN. VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO. PROHIBICIÓN DE TAL USO ACORDADA UNANIMEMENTE POR LA JUNTA. ¿ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN DE DICHO ACUERDO CUANDO DESPUÉS DE SU ADOPCIÓN Y EL ACCESO AL REGISTRO DE TAL MODIFICACIÓN HAN PASADO VARIOS MESES DURANTE LOS CUALES SE HAN VENDIDO YA ALGUNOS PISOS PARA TAL FINALIDAD. ACREDITANDO QUE SE HA DADO CONOCIMIENTO**

## **DEL ACUERDO A TALES TITULARES, SIN QUE SE OPONGAN EN EL PLAZO DE UN MES?**

En una propiedad horizontal se acuerda por unanimidad prohibir el arriendo turístico de los pisos. Desde la junta hasta que se presenta la modificación de estatutos al Registro pasan bastantes meses y tres pisos se han vendido.

Se plantea la cuestión de si es posible la inscripción acreditando que se ha dado conocimiento del acuerdo a tales titulares, sin que se opongan en el plazo de un mes; así como el hecho de si la oposición de alguno de ellos debería impedir la inscripción, por exigir la Ley para este tipo de acuerdos mayoría de 3/5 tras la reforma del Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo

En el estudio de este supuesto se comenzó recordando que conforme a la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado (así, resolución de 19 de febrero de 1999, BOE de 11 de marzo) las modificaciones de un régimen de propiedad horizontal, para su acceso al Registro de la Propiedad, deben de ser objeto de una inmediata presentación, pues las mismas no serán inscribibles si, entre la fecha de adopción del acuerdo y la fecha de la presentación del título modificativo en el Registro, se ha producido la enajenación de algún elemento privativo de la propiedad horizontal.

Se consideró mayoritariamente que tal defecto podría ser subsanado acreditando la posterior notificación del acuerdo a los nuevos titulares, siempre que se concediese a los mismos la posibilidad expresa de oposición prevista en la Ley para los propietarios no asistentes a la junta, puesto que en tal caso estarían convenientemente salvaguardados sus derechos.

En cambio, en opinión mayoritaria, la sola oposición de uno sólo de ellos debería impedir la inscripción, aun cuando para estos acuerdos, tras la reforma citada, se exija el voto favorable de las tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación. Y ello porque los nuevos titulares no habrían tenido el derecho de asistir a la junta convocada, haciendo uso de la posibilidad de explicar las causas de la oposición del acuerdo, lo que pudiera afectar al sentido del voto de los asistentes.

**4.- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO. PRESENTACIÓN POSTERIOR DE UN EMBARGO EJECUTIVO SOBRE LA MISMA FINCA POR MAYOR IMPORTE COINCIDIENDO ALGUNOS CONCEPTOS DEBIDOS CON LOS QUE RESULTAN DEL EMBARGO PREVENTIVO. ¿PUEDE PRACTICARSE LA ANOTACIÓN SOLICITADA, O DEBE EXIGIRSE QUE SE ACLARE QUE ES REALMENTE UNA DILIGENCIA DE CONVERSIÓN RESPECTO DE UNOS CONCEPTOS Y UN**

## **NUEVO EMBARGO RESPECTO DE OTROS? CADUCIDAD DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO PREVENTIVO.**

Consta practicado en 2018 sobre una finca un embargo preventivo a favor de la Hacienda Pública por un importe de ciento veinte mil euros, en el que se especifican los conceptos debidos. Se presenta ahora un embargo ejecutivo, por un importe de ciento cincuenta mil euros, en el que algunos de los conceptos debidos coinciden con los que constan ya inscritos en el embargo preventivo. ¿puede practicarse la anotación solicitada, o debe exigirse que se aclare que es realmente una diligencia de conversión respecto de unos conceptos y un nuevo embargo respecto de otros?

Con carácter previo al estudio del supuesto señalado, se apuntó que si el embargo anteriormente inscrito fuese ejecutivo no procedería la práctica de una nueva anotación de embargo que contuviese conceptos ya asegurados. Y ello porque no es posible que dos anotaciones preventivas de embargo garanticen la misma deuda sobre una misma finca registral, al ser contrario a los principios de especialidad y determinación registral recogidos en los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento.

Tal circunstancia impediría a un posible licitador de la segunda anotación de embargo conocer el alcance de la responsabilidad por la primera anotación practicada, al incluirse en ella deudas que serían objeto de ejecución por la segunda anotación.

En este sentido, la Dirección General de los Registros y del Notariado en resolución de 26 de julio de 1999 (BOE de 10 de septiembre), ha señalado que la práctica de la anotación exige una precisa y completa publicidad registral de la situación jurídica del bien en cuestión, que permita conocer las exactas consecuencias del desenvolvimiento del proceso en curso (piénsese por ejemplo, en los posibles postores en la subasta del bien, quienes formularán sus ofertas económicas en función de las cargas que deban subsistir tras la ejecución; o en la posibilidad de los adquirentes posteriores de derechos sobre el bien en ejecución de pagar el crédito y subrogarse en el lugar del ejecutante).

No obstante, en el supuesto objeto de estudio, al ser el embargo preventivo, y al haber transcurrido más de seis meses desde su práctica, se consideró procedente la práctica de la anotación. Y ello porque aun cuando la duración formal de la anotación preventiva en los libros del Registro sea de cuatro años con independencia de la duración de la medida cautelar (así, resolución de la DGRN de 25 de octubre de 2011), transcurrido el plazo de seis meses cesan los efectos de la medida cautelar adoptada, conforme al artículo 81 de la Ley General Tributaria, por lo que ya no sería procedente la conversión del embargo preventivo en embargo en procedimiento de apremio.

## **5.- PROPIEDAD HORIZONTAL. COMUNIDAD FUNCIONAL. SUBCOMUNIDAD. LOCAL COMERCIAL DESTINADO A UNA SUBCOMUNIDAD DE TRASTEROS, CON SU DESCRIPCIÓN Y CUOTAS EN**

## **LA COMUNIDAD DEL EDIFICIO Y EN LA SUBCOMUNIDAD. ¿NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA?**

Se pretende realizar en un BAJO destinado a local comercial una subcomunidad de trasteros, creando 16 trasteros,” con asignación de uso de determinados espacios ya delimitados”, los cuales se numeran y describen, con asignación a cada uno de ellos de una cuota en los gastos comunes del edificio, y otra cuota en la subcomunidad que se pretende crear.

No hay restricciones estatutarias, no hay acuerdo de la Junta de Propietarios, ni autorización administrativa: ¿sería admisible?

El hecho de que fijen una cuota de gastos respecto del total del edificio parece improcedente, pues en realidad al resto de propietarios del edificio le debe “importar poco” cómo se repartan los gastos en esa subcomunidad, siendo responsable el propietario único del local.

Se comentaron las resoluciones de la Dirección General de 19 de julio de 2019 y de 26 de junio de 2018. Como indica la primera de las resoluciones, la «comunidad funcional» es una figura jurídica reservada por el artículo 68 del Reglamento Hipotecario a las cuotas indivisas de las fincas registrales destinadas «a garaje o estacionamiento de vehículos con asignación de uso exclusivo», y que la propia Dirección General de los Registros y del Notariado en resolución de 26 de junio de 2018 ha extendido exclusivamente a las fincas registrales destinadas a trasteros por su mismo carácter accesorio respecto de los elementos principales y siguiendo la antigua admisión del antiguo artículo 68.3 y.4 del Reglamento Hipotecario, anulados por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 31 de enero de 2001.

La Resolución de 26 de junio de 2018 exige para la creación de este tipo de comunidades funcionales la autorización administrativa prevista en el artículo 10.3 b) de la Ley de Propiedad Horizontal, si bien el concreto título administrativo habilitante corresponderá a la legislación autonómica competente en materia de ordenación territorial y urbanística. Si es exigible autorización administrativa, también se consideró igualmente exigible el acuerdo de la comunidad de propietarios previsto en dicho precepto, cuestión que no había sido tratado en la resolución citada.

**6.- HERENCIA. PODER QUE CONTEMPLA LA AUTOCONTRATACIÓN. JUICIO NOTARIAL DE SUFICIENCIA. VIUDA REPRESENTADA MANCOMUNADAMENTE POR SUS TRES HIJOS HEREDEROS, QUIENES RENUNCIAN A LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE SU MADRE Y LIQUIDAN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, ADJUDICANDO A AQUELLA UNA FINCA PRIVATIVA DEL CAUSANTE EN PAGFO DE SUS GANANCIALES. INCONGRUENCIA AL RESPECTO DEL JUICIO**

## **NOTARIAL DE SUFICIENCIA POR TRATARASE DE UN NEGOCIO QUE VA MÁS ALLÁ DE LA LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES.**

En una escritura de herencia fallece el marido, y los tres hijos -instituidos herederos- intervienen en nombre y representación con carácter mancomunado, de su madre. En la escritura se señala que el poder, aunque incida en la figura de la autocontratación, pueden repudiar herencias, liquidar sociedades conyugales y cualesquiera comunidades.

La viuda, representada por sus hijos, renuncia a sus derechos hereditarios, y éstos, en la citada representación, liquidan la sociedad de gananciales, adjudicando para ello un bien inmueble privativo del causante. ¿Es posible que se pueda liquidar la sociedad de gananciales y con ello pagar a la viuda con un bien inmueble privativo del causante?

Dada la remisión del artículo 1410 del Código civil a las normas de partición hereditaria, ningún obstáculo puede existir, partiendo del principio de libertad de pacto en sede particional -las palabras del artículo 1058 del Código Civil son claras “podrán distribuir la herencia de la manera que estimen conveniente”- para que los intervinientes mayores de edad en las operaciones particionales o de liquidación de la sociedad de gananciales celebren toda clase de negocios que se superpongan al particional o de liquidación para cesar en la situación de indivisión. Ahora bien, no nos encontraremos con una típica operación particional o de liquidación de sociedad de gananciales y por ello el régimen jurídico de estos negocios será el que corresponda a cada uno de ellos atendiendo a su naturaleza jurídica.

Partiendo de estas consideraciones, se entiende que la adjudicación de un bien privativo del fallecido al cónyuge sobreviviente en pago de su haber en la extinta sociedad de gananciales se trata de un negocio que se superpone al negocio de liquidación de la sociedad de gananciales y por ello el juicio de suficiencia emitido por el notario autorizante resulta incongruente con la operación realizada.



**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## 1. **INSTITUCIONAL**

- **Programa de trabajo de la Comisión para 2021: de la estrategia a los resultados**

La Comisión Europea ha adoptado su programa de trabajo para 2021, planeado para que Europa sea más sana, justa y próspera, acelerando al mismo tiempo la transformación a largo plazo de su economía en otra más ecológica y adaptada a la era digital. Contiene nuevas iniciativas legislativas en el ámbito de las seis grandes ambiciones de las orientaciones políticas de la presidenta **Von der Leyen**.

El programa de trabajo de la Comisión para 2021 prevé un cambio de la estrategia a la ejecución en las seis prioridades políticas. Confirma la determinación de la Comisión de liderar la doble transición ecológica y digital, la cual representa una oportunidad sin precedentes para salir de la fragilidad de la crisis y generar nueva vitalidad para la Unión.

### 1. *Un Pacto Verde Europeo*

Para lograr una Europa climáticamente neutra de aquí a 2050, la Comisión presentará un **paquete de medidas «objetivo 55»** a fin de reducir un 55 % las emisiones, como mínimo, de aquí a 2030. Esto abarcará ámbitos de amplio alcance como la eficiencia energética de los edificios, el uso del suelo, la fiscalidad de la energía, el reparto del esfuerzo y el comercio de derechos de emisión. Un **mecanismo de ajuste en frontera de las emisiones de carbono** contribuirá a reducir el riesgo de fuga de carbono y garantizará la igualdad de condiciones al animar a los socios de la UE a aumentar su ambición climática.

### 2. *Una Europa adaptada a la era digital*

Para hacer realidad esta década digital de Europa, la Comisión presentará una hoja de ruta con **objetivos digitales para 2030** claramente definidos, relacionados con la conectividad, las capacidades y los servicios públicos digitales. Sus elementos centrales serán el derecho a la intimidad y la conectividad, la libertad de expresión, la libre circulación de datos y la ciberseguridad. La Comisión legislará en ámbitos como la seguridad, la responsabilidad, los derechos fundamentales y los aspectos relativos a los datos de la **inteligencia artificial**. Con el mismo propósito, propondrá un **documento de identidad electrónico europeo**.

### 3. *Una economía al servicio de las personas*

Para que la crisis sanitaria y económica no se convierta en una crisis social, la Comisión presentará un ambicioso **plan de acción para aplicar plenamente el pilar europeo de derechos sociales**, garantizando que nadie se quede atrás en la recuperación de Europa. La Comisión también presentará una nueva **garantía infantil** europea que garantice el acceso de todos los niños a servicios básicos como la sanidad y la educación. Para apoyar nuestras economías y reforzar la **Unión Económica y Monetaria**, revisará el marco de gestión de las quiebras bancarias de la UE, adoptará medidas para impulsar la

inversión transfronteriza en la UE e intensificará la lucha contra el blanqueo de capitales.

#### **4. *Una Europa más fuerte en el mundo***

La Comisión velará por que Europa desempeñe su papel vital en este frágil mundo, en particular liderando la respuesta mundial para conseguir una **vacuna segura y accesible para todos**. Propondrá una Comunicación conjunta sobre el **refuerzo de la contribución de la UE a un multilateralismo basado en normas**, una asociación renovada con nuestros **vecinos meridionales** y una Comunicación sobre **el Ártico**. También se presentará un nuevo enfoque estratégico para apoyar **el desarme, la desmovilización y la reintegración de antiguos combatientes**. Una Comunicación sobre la **ayuda humanitaria de la UE** explorará nuevas formas de colaborar con nuestros socios y otros donantes.

#### **5. *Promoción de nuestro modo de vida europeo***

Frente a la COVID-19, la Comisión propondrá la creación de una **Unión Europea de la Salud** más fuerte, sobre todo mediante el refuerzo del papel de las agencias existentes y la creación de una nueva **agencia de investigación y desarrollo avanzados en materia biomédica**. Para preservar y mejorar su funcionamiento, se presentará una **nueva estrategia sobre el futuro de Schengen**.

#### **6. *Un nuevo impulso a la democracia europea***

Para construir una unión de igualdad, la Comisión presentará nuevas estrategias sobre los **derechos del niño y de las personas con discapacidad**, así como una propuesta para **luchar contra la violencia de género**. También propondrá ampliar la lista de eurodelitos para incluir todas las formas de delitos motivados por el odio y de incitación al odio. La Comisión propondrá normas más claras sobre la **financiación de los partidos políticos europeos** y tomará medidas para **proteger a los periodistas y a la sociedad civil frente a los litigios abusivos**. Una **visión a largo plazo para las zonas rurales** propondrá medidas para aprovechar todo el potencial de estas regiones.

La Comisión iniciará ahora conversaciones con el Parlamento y el Consejo para establecer una lista de prioridades conjuntas sobre las que los legisladores acuerden actuar con rapidez.

### Más información

- **Primer informe anual sobre la situación del Estado de Derecho en la Unión Europea**

La Comisión Europea ha publicado el [primer informe a escala de la UE sobre el Estado de Derecho](#). Este informe incluye las aportaciones de todos los Estados miembros y abarca fenómenos tanto positivos como negativos en toda la UE. El informe evidencia que muchos Estados miembros han establecido rigurosas normas sobre el Estado de Derecho, pero que existen importantes desafíos en la materia en la UE. También recoge las novedades pertinentes a raíz de las medidas de emergencia adoptadas por los Estados miembros a causa de la crisis del coronavirus. Se refiere a los cuatro pilares principales que más inciden en el Estado de Derecho: los sistemas judiciales nacionales, las normativas en materia de lucha contra la corrupción, el pluralismo y la libertad de los medios de comunicación, y otras cuestiones relacionadas con los controles y equilibrios esenciales para un sistema eficaz de gobernanza democrática.

El objetivo del nuevo informe sobre el Estado de Derecho es ampliar el conjunto existente de instrumentos de la UE con un nuevo instrumento preventivo e impulsar un debate inclusivo y una cultura del Estado de Derecho en toda la UE. También debería ayudar a todos los Estados miembros a estudiar la manera de superar las dificultades y a aprender de las experiencias de los demás, y enseñar cómo reforzar en mayor medida el Estado de Derecho en el pleno respeto de las tradiciones y los sistemas constitucionales nacionales.

Principales conclusiones sobre la situación del Estado de Derecho en los Estados miembros

## **1. Sistemas judiciales**

Varios Estados miembros están llevando a cabo reformas para reforzar la independencia judicial y están reduciendo la influencia del poder ejecutivo o legislativo en el poder judicial, también en los Estados miembros en los que tradicionalmente se ha considerado que la independencia judicial era alta o incluso muy alta. Las evaluaciones específicas por país indican que la independencia judicial sigue siendo motivo de preocupación en algunos Estados miembros, lo que ha llevado a la Comisión en algunos casos a incoar procedimientos de infracción o del artículo 7, apartado 1. Velar por que los sistemas judiciales estén adaptados a la era digital también constituye un reto para toda la UE y la pandemia actual ha dado un nuevo impulso a la agilización de las necesarias reformas digitales.

## **2. Normativas en materia de lucha contra la corrupción**

Varios Estados miembros han adoptado estrategias globales de lucha contra la corrupción, mientras que otros las están preparando. Una aplicación y supervisión efectivas siguen siendo fundamentales para garantizar que se registren progresos. Muchos Estados miembros también han adoptado o tienen previsto adoptar medidas para reforzar su normativa en materia de integridad y prevención de la corrupción, y algunos han adoptado medidas para reforzar la capacidad del sistema de justicia penal para luchar contra la corrupción. Por otra parte, la eficacia de las investigaciones penales, el enjuiciamiento y la resolución de los asuntos de corrupción, incluida la corrupción de alto nivel, siguen planteando dificultades en varios Estados miembros.

## **3. Libertad y pluralismo de los medios de comunicación**

En general, los ciudadanos de la UE disfrutan de altos niveles de libertad y pluralismo de los medios de comunicación. Especialmente durante la pandemia de coronavirus, los medios de comunicación han resultado esenciales en la lucha contra la desinformación. No obstante, el informe plantea reservas en relación con la eficacia y la adecuación de los recursos, así como con los riesgos de politización de las autoridades responsables de los medios de comunicación en algunos Estados miembros. Además, algunas evaluaciones de países han detectado casos que suscitan gran inquietud por la presión política ejercida sobre los medios de comunicación. Por último, los periodistas y otros agentes de los medios de comunicación sufren amenazas y ataques por su trabajo en varios Estados miembros,

aunque algunos países también han fomentado prácticas y establecido estructuras y medidas para apoyar y proteger a los periodistas.

#### **4. Controles y equilibrios institucionales**

Los controles y equilibrios institucionales son elementos centrales del Estado de Derecho y garantizan que el poder ejercido por una autoridad pública esté sujeto a un control democrático. En varios Estados miembros, se han iniciado reformas constitucionales para reforzar los controles y equilibrios institucionales. Muchos Estados miembros también han establecido estrategias sistemáticas para facilitar la participación de las partes interesadas y velar por que las reformas estructurales sean el resultado de un amplio debate con la sociedad. Al mismo tiempo, el informe indica que el uso excesivo de los procedimientos legislativos acelerados y de emergencia puede dar lugar a problemas relacionados con el Estado de Derecho. En toda la UE, la sociedad civil sigue siendo un agente clave en la defensa del Estado de Derecho, y en la mayoría de los Estados miembros existe un entorno propicio y favorable a la sociedad civil. Sin embargo, hay ejemplos de que esta se enfrenta a graves dificultades en algunos Estados miembros como consecuencia de leyes que limitan el acceso a la financiación extranjera o de campañas de difamación.

#### **Medidas de emergencia adoptadas en el contexto de la crisis del coronavirus**

La pandemia no ha terminado y algunos Estados miembros siguen aplicando regímenes o medidas de emergencia. El informe señala algunas de las cuestiones que han surgido en los debates nacionales y la respuesta jurídica y política a la crisis. Por ejemplo, cambiar o suspender los controles y equilibrios nacionales habituales puede plantear especiales problemas desde el punto de vista del Estado de Derecho. Al mismo tiempo, existen varios buenos ejemplos de casos en los que las sentencias de los tribunales nacionales o la intervención de los defensores del pueblo tuvieron una incidencia positiva en las medidas de emergencia adoptadas. La Comisión se mantendrá vigilante hasta que se eliminen progresivamente estas medidas.

#### **Próximas etapas**

El informe sobre el Estado de Derecho contribuirá al debate más amplio en la materia a escala nacional y europea. La Comisión está deseando dialogar con el Parlamento Europeo y el Consejo sobre las cuestiones relativas al Estado de Derecho y cree que este informe aporta una base sólida para un ulterior trabajo interinstitucional.

La Comisión también invita a los Parlamentos y a las autoridades nacionales a debatir este informe, incluidos sus capítulos por país, y a prestarse apoyo recíproco como estímulo para proseguir las reformas y la aceptación de la solidaridad europea. También deberían participar las partes interesadas pertinentes a escala nacional y de la UE.

Sobre la base de los resultados del diálogo en torno a la edición de 2020 y de la experiencia adquirida en el primer año de funcionamiento del mecanismo europeo sobre el Estado de Derecho, la Comisión empezará a elaborar el informe de 2021, aprovechando el impulso adquirido con miras a que el Estado de Derecho sea más resiliente en nuestras democracias.

## **Contexto**

El primer informe anual sobre el Estado de Derecho es una de las principales iniciativas del [programa de trabajo de la Comisión para 2020](#) y forma parte del mecanismo europeo global sobre el Estado de Derecho anunciado en las orientaciones políticas de la presidenta Von der Leyen. Es el resultado de un intenso diálogo con las autoridades nacionales y las partes interesadas y se refiere a todos los Estados miembros de manera objetiva e imparcial. La evaluación cualitativa llevada a cabo por la Comisión se centra en los cambios importantes ocurridos desde enero de 2019 y sigue un planteamiento coherente, pues aplica la misma metodología a todos los Estados miembros, y adaptado a la evolución de la situación.

El mecanismo tiene fines preventivos. Es independiente de los demás elementos del conjunto de instrumentos de la UE sobre el Estado de Derecho y no sustituye a los mecanismos basados en el Tratado para que la UE responda a problemas más graves relacionados con el Estado de Derecho en los Estados miembros. Estos instrumentos abarcan los procedimientos de infracción y el procedimiento dirigido a proteger los valores fundacionales de la Unión con arreglo al artículo 7 del Tratado de la Unión Europea. También es diferente del procedimiento de condicionalidad presupuestaria propuesto, cuyo objetivo es proteger el presupuesto de la UE en situaciones en las que los intereses financieros de la Unión puedan estar en peligro debido a deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en un Estado miembro.

Informe general sobre el Estado de Derecho en 2020: [Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea](#)

## 2. BREXIT

- **La Comisión europea envía una carta de emplazamiento a Reino Unido por el incumplimiento de sus obligaciones**

La Comisión europea ha enviado una carta de emplazamiento a Reino Unido por el incumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Acuerdo de Retirada. Este es el punto de partida de un procedimiento formal de infracción contra el Reino Unido, que dispone de un mes para formular su respuesta.

El artículo 5 del Acuerdo de Retirada establece que la Unión Europea y el Reino Unido deben adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo y abstenerse de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de dichos objetivos. Ambas partes están obligadas a cooperar de buena fe en el cumplimiento de las tareas derivadas del Acuerdo de Retirada.

El 9 de septiembre de 2020, el Gobierno del Reino Unido presentó un proyecto de ley («Ley sobre el mercado interior del Reino Unido») que, en caso de adoptarse, constituiría una violación flagrante del Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte, ya que permitiría que las autoridades del Reino Unido ignorasen los efectos jurídicos de las disposiciones sustantivas del Protocolo en virtud del Acuerdo de Retirada. Representantes del Gobierno del Reino Unido han reconocido esta violación y han declarado que su objetivo era permitirle apartarse de forma permanente de las obligaciones derivadas del Protocolo. Pese a las solicitudes de la Unión Europea, el Gobierno del Reino Unido no ha retirado las partes controvertidas del proyecto de ley.

Por consiguiente, Reino Unido ha incumplido su obligación de actuar de buena fe tal como establece el artículo 5 del Acuerdo de Retirada. Además, ha puesto en marcha un proceso que, en caso de adoptarse el proyecto de ley, impediría la aplicación del Acuerdo de Retirada. A resultas de ello, la Comisión ha incoado hoy un procedimiento de infracción en consonancia con las disposiciones del Acuerdo de Retirada.

Reino Unido dispone hasta finales de mes para presentar sus observaciones a la carta de emplazamiento. Tras examinar estas observaciones, o en caso de que no se hayan

presentado observaciones, la Comisión podrá emitir, en su caso, un dictamen motivado.

## **Contexto**

El Acuerdo de retirada fue ratificado tanto por la UE como por el Reino Unido, entró en vigor el 1 de febrero del 2020 y surte efectos jurídicos con arreglo al Derecho internacional.

Más información

### **3. INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

- **El Parlamento europeo aprobó tres propuestas para regular la inteligencia artificial en la UE con el fin de promover la innovación, la ética y la confianza en la tecnología.**

El Parlamento Europeo ha sido pionero al formular unas recomendaciones sobre la orientación de las normas que gobernarán la inteligencia artificial (IA) y en las que confluyen cuestiones éticas, de responsabilidad civil y de derechos de propiedad intelectual. Las propuestas del PE despejan el camino para convertir a la Unión en líder mundial en el desarrollo de la inteligencia artificial. La propuesta legislativa de la Comisión se espera para principios del año que viene.

#### **Un marco ético para la inteligencia artificial**

La iniciativa legislativa preparada por Ibán García del Blanco (S&D, España) insta a la Comisión Europea a diseñar un nuevo marco jurídico que desarrolle los principios éticos y las obligaciones jurídicas ligados al desarrollo, la implantación y el uso en la Unión de la inteligencia artificial, la robótica u otras tecnologías relacionadas (incluido el software, los algoritmos y los datos).

La iniciativa se aprobó por 559 votos a favor, 44 en contra y 88 abstenciones.

Cualquier ley futura tendrá que atenerse a los siguientes principios: una inteligencia

artificial antropocéntrica y antropogénica; seguridad, transparencia y rendición de cuentas; salvaguardias contra el sesgo y la discriminación; derecho de reparación; responsabilidad social y medioambiental; respeto de la intimidad y protección de los datos.

### **Responsabilidad por los daños causados por la IA**

La iniciativa legislativa de la que es ponente Axel Voss (PPE, Alemania) pide un marco de responsabilidad civil pensando en el futuro, que haga responsables a quienes trabajan con una IA de riesgo de cualquier perjuicio que esta pudiera causar. Un marco jurídico claro dará alas a la innovación, al dotar a las empresas de la necesaria seguridad jurídica; pero también protegerá a los ciudadanos, devolviéndoles la confianza en las tecnologías de IA al desalentar actividades que podrían resultar peligrosas.

Las normas se aplicarán a cualquier actividad de inteligencia artificial, física o virtual, que provoque daños o perjuicios a la vida, la salud, la integridad física o la propiedad, o que provoque daños inmateriales significativos que den lugar a una «pérdida económica verificable». Aunque las tecnologías con inteligencia artificial que presentan un riesgo elevado son todavía poco comunes, los eurodiputados consideran que quienes las operan deberían tener un seguro similar al de los vehículos de motor.

La iniciativa legislativa se aprobó por 626 votos a favor, 25 en contra y 40 abstenciones

### **Derechos de propiedad intelectual**

El informe que firma Stéphane Séjourné (Renew Europe, Francia) es muy claro: el liderazgo mundial de la Unión pasa por contar con un sistema de derechos de propiedad intelectual efectivo y con salvaguardias para el sistema de patentes de la Unión que protejan a los desarrolladores que innoven. Y esto no puede hacerse a expensas de los intereses de los creadores humanos ni de los principios éticos de la Unión.

Para los eurodiputados, es importante diferenciar entre creaciones humanas con ayuda de la IA y creaciones generadas directamente por la IA. Consideran que la

inteligencia artificial no debe tener personalidad jurídica; por ello, solo los seres humanos pueden ser titulares de los derechos de protección intelectual. El texto ahonda en cuestiones como los derechos de autor, la recogida de datos, los secretos comerciales, el uso de algoritmos y los productos ultrafalsos (*deep fakes*).

El informe se aprobó por 612 votos a favor, 66 en contra y 12 abstenciones.

Más información

#### **4. JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 8 de octubre de 2020, en el asunto C-558/19 (Impresa Pizzarotti):**

Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre circulación de capitales — Determinación de la renta imponible de las sociedades — Personas que se encuentran en una situación de interdependencia — Ventaja anormal concedida por una sucursal residente a una sociedad no residente — Rectificación de las rentas imponibles de la sucursal de una sociedad no residente — No rectificación de las rentas imponibles en caso de ventaja idéntica concedida por su sucursal a una sociedad residente — Principio de libre competencia — Restricción a la libertad de establecimiento — Justificación — Reparto equilibrado de la potestad tributaria entre los Estados miembros — Proporcionalidad.

**Fallo del Tribunal:** "El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone, en principio, a una normativa de un Estado miembro conforme a la cual una transferencia de fondos realizada por una sucursal residente en favor de su sociedad matriz establecida en otro Estado miembro puede ser recalificada de «operación generadora de ingresos», de modo que la aplicación de las normas en materia de precios de transferencia resulta obligatoria, mientras que, si la misma operación hubiera sido efectuada entre una sucursal y una sociedad matriz establecidas ambas en el mismo Estado miembro, no habría sido calificada de ese modo y tales normas no habrían resultado aplicables."

Texto de la sentencia

- **Conclusiones del Abogado general Sr. Maciej Szpunar, presentadas ayer 14 de octubre, en el asunto C-469/19 (All in One Star)**

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Alemania)] Procedimiento prejudicial — Libertad de establecimiento — Sociedad de responsabilidad limitada que desea establecer una sucursal en otro Estado miembro — Inscripción en el Registro Mercantil — Normativa del Estado miembro de acogida que exige indicar el importe del capital social o un valor comparable y ciertas declaraciones del administrador.

Nota: El AG propone al Tribunal que conteste las cuestiones planteadas en el siguiente sentido:

"1) La Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades, debe interpretarse en el sentido de que no constituyen una «obligación de publicidad» en el sentido del artículo 30 de dicha Directiva las obligaciones en virtud de las cuales, al solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de una sucursal de una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en otro Estado miembro, el administrador de la sociedad debe declarar que no concurre en su persona ningún impedimento a su nombramiento con arreglo al Derecho nacional, ya sea en forma de inhabilitación judicial o administrativa para una profesión o sector empresarial que corresponda total o parcialmente al objeto de la sociedad, o en forma de condena firme por determinados delitos, y que ha sido informado por un notario, un asesor jurídico equiparable o un funcionario consular de su obligación absoluta de facilitar información al juzgado al respecto.

2) Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE no se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual, al solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de una sucursal de una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio social en otro Estado miembro, el administrador de la sociedad está obligado a declarar que no concurren tales impedimentos a su nombramiento.

3) Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual el administrador de dicha sociedad debe declarar que ha sido informado por

un notario, un asesor jurídico equiparable o un funcionario consular de su obligación absoluta de facilitar al juzgado información al respecto."

#### Texto de las conclusiones

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de XX de octubre de 2020, en los asuntos acumulados C-623/17, *Privacy International*, C-511/18, *La Quadrature du Net y otros*, C-512/18, *French Data Network y otros*, y C-520/18, *Orden de abogados francófonos y germanófonos de Bélgica y otros***, relativas al tratamiento de datos de carácter personal y protección de la vida privada en el sector de las comunicaciones electrónicas.

En su sentencia, el TJUE ha estimado que el Derecho de la Unión Europea impide a la legislación nacional exigir a un proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas que lleve a cabo la transmisión o retención general e indiscriminada de datos de tráfico y de localización con el fin de salvaguardar la seguridad nacional y prevenir la delincuencia.

En los últimos años, el TJUE ha venido desarrollando su jurisprudencia sobre esta cuestión en la medida en la que determinados Estados Miembros han establecido en su legislación nacional la obligación de que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas transmitan los datos de tráfico y de localización de los usuarios a una autoridad pública o retengan esos datos de manera general o indiscriminada. Tal y como establece el TJUE en *Tele2 Sverige y Watson y otros*, es contrario al Derecho Europeo exigir a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas que conservaran los datos de tráfico y de localización de manera general e indiscriminada. Por el contrario, determinados Estados Miembros han sostenido que dicho razonamiento es incompatible con su obligación de salvaguardar la seguridad nacional y prevención de la delincuencia. En este contexto se iniciaron los procedimientos que ha resuelto el TJUE mediante dos sentencias emitidas el 6 de octubre de 2020.

En su pronunciamiento el TJUE recuerda que la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas es aplicable a la actuación de los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, incluso si el objeto del tratamiento de los datos es la salvaguardia de la seguridad nacional. Por ello, incluso en ese caso los Estados Miembros no podrán restringir el alcance de los derechos y obligaciones previstos en la Directiva. Además, continua el TJUE, en su implementación la Directiva deberá ser interpretada a la luz del principio de proporcionalidad y a los Derechos Fundamentales de la Carta.

Partiendo de estas premisas el TJUE establece, en primer lugar, en *Privacy International* que la Directiva, interpretada a tenor de la Carta, impide la transmisión indiscriminada de datos de tráfico y de localización a la seguridad y la inteligencia, pese a que el fin sea salvaguardar la seguridad nacional.

En segundo lugar, en los asuntos acumulados *La Quadrature du Net* y otros, y en Orden de abogados francófonos y germanófonos de Bélgica y otros, el TJUE estima igualmente que, la Directiva impide a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas el almacenamiento general e indiscriminado. En este caso el TJUE enfatiza que el tratamiento general e indiscriminado de datos constituye una infracción especialmente grave de los Derechos Fundamentales de la Carta.

El TJUE concluye su razonamiento matizando que, en caso de que la seguridad de un Estado Miembro se enfrente a la amenaza de sufrir un daño cierto, grave y previsible, la Directiva no impide que el Estado emita una orden por la que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas deban conservar, de manera general e indiscriminada, datos de tráfico y de localización. No obstante, dicho tratamiento deberá tener lugar durante un periodo concreto de tiempo y la orden que avale dicho tratamiento deberá estar sujeta a revisión por parte de los tribunales u organismos administrativos independientes.

#### Texto de la sentencia





**NOTICIAS DE LA UNIÓN EUROPEA.** *Por la Oficina de Bruselas del Colegio de Registradores.*

## 1. **INSTITUCIONAL**

- **El Consejo aprueba las Conclusiones sobre el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024**

El Consejo ha aprobado unas Conclusiones sobre el Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024. El Plan de Acción establece el nivel de ambición y las prioridades de la UE en este ámbito en sus relaciones con todos los terceros países.

Con este Plan de Acción, el Consejo reitera el firme compromiso de la UE de seguir impulsando los valores universales para todos.

En las Conclusiones se reconoce que, pese a los avances registrados, también se ha producido un retroceso en la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos. La actual pandemia de COVID-19 y sus consecuencias socioeconómicas tienen un efecto negativo cada vez mayor en todos los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, están agravando las desigualdades ya existentes y aumentando la presión sobre las personas en situaciones de vulnerabilidad.

El Plan de Acción define cinco prioridades generales: 1) proteger y empoderar a las personas; 2) construir sociedades resilientes, inclusivas y democráticas; 3) promover un sistema mundial de derechos humanos y democracia; 4) aprovechar las oportunidades y afrontar los desafíos que presentan las nuevas tecnologías; y 5) alcanzar las metas marcadas trabajando juntos. De este modo, el Plan de Acción refleja también el contexto cambiante, prestando atención a las nuevas tecnologías y al vínculo entre los desafíos medioambientales mundiales y los derechos humanos.

#### Texto de las conclusiones

- **Los negociadores del Parlamento y la presidencia del Consejo alcanzaron un compromiso político sobre el presupuesto de la Unión para los próximos años.**

Se ha alcanzado un acuerdo entre el Parlamento europeo y la presidencia alemana del Consejo sobre el próximo Marco Financiero Plurianual (2021-2027) y los recursos propios, dicho compromiso debe todavía ser confirmado por ambas instituciones.

La Cámara logró 16.000 millones de euros por encima del paquete acordado por los jefes de Estado y de Gobierno en la cumbre de julio. De esa cantidad, 15.000 millones se dedicarán a reforzar programas esenciales para proteger a los ciudadanos de la pandemia de COVID-19, ofrecer nuevas oportunidades a las generaciones más jóvenes y garantizar los valores europeos. Quedarán otros 1.000 millones para permitir afrontar futuros imprevistos y crisis.

La primera prioridad del Parlamento era asegurarse un aumento de los programas clave, que bajo el acuerdo del Consejo Europeo de julio 2020, corrían el riesgo de no contar con suficientes fondos, lo que habría dificultado el cumplimiento de compromisos como el Pacto Verde y la Agenda Digital.

Los fondos adicionales provendrán fundamentalmente de multas en el ámbito de la competencia (que las compañías pagan cuando no respetan la legislación comunitaria), en línea con la ya tradicional demanda del PE de que el dinero generado por la UE vaya a las arcas comunitarias.

Gracias a este compromiso, en términos reales, el Parlamento logra triplicar la asignación para el programa UE para la Salud, asegura el equivalente de un ejercicio adicional para Erasmus+ y garantiza que los fondos para investigación (programa Horizon) continúan creciendo.

- **El respeto del estado de derecho condición para recibir los fondos europeos**

Los negociadores del Parlamento Europeo llegaron a un acuerdo provisional con la presidencia alemana del Consejo para establecer un mecanismo que permita la suspensión o reducción de fondos europeos cuando se produzcan violaciones del Estado de Derecho. La decisión de suspender los pagos la tomará el Consejo de la UE por mayoría cualificada de Estados y tras la propuesta de la Comisión.

El Estado de Derecho es una preocupación que comparten todos los europeos. Acorde con la encuesta del Eurobarómetro de 2019, al menos el 85% de los ciudadanos de toda la UE considera “esencial” o “importante” cada uno de los diferentes aspectos del Estado de derecho. Otro sondeo, de octubre de 2020, destaca que el 77% de los europeos respalda la idea de conceder fondos de la UE a los Estados miembros bajo la condición de que el Gobierno del país respete el Estado de derecho y los principios democráticos.

La Unión Europea ya cuenta con herramientas a su disposición para proteger el Estado de derecho. Sin ir más lejos, la Comisión publicó el pasado 30 de septiembre el primer informe anual sobre el Estado de Derecho, que supervisa la evolución tanto positiva como negativa del Estado de derecho en todos los Estados miembros. Este mecanismo ha estado observando a Rumanía y Bulgaria desde que se unieron a la UE en 2007.

Además, existe un diálogo abierto sobre el Estado de derecho en el Consejo Europeo y la actual presidencia alemana tiene previsto celebrar debates específicos por país en noviembre, comenzando con cinco países de la UE.

En paralelo, si la Comisión tiene sospechas de que un Estado miembro está violando el Derecho de la UE, el órgano puede iniciar procedimientos de infracción que pueden dar lugar a sanciones financieras determinadas por el

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Otro procedimiento, en virtud del Artículo 7 del Tratado de la Unión Europea, permite al Consejo formular recomendaciones o decidir por unanimidad sobre las sanciones contra un Estado miembro, incluida la suspensión de los derechos de membresía.

Los líderes de la UE acordaron en julio de 2020 introducir esa condicionalidad relativa al Estado de derecho. Es decir, hacer que la recepción de fondos de la UE dependa de su respeto por el mismo.

Así, los negociadores del Parlamento Europeo lograron una interpretación más amplia de violación del Estado de Derecho. Ésta permitirá la activación de la cláusula no solo cuando ésta ponga en riesgo la buena utilización de los fondos de la UE, como sucede con los casos de corrupción y fraude, sino que también cubrirá las violaciones de los valores fundamentales de la UE, como la libertad, la democracia, la igualdad y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.

El acuerdo también incluye la posibilidad de que los beneficiarios últimos de los fondos, como las ONG, agricultores o estudiantes, puedan seguir recibiendo los incluso si su Gobierno está sujeto a la activación del mecanismo.

Texto aprobado por el Parlamento europeo

## **2. JUSTICIA**

- **El Parlamento europeo y el Consejo aprueban la modificación de las normas sobre la notificación de documentos y la obtención de pruebas**

Las dos normativas modificadas sobre la obtención de pruebas y la notificación y traslado de documentos tienen como objetivo hacer más eficiente la cooperación judicial transfronteriza entre los tribunales nacionales y el acceso a la justicia a través de la digitalización.

Los cambios en ambos reglamentos establecen, entre otras cosas, el uso de un sistema informático descentralizado obligatorio (compuesto por sistemas informáticos nacionales interoperables) para el intercambio electrónico de documentos a través de las fronteras. Esto permitirá un intercambio más rápido, seguro y eficaz de documentos entre los tribunales de la Unión Europea.

También se promueve el uso de la videoconferencia para permitir que una parte o un testigo sea escuchado en línea cuando se encuentre en otro país. La transmisión de documentos y pruebas también será más rápida y segura, al tiempo que se protegerán mejor los datos personales y la privacidad.

Una mayor seguridad jurídica, combinada con procedimientos sencillos y digitalizados, alentará a los particulares y las empresas a realizar transacciones transfronterizas, con lo que se impulsará el comercio dentro de la Unión Europea.

Ambos reglamentos entrarán en vigor 20 días después de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

#### Antecedentes

Estas dos propuestas aprobadas actualizan el Reglamento sobre la notificación de documentos y la obtención de pruebas:

- El Reglamento 1393/2007 de 13 de noviembre de 2007 sobre la notificación y el traslado de documentos
  - El Reglamento 1206/2001 de 28 de mayo de 2001 sobre la obtención de pruebas
- 
- **El Parlamento europeo aprueba una nueva ley que permitirá a grupos de consumidores aunar fuerzas para emprender acciones colectivas en la UE.**

La nueva Directiva obligará a los Estados miembros a establecer un sistema de acciones de representación para la protección de los intereses colectivos de los consumidores frente a las infracciones del Derecho de la Unión, y abarcará acciones destinadas a obtener tanto medidas de cesación como resarcitorias.

Además, la Directiva facultará a las entidades habilitadas designadas por los Estados miembros para interponer acciones destinadas a obtener medidas de cesación o resarcitorias, incluidas la indemnización y la sustitución, en nombre de un grupo de consumidores que se haya visto perjudicado por un comerciante que presuntamente haya infringido alguno de los actos jurídicos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva. Estos actos jurídicos abarcan ámbitos como los servicios financieros, los viajes y el turismo, la energía, la salud, las telecomunicaciones y la protección de datos.

La Directiva va a distinguir entre las entidades habilitadas, que están facultadas para interponer acciones en el Estado miembro en que fueron designadas (acciones de representación nacionales) y las que están facultadas para interponer acciones en cualquier otro Estado miembro (acciones de representación transfronterizas). En el caso de las acciones de representación nacionales, las entidades habilitadas tendrán que cumplir los criterios establecidos en la legislación del Estado miembro que las haya designado, mientras que para las acciones transfronterizas deberán cumplir los criterios armonizados establecidos en la Directiva.

Como salvaguardia frente a los litigios abusivos, la Directiva establecerá normas claras sobre la imposición de costas en las acciones de representación para obtener resarcimiento, basadas en el principio de «quien pierde, paga».

### **Próximos pasos**

La Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. A continuación, los Estados miembros dispondrán de veinticuatro meses para transponerla a sus legislaciones nacionales y de otros seis meses para aplicarla. Las nuevas normas se aplicarán a las acciones de representación interpuestas a partir de la fecha de aplicación de la norma.

[Texto la Resolución del Parlamento](#)

### 3. CONSUMIDORES

- **Nueva Agenda Europea del Consumidor**

La Comisión Europea ha puesto en marcha la Nueva Agenda Europea del Consumidor con el fin de capacitar a los consumidores europeos para que desempeñen un papel activo en las transiciones ecológica y digital. Más concretamente, la Agenda define prioridades y puntos de actuación fundamentales que deben adoptarse en los próximos cinco años, junto con los Estados miembros, a nivel europeo y nacional. Incluirá, entre otras cosas, una nueva propuesta legislativa destinada a proporcionar mejor información sobre la sostenibilidad a los consumidores, adaptando la legislación vigente a la transformación digital.

La nueva Agenda del Consumidor presenta una visión de la política de los consumidores de la UE de 2020 a 2025, centrada en cinco ámbitos prioritarios:

1. **Transición ecológica** – La Comisión pretende garantizar que los consumidores dispongan de productos sostenibles en el mercado de la UE y de mejor información para poder elegir con conocimiento de causa. La Comisión también promoverá la reparación y fomentará productos más sostenibles y «circulares».
2. **Transformación digital** – La Comisión pretende combatir las prácticas comerciales en línea que no tienen en cuenta el derecho de los consumidores a tomar decisiones informadas. Para adaptar las normas actuales a la digitalización en curso y al aumento de los productos conectados, la Comisión también revisará la Directiva relativa a la seguridad de los productos. Como es necesario reforzar la protección de los consumidores ante la digitalización de los servicios financieros al por menor, se revisarán las Directivas sobre crédito al consumo y comercialización de servicios financieros.
3. **Respeto efectivo de los derechos de los consumidores**- Aunque el respeto efectiva de los derechos de los consumidores es competencia de los Estados miembros, la Comisión desempeña un papel de coordinación y apoyo. La

Comisión asistirá a los Estados miembros en la aplicación y ejecución oportunas del Derecho de los consumidores, en particular a través de la red de cooperación a la protección de los consumidores.

4. **Necesidades específicas de determinados grupos de consumidores** como los menores, las personas mayores o las personas con discapacidad. La Comisión estudiará los requisitos de las normas relativas a los artículos de puericultura. En lo que respecta a las personas con vulnerabilidades financieras, exacerbadas por la crisis de la COVID-19, la Comisión aumentará la financiación para mejorar el asesoramiento en materia de deuda en los Estados miembros. La Comisión también respaldará iniciativas que ofrezcan asesoramiento local sobre cómo acceder a la información, tanto en línea como fuera de línea.
5. **Cooperación internacional** – La Comisión elaborará un plan de acción con China en 2021 para mejorar la seguridad de los productos vendidos en línea. A partir de 2021, la Comisión también desarrollará apoyo normativo, asistencia técnica y desarrollo de capacidades para las regiones asociadas de la UE, en particular en África.

La Comisión presentará las iniciativas anunciadas en la agenda y espera mantener un amplio diálogo con todas las partes interesadas sobre las prioridades y acciones, así como sobre los métodos de cooperación para promover juntos la protección de los consumidores en los próximos años.

Texto de la Comunicación de la Comisión europea

#### 4. **ECONOMÍA**

- **Previsiones económicas del otoño de 2020: se interrumpe la recuperación mientras que el rebrote de la pandemia acentúa la incertidumbre**

La actividad económica en Europa sufrió una grave perturbación en el primer semestre del año y repuntó fuertemente en el tercer trimestre a medida que se iba produciendo el desconfinamiento. Sin embargo, el rebrote de la pandemia en las últimas semanas

está provocando perturbaciones al paso que las autoridades nacionales introducen nuevas medidas de salud pública para limitar su propagación.

Las previsiones económicas del otoño de 2020 apuntan a que la economía de la zona del euro se contraerá un 7,8 % en 2020, antes de crecer el 4,1 % en 2021 y el 3 % en 2022. Según las previsiones, la economía de la UE se contraerá un 7,4 % en 2020 para recuperarse con un crecimiento del 4,1 % en 2021 y del 3 % en 2022. En comparación con las [previsiones económicas del verano de 2020](#), las proyecciones de crecimiento tanto para la zona del euro como para la UE son ligeramente superiores para 2020 y más bajas para 2021. Esto significa que no se prevé que la producción tanto en la zona del euro como en la UE recupere su nivel anterior a la pandemia en 2022.

El impacto económico de la pandemia ha sido muy diferente en toda la UE y lo mismo ocurre con las futuras perspectivas de recuperación. Esto refleja la propagación del virus, el rigor de las medidas de salud pública adoptadas para contenerlo, la composición sectorial de las economías nacionales y el vigor de las respuestas políticas nacionales.

### **El aumento del desempleo fue moderado en comparación con la caída de la actividad económica**

La pérdida de puestos de trabajo y el aumento del desempleo han supuesto graves problemas para la subsistencia de muchos europeos. Las medidas políticas adoptadas por los Estados miembros, junto con las iniciativas tomadas a escala de la UE, han contribuido a amortiguar el impacto de la pandemia en los mercados laborales.

Se prevé que el desempleo siga aumentando en 2021 según los Estados miembros vayan levantando las medidas de ayuda de emergencia y accedan al mercado laboral nuevas personas, pero debería mejorar en 2022 a medida que la economía siga recuperándose.

De acuerdo con las previsiones, la tasa de desempleo en la zona del euro aumentará del 7,5 % en 2019 al 8,3 % en 2020 y al 9,4 % en 2021, antes de bajar al 8,9 % en 2022.

### **El déficit y la deuda pública van a aumentar**

Se prevé que los déficits públicos sean muy importantes este año en toda la UE por el aumento del gasto social y la disminución de los ingresos fiscales, tanto por las medidas políticas excepcionales destinadas a apoyar la economía como por el efecto de los estabilizadores automáticos.

Según las previsiones, el déficit público agregado de la zona del euro pasará del 0,6 % del PIB en 2019 a cerca del 8,8 % en 2020, antes de disminuir al 6,4 % en 2021 y al 4,7 % en 2022. Esto refleja la reducción gradual prevista de las medidas de ayuda de emergencia a lo largo de 2021 a medida que mejore la situación económica.

### **La inflación se mantiene bajo control**

La fuerte caída de los precios de la energía hizo que la inflación general se situara en niveles negativos en agosto y septiembre. La inflación subyacente, que abarca todo excepto la energía y los alimentos, también cayó sustancialmente durante el verano, debido a la menor demanda de servicios, especialmente de los relacionados con el turismo y los productos para uso industrial. La debilidad de la demanda, la atonía del mercado de trabajo y el fuerte tipo de cambio del euro ejercerán presiones a la baja sobre los precios.

En la UE, las previsiones de inflación apuntan a un 0,7 % en 2020, a un 1,3 % en 2021 y a un 1,5 % en 2022.

### **Alto grado de incertidumbre con riesgos a la baja para las perspectivas**

Las incertidumbres y los riesgos en torno a las previsiones económicas del otoño de 2020 siguen siendo excepcionalmente elevados. El principal riesgo se deriva de un agravamiento de la pandemia, que requiera medidas de salud pública más estrictas y se traduzca en un impacto más grave y duradero en la economía. Esto ha motivado un análisis de hipótesis para dos trayectorias alternativas de la evolución de la pandemia, una más benigna y otra más negativa, y su impacto económico. También existe el riesgo de que las repercusiones negativas de la pandemia en la economía, tales como las quiebras, el desempleo de larga duración y las interrupciones del suministro, puedan ser más profundas y de mayor alcance. La economía europea también se vería perjudicada si la economía y el comercio mundiales mejoraran por debajo de lo previsto o si aumentaran las tensiones comerciales. La posibilidad de tensiones en los mercados financieros es otro riesgo a la baja.

En el lado positivo, NextGenerationEU, el programa de recuperación económica de la UE, que incluye el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, seguramente dará a la economía de la UE un impulso mayor de lo previsto. Esto se debe a que las previsiones solo han podido incorporar en parte los beneficios probables de estas iniciativas, ya que la información disponible en este momento sobre los planes nacionales sigue siendo limitada.

Las próximas previsiones de la Comisión Europea serán una actualización de las previsiones del PIB y la inflación en las previsiones económicas del invierno de 2021, que se presentarán en febrero de 2021.

Documento completo: [Previsiones económicas del otoño de 2020](#)

[Informe de supervisión posterior al programa: España](#)

## 5. **JURISPRUDENCIA**

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala primera ) de 11 de noviembre de 2020, en el asunto C-433/19 Ellmes Property Services**

Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (UE) n.o 1215/2012 — Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Artículo 24, punto 1 — Competencia exclusiva en materia de derechos reales inmobiliarios — Artículo 7, punto 1, letra a) — Competencia especial en materia contractual — Acción judicial ejercitada por un propietario de un bien sometido al régimen de propiedad horizontal con la que pretende lograr que otro propietario deje de utilizar con fines turísticos un bien inmueble sujeto a dicho régimen.

### **Fallo del Tribunal:**

"1) El artículo 24, punto 1, del Reglamento (UE) n.o 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que la acción ejercitada por uno de los propietarios en régimen de propiedad horizontal de un inmueble con la que pretende que se prohíba a otro propietario que modifique, arbitrariamente y sin el consentimiento de los

demás propietarios, el uso de su elemento privativo, tal y como está establecido en los estatutos de la comunidad de propietarios, debe considerarse una acción «en materia de derechos reales inmobiliarios», a efectos de esta disposición, siempre que dicho uso sea oponible no solo frente a los demás propietarios del inmueble, sino también *erga omnes*, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

2) El artículo 7, punto 1, letra a), del Reglamento n.º 1215/2012 debe interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que el uso declarado de un bien inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en los estatutos de la comunidad de propietarios no sea oponible *erga omnes*, la acción ejercitada por uno de los propietarios con la que pretende que se prohíba a otro propietario que modifique, arbitrariamente y sin el consentimiento de los demás propietarios, ese uso debe considerarse una acción «en materia contractual» a efectos de esta disposición. Sin perjuicio de la comprobación que deba efectuar el órgano jurisdiccional remitente, el lugar en el que se haya cumplido o deba cumplirse la obligación que sirva de base a esa acción es aquel en el que dicho bien se halle sito."

#### Texto de la sentencia

- **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala primera) de 12 de noviembre de 2020, en el asunto C-427/19 (Bulstrad Vienna Insurance Group):**

Procedimiento prejudicial — Directiva 2009/138/CE — Artículo 274 — Legislación aplicable al procedimiento de liquidación de las empresas de seguros — Revocación de la autorización de una compañía de seguros — Designación de un liquidador provisional — Concepto de “decisión de incoar un procedimiento de liquidación respecto de una empresa de seguros” — Inexistencia de resolución judicial de incoación del procedimiento de liquidación en el Estado miembro de origen — Suspensión de los procedimientos judiciales frente a la empresa de seguros en los Estados miembros que no sean su Estado miembro de origen.

#### **Fallo del Tribunal:**

"1) El artículo 274 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), en su versión modificada por la

Directiva 2013/58/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, debe interpretarse en el sentido de que la decisión de la autoridad competente de revocar la autorización de la empresa de seguros de que se trate y designar un liquidador provisional solo puede constituir una «decisión de incoar un procedimiento de liquidación respecto de una empresa de seguros», en el sentido del citado artículo, si la legislación del Estado miembro de origen de esa empresa de seguros establece, bien que el mencionado liquidador provisional está facultado para realizar los activos de la citada empresa de seguros y distribuir el producto de la realización de dichos activos entre sus acreedores, bien que la revocación de la autorización de esa empresa de seguros conlleva la incoación automática del procedimiento de liquidación, sin que otra autoridad deba adoptar para ello una decisión formal.

2) El artículo 274 de la Directiva 2009/138, en su versión modificada por la Directiva 2013/58, debe interpretarse en el sentido de que, si no se cumplen los requisitos exigidos para que una decisión de revocación de la autorización de una empresa de seguros y de nombramiento de un liquidador provisional para ella constituya una «decisión de incoar un procedimiento de liquidación respecto de una empresa de seguros», en el sentido del citado artículo, dicho artículo no contiene ninguna obligación para que los órganos jurisdiccionales de los demás Estados miembros apliquen la legislación del Estado miembro de origen de la empresa de seguros de que se trate, que establece la suspensión de cualquier procedimiento judicial incoado con respecto a esa empresa."

#### Texto de la sentencia

- **Conclusiones del Abogado General Gerard Hogan presentadas el 19 de noviembre de 2020, en el asunto C-388/19 (Autoridade Tributária e Aduaneira)**

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Arbitral Tributário (Centro de Arbitragem Administrativa — CAAD) [Tribunal Arbitral Tributario (Centro de Arbitraje Administrativo — CAAD)], Portugal] Procedimiento prejudicial — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Libre circulación de capitales — Examen pertinente — Principio de no discriminación — Normativa tributaria — Impuesto sobre las plusvalías inmobiliarias — Residentes y no residentes — Comparabilidad de las situaciones — Carga fiscal

superior para los no residentes — Concepto de igualdad de trato — Posibilidad que los no residentes opten por el régimen aplicable a los residentes.

El Abogado general propone al Tribunal que conteste la cuestión planteada en el siguiente sentido:

"El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que somete las plusvalías resultantes de la venta de inmuebles situados en un Estado miembro por un residente de otro Estado miembro a un régimen tributario distinto del que se aplica a los residentes, a condición de que esa misma normativa ofrezca a los no residentes la posibilidad de optar por el mismo régimen fiscal aplicable a los residentes. En estas circunstancias, las autoridades del Estado miembro en cuestión deben asegurarse de que la posibilidad de hacer tal elección se haya puesto en conocimiento de los no residentes de manera clara, comprensible y en los plazos oportunos, y de que se neutralizan las consecuencias anejas a que no se graven en ese Estado la totalidad de los rendimientos del interesado. El cumplimiento de estos últimos requisitos es, sin embargo, una cuestión que debe verificar el órgano jurisdiccional nacional."

#### Texto íntegro de las conclusiones

- **Conclusiones del Abogado General Juliane Kokot presentadas el 19 de noviembre de 2020, en el asunto C-504/19 (Banco de Portugal y otros)**

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo) Petición de decisión prejudicial — Supervisión bancaria — Saneamiento y liquidación de las entidades de crédito — Directiva 2001/24/CE — Medida de saneamiento adoptada por una autoridad del Estado miembro de origen de una entidad de crédito — Transmisión de derechos, activos o pasivos a una entidad puente — Devolución a la entidad de crédito objeto de resolución — Artículo 3, apartado 2 — Efectos de una medida de saneamiento en otros Estados miembros — Artículo 32 — Efectos de una medida de saneamiento en un procedimiento en curso — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47 — Tutela judicial efectiva — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima — Directiva 2014/59/UE — Aplicabilidad *ratione temporis*.

Nota: La AG propone al Tribunal que conteste la cuestión planteada en el siguiente sentido:

"El reconocimiento de una medida de saneamiento adoptada en un Estado miembro con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, con la cual se modifica con efectos retroactivos la situación jurídica material objeto de un procedimiento en curso en otro Estado miembro, no debe conducir en dicho procedimiento a que la parte en cuyo detrimento se ha producido dicha modificación pierda necesariamente el procedimiento con total imposición de costas. Tal resultado hace que la presentación de la demanda constituya en sí misma un riesgo y puede disuadir a un demandante de ejercer sus derechos ante los tribunales, lo cual no es compatible con el artículo 47 de la Carta."

Texto íntegro de las conclusiones

# Derecho registral teórico y práctico

Francisco Javier Gómez Gáligo

**Volumen I**

**PARTE TEÓRICA**

Teoría de la calificación registral

# Derecho registral teórico y práctico

Francisco Javier Gómez Gáligo

**Volumen II**

**PARTE PRÁCTICA**

Dictámenes registrales

# REVISTA CRITICA DE DERECHO INMOBILIARIO



Año XCVI • Septiembre-Octubre • Núm. 781

REVISTA CRÍTICA  
DE  
DERECHO INMOBILIARIO

FUNDADA EN 1925

por

**D. Jerónimo González Martínez**

Dedicada, en general, al estudio  
del Ordenamiento Civil y Mercantil,  
y especialmente al Régimen Hipotecario

---

Año XCVI • Septiembre-Octubre 2020 • Núm. 781

---

REVISTA BIMESTRAL

## SUMARIO / SUMMARY

*Págs.*

---

### ESTUDIOS / STUDIES

- ANGUITA RÍOS, Rosa María: «Inteligencia artificial y Derecho civil: líneas de pensamiento en materia de daños» / *Artificial Intelligence and Civil Law: lines of thought about tort* ..... 2541
- ECHEVARRÍA DE RADA, Teresa: «La cautela *socini*: revisión crítica de su concepción actual» / *The socini caution: critical review of its current conception*..... 2583
- LÓPEZ FRÍAS, Ana: «La buena o mala fe del tercero *ex* artículo 34 de la Ley Hipotecaria cuando la situación posesoria no coincide con la publicidad registral» / *The good or bad faith of the third party ex article 34 of the Spanish Mortgage Law when the possessory situation does not coincide with the information provided by the registry advertising*..... 2621

### ESTUDIOS LEGISLATIVOS / LEGISLATIVE STUDIES

- FANDOS PONS, Pedro: «Las repercusiones geográficas de los principios hipotecarios tras la Ley 13/2015, de 24 de junio (IV): El principio de especialidad registral gráfica» / *The geographical repercussions of the mortgage principles after Law 13/2015, of June 24 (IV): The graphic registration speciality principle* ..... 2665

**DICTÁMENES Y NOTAS / LEGAL OPINIONS AND NOTES**

TRINCADO AZNAR, José María: ¿Es posible la usucapión ordinaria contra tabulas? / <i>Is ordinary usucaption «contra tabulas» possible?.....</i>	2715
---	------

**DERECHO COMPARADO / COMPARATIVE LAW**

CABEZUDO BAJO, María José: «Efectos del incumplimiento del contrato de gestacion por sustitución compensada en la filiación establecida por sentencia» / <i>Effects of a breach of the compensated surrogacy contract on the filiation established by judgment .....</i>	2573
--	------

**RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL /  
RESOLUTIONS OF DIRECTORATE OF NOTARIES  
AND REGISTRIES**

Resumen de Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado, coordinado por Juan José JURADO JURADO ...	2817
---	------

**ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES / JUDICIAL STUDIES**

1. DERECHO CIVIL:

1.1. Parte general:

— «Menores: la importancia del tiempo y su incidencia en su desarrollo vital ( <i>desde la perspectiva de inexis- tencia de relaciones familiares básicas</i> )» / <i>Minors: the importance of time and its impact on its vital develop- ment (the absence of basic family relationships)</i> , por Isabel DE LA IGLESIA MONJE.....	3029
--	------

1.2. Derecho de familia:

— «La sociedad de gananciales: confesión de ganancia- lidad, atribución voluntaria de la ganancialidad y derecho de reembolso» / <i>Community society: confes- sion of community property, voluntary attribution of community property and right of reimbursement</i> , por Ana Isabel BERROCAL LANZAROT.....	3045
--	------

1.3	Derechos reales:	
	— «La extensión vertical del dominio y la accesión» / <i>The vertical extension of the domain and the accession,</i> por María GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA..	3100
1.4.	Sucesiones:	
	— «Autonomía de la voluntad testamentaria: la dispen- sa de colación como declaración unilateral y revoca- ble en disposiciones testamentarias» / <i>Autonomy of</i> <i>the testamentary will: the dispensation of collation as</i> <i>a unilateral and revocable declaration in testamentary</i> <i>dispositions,</i> por Fernanda MORETÓN SANZ.....	3113
1.5.	Obligaciones y Contratos:	
	— «La responsabilidad directa del productor ante el consumidor. Dieselgate (a propósito de la Sentencia del Tribunal Supremo 735/2020, de 11 de marzo) / <i>The direct liability of the producer to the consu-</i> <i>mer. Dieselgate (concerning the Sentence or Spanish</i> <i>Supreme Court 735/2020, March 11th),</i> por Ángel JUÁREZ TORREJÓN.....	3158
1.6.	Responsabilidad civil:	
	— «Responsabilidad civil derivada de los daños en los bienes causados por colisión recíproca de vehículos» / <i>Civil liability for damages caused by the reciprocal</i> <i>collision of vehicles,</i> por Esther MONTERROSO CASADO.....	3188
1.7.	Concursal Civil:	
	— «Moratoria hipotecaria, epidemia del COVID-19 y estado de alarma» / <i>Mortgage moratorium, COVID</i> <i>epidemic 19 and alarm status,</i> por Teresa Asunción JIMÉNEZ PARÍS.....	3206
2.	MERCANTIL:	
	— «Cookies y consentimiento» / <i>Cookies and consent,</i> por Laura CABALLERO TRENADO .....	3227

3. URBANISMO: coordinado por el Despacho Jurídico y Urbanístico Laso & Asociados.
- «La constancia registral de la situación urbanística de la edificación» / *The registration of the planning situation of buildings*, por Eugenio-Pacelli LANZAS MARTÍN ..... 3240
4. DERECHO BANCARIO
- «El procedimiento catastral de subsanación de discrepancias a la luz de las últimas respuestas de los tribunales colegiados nacionales» / *The cadastral procedure to remedy the discrepancies in the light of the latest responses from the spanish collegiate courts*, por María Luisa DOMÍNGUEZ BARRAGÁN ..... 3253

**RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS / BIBLIOGRAPHY  
INFORMATION**

- «Derecho de los bienes muebles. Financiación y garantías en la contratación mobiliaria» 2.ª edición, de, Fernando GARCÍA SOLÉ y Fco. Javier GÓMEZ GÁLLIGO, por Alberto J. TAPIA HERMIDA .... 3269
- «¿Derecho común o derecho especial de grupos? Esa es la cuestión», de Cándido PAZ-ARES, por Santiago ARAGONÉS SEIJO ..... 3274
- «Hijos de uno solo de los cónyuges y sociedad de gananciales», de Patricia LÓPEZ PELÁEZ, por Fátima YAÑEZ VIVERO ..... 3278